

# PERIÓDICO OFICIAL



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2020	6a. época	5878
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)**

Sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 30/2018, promovida por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 2

#### **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia.

.....Pág. 83

#### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.**

Estados financieros correspondientes a los años 2015 y 2016.

.....Pág. 91

#### **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

Determinación mediante la cual se establecen los montos mínimos y máximos para el ejercicio fiscal actual, los cuales fueron aprobados por el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Acuerdo 07/ORD10/29/04//2020.

.....Pág. 106

Alcance a la Determinación de montos de actuación 2020, mediante oficio número SA/DGPAC/798/2020.

.....Pág. 111

#### **SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA**

Reportes de avances financieros validados en el portal del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al tercer trimestre de 2020, de los diferentes Ramos, Fondos y Convenios y Programas Federales Transferidos a la Secretaría de Turismo y Cultura.

.....Pág. 113

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE COMISION ESTATAL DEL AGUA**

Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-49-2020, referente a la construcción de drenaje sanitario en calle Eucalipto, Col. Ampliación Poniente Calera Chica, Jiutepec, Morelos; y Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-50-2020, referente a la construcción de cruce especial con cajones prefabricados del canal Tenango, en la calle 5 de Mayo, en el municipio de Cuautla.

.....Pág. 115

#### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería del Transporte.

.....Pág. 115

#### **CONSEJERÍA JURÍDICA**

Acuerdo por el que el titular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, ratifica y delega la atribución para suscribir los actos jurídicos, relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación, al titular de la Coordinación de Comunicación Social.

.....Pág. 116

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA**

Fe de Erratas al Acuerdo de pensión de la C. Jazmín Flores Nietes, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5774, de fecha 22 de enero de 2020.

.....Pág. 118

#### **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC**

Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 120

Reglamento del Carnaval de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 143

#### **EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 153



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

30/09/2020

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

- OFICIO 5448/2020** **MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS** (Se adjunta copia certificada de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, así como de los votos aclaratorio y concurrente formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas, respectivamente).
- OFICIO 5449/2020** **PODER LEGISLATIVO DE MORELOS** (Se adjunta copia certificada de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, así como de los votos aclaratorio y concurrente formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas, respectivamente).
- OFICIO 5450/2020** **PODER EJECUTIVO DE MORELOS** (Se adjunta copia certificada de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, así como de los votos aclaratorio y concurrente formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas, respectivamente).
- OFICIO 5451/2020** **SECRETARIO DE GOBIERNO DE MORELOS** (Se adjunta copia certificada de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, así como de los votos aclaratorio y concurrente formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas, respectivamente).
- OFICIO 5452/2020** **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL** (Se adjunta copia certificada de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, así como de los votos aclaratorio y concurrente formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas, respectivamente).

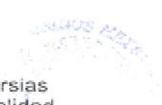
Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos aclaratorio y concurrente formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas, respectivamente en la presente controversia constitucional y de conformidad con el oficio de siete de septiembre de dos mil veinte del Secretario General de Acuerdos, por medio de los cuales remite el expediente con el engrose de la indicada sentencia, y, con fundamento, además, en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto le envío copia certificada de la sentencia y de los votos antes mencionados.

Lo que se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

*Carmina Cortes Rodríguez*

**Carmina Cortes Rodríguez**  
Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad



AARH/LMT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**

01

FORMA A-1

**MINISTRA PONENTE Y ENCARGADA DEL ENGROSE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.**  
**SECRETARIO: RICARDO GARCÍA DE LA ROSA.**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos para resolver la controversia constitucional 30/2018; y,

**RESULTANDO:**

1. **PRIMERO. Presentación de la Controversia Constitucional.** Por escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Paola Cruz Torres, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, promovió controversia constitucional, demandando los actos que más adelante se precisan, emitidos y ejecutados por las autoridades que a continuación se señalan:

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

- El Congreso del Estado de Morelos;
- El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

**ACTOS IMPUGNADOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

- Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, así como sus efectos y consecuencias.

2. **SEGUNDO. Antecedentes.** Los antecedentes del caso, narrados en la demanda, son los siguientes:

- a) Con fecha uno de enero de dos mil dieciséis se integró el nuevo Ayuntamiento Cuautla, Morelos.
- b) Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Gobernación Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos, enviaron oficio al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de manifestar la conveniencia o inconveniencia de la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.
- c) Con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Municipio actor se enteró a través de los medios de comunicación que el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Morelos, había sesionado en Pleno a efecto de aprobar la creación del Municipio Indígena de Tetelcingo, afectando de esta forma la composición de catorce colonias pertenecientes al Municipio de Cuautla, Morelos, entre las que se encuentran, 12 DE DICIEMBRE, 19 DE FEBRERO, AÑO JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, LAS CRUCES, LÁZARO CÁRDENAS, VICENTE GUERRERO, POLVORÍN, TIERRA LARGA, REVOLUCIÓN, NARCIZO (SIC) MENDOZA, SANTA BÁRBARA, PEÑA FLORES Y PUEBLO DE TETELCINGO.
- d) En dicha sesión acontecieron hechos violentos que provocaron un vicio legislativo al reportar los medios de comunicación que no existía un dictamen para la creación del Municipio de Tetelcingo,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

02 2 FORMA A-15  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2018.

Morelos, y tras el derribo de la puerta del recinto legislativo, manifestantes del Municipio de Tetelcingo, Morelos, irrumpieron para inconformarse por el hecho de que no se incluían las quince colonias de Tetelcingo, exigiendo al momento de la votación, que el Municipio estuviese integrado por dieciséis colonias con sus fraccionamientos y unidades habitacionales.

- e) No fue sino hasta las dieciséis horas, en que se reanudó de manera pacífica la sesión ordinaria y se inició con la votación de los cuatro dictámenes presentados por separado por las Comisiones de los Pueblos Indígenas del Congreso local; Gobernación, gran jurado y ética legislativa, aprobándose por unanimidad siendo que el Municipio de Cuautla, Morelos, jamás fue llamado a dicho proceso legislativo.
- f) Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, a través del periódico oficial "Tierra y Libertad", se publicó el decreto 2341, por el que se creó el Municipio de Tetelcingo, Morelos.

3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** Los conceptos de invalidez que hace valer el Municipio actor son, en síntesis, los siguientes:

Respecto del primer concepto de invalidez:

- a) Que el decreto impugnado se tilda de inconstitucional al no cumplir con los requisitos constitucionales de creación de decretos; ello, porque con base en la fundamentación argumentada por el poder legislativo, el decreto es contrario a su sustento jurídico ya que no cumple con los requisitos esenciales del debido proceso legislativo, aun y cuando se reconozca la existencia de una iniciativa.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

- b) Que en lugar de darse trámite a una iniciativa de ley inexistente, lo que se tramitó fue una solicitud, por lo que para considerarlo como un decreto y entrar así a la vida jurídica, se debe cumplir con el procedimiento legislativo estatal;
- c) Que la iniciativa, proposición de ley o decreto por órgano legalmente reconocido no fue presentada al Pleno del Congreso estatal ni por órgano facultado para ello sino que se presentó por medio de un comité, ajeno a las instituciones previstas en el artículo 42 de la Constitución estatal;
- d) Que al faltar la iniciativa no hay proceso legislativo, puesto que el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, prevé que para la creación de un municipio indígena, ésta no puede tramitarse de forma distinta a las formalidades legislativas ya existentes;
- e) Que no existe dictamen rendido por la comisión, puesto que lo que resolvieron fue una solicitud, ya que las comisiones unidas nunca dictaminaron una iniciativa de ley o decreto;
- f) Que el proceso parlamentario de discusión del contenido del dictamen por parte del pleno del Congreso de Estado de Morelos, al no ser una iniciativa resulta inexistente;
- g) Que se incumplió con el procedimiento para la aprobación que sigue la asamblea al votar la proposición formulada, pues no existió discusión de un dictamen de iniciativa de ley al no ser éste un dictamen, ya que ni siquiera existe iniciativa;
- h) Que se incumplió con la observancia de la fórmula de expedición, sanción, refrendo de ley o decreto, promulgación por parte del Poder Ejecutivo, así como la publicación de la ley o decreto para que sea del conocimiento de todos los gobernados y la fecha de inicio de vigencia para que la ley pueda ser observada;

Respecto del segundo concepto de invalidez:



03

FORMA A-D

3

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- i) Que el decreto aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, es contrario a los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento al no haberse hecho del conocimiento del Municipio actor de las posibles afectaciones en su territorio y, en su caso, tener derecho a defender el interés municipal, con posibilidad de ofrecer pruebas y en su caso alegar;
- j) Que el decreto impugnado no cumple con los requisitos establecidos en la norma constitucional local al no realizar el estudio de los elementos para crear un nuevo municipio de carácter indígena, ya que el municipio de Tetelcingo, Morelos, no se encuentra compuesto, en su totalidad, por población originaria de pueblo indígena;
- k) Que el comité Pro creación del municipio, únicamente acreditó su representación del Poblado de Tetelcingo en términos del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5019, de fecha 29 de agosto de 2012, pero nunca acreditó la existencia de pobladores originarios de Tetelcingo en la totalidad del territorio segregado al Municipio de Cuautla, Morelos; tampoco cumplió con los requisitos de iniciativa; solicitud, respecto de la conveniencia o no de la erección de una nueva entidad municipal; audiencia del ejecutivo; aprobación de las dos terceras partes de los diputados del Congreso local presentes; criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico; demostración en la conformación de una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal asentada en un territorio determinado; demostración de la ascendencia de poblaciones que habitaban en territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales; y, el reconocimiento de autoridades

CORTE  
DE LA NACIÓN  
JUN. DE NOV.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

propias con sus usos y costumbres, con la atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales;

- l) Que el proceso de creación de nuevos municipios debe ser llevado a cabo por conducto del Constituyente Permanente Estatal, ya que el artículo 111 de la Constitución estatal reconoce los municipios establecidos dentro del territorio del Estado, por lo que en una interpretación de la Constitución local, además del proceso legislativo establecido en el Congreso local, se debe observar lo que establece el artículo 147 de la Constitución local para el establecimiento de un nuevo Municipio, ya que se trata de una reforma constitucional que debe ser aprobada por el Constituyente Permanente local;
- m) Que las comisiones unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, dejaron de lado lo previsto por los artículos 128 al 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, al no acreditar los estudios correspondientes a lo previsto por su ley orgánica y hacerlo del conocimiento del Municipio actor;
- n) Que el Municipio de Cuautla debió conocer dichos documentos para poder manifestar lo que a su derecho correspondía; para conocer la certificación de autoridad para reconocer que en el territorio segregado del Municipio de Cuautla se encuentra asentada población indígena; para conocer el acta de asamblea y que en ella se encuentran incluidos todos los pobladores del territorio segregado, así como su participación dentro de la asamblea para nombrar a los representantes, para que estos tengan legitimación en el trámite de la solicitud;
- o) Que al segregarse del Municipio de Cuautla una parte importante de su territorio, se omitió revisar las estadísticas de población indígena dentro del territorio que segregaron, de los estudios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

04  
FORMA 5  
4  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- cuales evidencian que no se cuenta mayoritariamente con población indígena en las colonias afectadas ya que esta población está, básicamente, focalizada en tres colonias;
- p) Que en la parte segregada del Municipio de Cuautla, no se tomó en cuenta ningún elemento topográfico como se encuentra previsto en la Ley de División Territorial del Estado de Morelos, la cual limita claramente el territorio del Municipio actor en la forma ahí indicada; por lo tanto, las comisiones legislativas o el propio Congreso del Estado de Morelos, tenían la obligación de informar al Municipio actor los vértices y puntos geográficos que se verían afectados, además de acreditar que dentro de ese territorio se encontraba población indígena;
- q) Que cumplir con la garantía de audiencia, implica comunicar al Municipio actor la existencia de un procedimiento cuya culminación lo afecta; referir las cuestiones que tratará o se debatirán con la creación de nuevo municipio; dar la oportunidad de presentar pruebas al Municipio actor para acreditar que en el territorio y la población afectada no se encuentra compuesta de población indígena y obtener una resolución final en las que se resuelvan las cuestiones planteadas;
- r) Que la fundamentación y motivación del dictamen y la aprobación del mismo por parte del Congreso estatal, debió partir de la base de una norma que le otorgue esa facultad; esto es, la de crear un nuevo municipio indígena, desplegando su actuación con base en lo que disponen las normas constitucionales y secundarias, y con una ponderación de los elementos previstos en la norma;
- s) Que el artículo 115 constitucional establece un elemento primordial en la autonomía municipal como lo es el territorio, dentro del cual se ejercen sus atribuciones, de tal suerte que cualquier acto de autoridad que pretenda escindir su territorio, debe respetar siempre los principios constitucionales de previa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

audiencia, debido proceso y legalidad, a efecto de que el Municipio esté en posibilidad de defender sus intereses; por ello el Congreso del Estado de Morelos debió dar cabal cumplimiento a lo previsto el artículo 41 de la Constitución estatal, así como los artículos 178, 181, 182, 183 y 184 referentes al título décimo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

- t) Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la importancia que tienen los municipios al derecho de defensa con los criterios de rubros: *MUNICIPIO DE TEPATITLÁN MORELOS, JALISCO. EL DECRETO QUE CREÓ EL MUNICIPIO DE CAPILLA DE GUADALUPE EN PARTE DEL TERRITORIO DE AQUÉL Y REFORMÓ EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y, MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.*

4. **CUARTO. Artículos constitucionales que se estiman violados.**

Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Municipio actor considera violados son los artículos 14, 16 y 115.

5. **QUINTO. Trámite de la controversia.** Por acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número **30/2018**, turnándose el mismo a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para su instrucción.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

05  
FORMA A-5  
5  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

6. **SEXTO. Admisión de la demanda.** Mediante proveído de dos de febrero de dos mil dieciocho, la Ministra instructora tuvo por admitida la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos, del Estado de Morelos, para que formularan su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles; asimismo, le dio vista a la Procuraduría General de la República y ordenó formar cuaderno incidental respecto de la suspensión solicitada por el Municipio actor.

7. **SÉPTIMO. Contestación del Congreso del Estado.** La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, al dar contestación a la demanda, señaló en esencia lo siguiente:

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
- a) Que el Municipio actor equivoca su percepción ya que la Constitución General en sus artículos 39, 40, 41, 116, 124 y 133 permite a los Congresos estatales, llevar a cabo los procedimientos relativos a la creación de nuevos municipios en los estados, atendiendo a su legislación local;
  - b) Que dichas disposiciones constitucionales salvaguardan la hegemonía constitucional a la soberanía popular, a la forma de gobierno (régimen republicano, representativo, democrático y federal) y a la supremacía constitucional, con lo que queda de manifiesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Norma Suprema de toda la Unión, y que las constituciones locales están subordinadas a ella;
  - c) Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que dentro del Estado mexicano se encuentra la existencia de cinco órdenes jurídicos a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el de la Ciudad de México y el Constitucional;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- d) Que la creación de un Municipio no es una atribución conferida por la Constitución General a las autoridades federales, ya que de conformidad con las fracciones I y III, del artículo 73, el Congreso de la Unión tiene atribuciones constitucionales para adicionar nuevos estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los ya existentes, mas no para crear nuevos municipios en los estados federados;
- e) Que si el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, la formación de estos no es una atribución de las autoridades federales sino que es una atribución que le corresponde a las Entidades federativas;
- f) Que el Congreso del Estado de Morelos siguió al pie de la letra las disposiciones contenidas en los artículos 40, fracción XI, de la Constitución local, y 128 al 137 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que no puede sostenerse que el Decreto 2341 que crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, sea inválido por falta de competencia de la autoridad emisora, ya que las atribuciones se encuentran debidamente establecidas en los fundamentos jurídicos invocados;
- g) Que tampoco puede concluirse válidamente que el Decreto impugnado sea inconstitucional o contenga vicios que traigan como consecuencia la invalidez del mismo, pues los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal consagran al Municipio libre como una pieza estructural básica dentro del esquema de poderes públicos en la república mexicana, y estos artículos no obligan a que el número de municipios que conforman las entidades federativas, tenga que mantenerse inalterable, ni designan explícitamente a alguna autoridad como la competente para modificar el mapa municipal actual, por lo que la competencia para crear nuevos municipios debe resolverse de conformidad con las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

06  
FORMA A-1  
6

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

disposiciones constitucionales generales sobre el reparto competencial de atribuciones entre los diversos niveles territoriales de poder;

- h) Que la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos está consciente que la creación de un nuevo Municipio tiene un impacto indiscutible en el mapa político-jurídico de la nación y lo tiene en particular sobre las bases en las que descansa la autonomía de los municipios ya existentes, por lo que al emitir un nuevo Decreto que crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, lo hizo respetando en todo lo posible, los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que dicho decreto fue producto de un proceso deliberativo especialmente maduro;
- i) Que el respeto de la autonomía municipal requiere necesariamente que las legislaturas de los estados no afecten al órgano de gobierno de un Municipio al inobservar los límites constitucionales, como lo son que la decisión respectiva se fundamente en causas trascendentales; que el acuerdo sea tomado por la legislatura estatal por mayoría de dos tercios de sus integrantes; y que el Ayuntamiento afectado haya tenido oportunidad de formular alegatos y presentar pruebas.
- j) Que en ese sentido, dichas garantías deben proyectarse sobre actos o procesos (creación, fusión, desaparición), pues es un hecho que se afectan no solo al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, población, y elementos materiales sobre los cuales se asienta el ejercicio de sus competencias, por lo que este órgano legislativo tuvo especial cuidado en no rebasar las limitaciones y observar las formalidades del procedimiento previstas en la Ley Orgánica del Congreso relativas a la creación de municipios indígenas;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- k) Que el segundo párrafo, del artículo 14, de la Constitución Federal, al hacer referencia a varias garantías vinculadas a la seguridad jurídica, consagra el derecho de los ciudadanos a la audiencia previa, la cual impone a las autoridades que previo al dictado de un acto de privación, cumplir con una serie de formalidades procedimentales esenciales para la estricta observancia del marco jurídico que lo rige;
- l) Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando la garantía de audiencia se ha desarrollado fundamentalmente en referencia a la situación de aquellos ciudadanos afectados por actos de autoridades judiciales o administrativas, esta también se ha desarrollado respecto de un acto como lo es el proceso de creación de un Municipio, ya que en el caso concreto, el Municipio no se encuentra en una situación jurídica que actúe propiamente como autoridad dado que sus atribuciones se encuentran sometidas y condicionadas a las condiciones pertinentes del otro poder público;
- m) Que conforme al criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte intitulado "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA**", el Congreso del Estado de Morelos durante el procedimiento legislativo actuó en uso de sus facultades competenciales, regulando circunstancias sociales que requerían ser reglamentadas, lo que se traduce en que el órgano legislativo observó con los requisitos de una adecuada fundamentación y toda vez que se cumplió con los requisitos previstos en el artículo 40, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 128 al 137, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;
- n) Que el procedimiento legislativo referido inició con motivo de una *solicitud* presentada al Congreso del Estado de Morelos el día



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

07  
FORMA A-5  
7

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por un ente legitimado como lo es el Comité Pro Creación en términos del acta de asamblea de 19 de mayo del mismo año, la cual contó con un dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto creándose así el Municipio de Tetelcingo, Morelos, presentado a consideración del Pleno legislativo por las Comisiones Unidas de Gobernación Gran Jurado y Ética Legislativa y Pueblos Indígenas, debidamente requisitado, y acompañado de las documentales referidas en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos;

- o) Que el Congreso del Estado de Morelos dio cumplimiento por medio de las comisiones legislativas correspondientes, al procedimiento previsto en los artículos 134 al 137 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, observándose de igual forma las previsiones del artículo 40, fracción XI, inciso D), de la Constitución estatal, ya que a través del oficio CU/03/2017, recibido por el Ayuntamiento de Cuautla el 28 de julio de dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, solicitaron al Municipio actor la rendición del informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva municipalidad indígena que se pretendía crear;
- p) Que tomando una actitud totalmente impasible e indiferente, el Municipio Actor omitió realizar manifestación al respecto, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que recibió el oficio, lo cual se constata con el hecho de que se realizó una búsqueda minuciosa en la correspondencia recibida durante dicho plazo, sin haber encontrado documento alguno relacionado con dicho informe, haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado entendiéndose que no existía observación contraria a la creación pretendida;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- q) Que el Congreso del Estado dio cabal cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 40, fracción XI, inciso D), de la Constitución Estatal, ya que el Municipio actor fue informado del inicio del procedimiento que sin duda afectaba sus intereses; tuvo la oportunidad de hacer efectivos sus puntos de vista y ofrecer pruebas que a su derecho correspondiera; una vez agotado el procedimiento, las comisiones legislativas emitieron el dictamen relacionado a las cuestiones planteadas en la solicitud formulada por el Comité Pro Creación, respecto de la conformación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos;
- r) Que en acatamiento al artículo 40, fracción XI, inciso E), de la Constitución local, se entregó en la oficina de la gubernatura el oficio CU/05/2017, por el que se solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, rindiera dentro del término de 30 días el informe correspondiente sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de una nueva entidad municipal, informe que fue rendido el treinta de octubre de dos mil diecisiete en sentido positivo, mismo que fue tomado en cuenta por las comisiones legislativas al emitir el dictamen correspondiente;
- s) Que en lo que respecta al segundo de los requisitos relativos a la votación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado previsto en el artículo 44, de la Constitución estatal, este se cumplió cabalmente, ya que la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la actualidad se encuentra integrado por 30 diputados, por lo que las dos terceras partes de la legislatura la conforman 20 diputados, y si en la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos celebrada el día 9 de noviembre de dos mil diecisiete, 25 de ellos votaron a favor del dictamen, resulta evidente que sí se obtuvo la mayoría calificada requerida, por lo que de ninguna forma se vulnera el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

05  
FORMA A-1  
8

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

principio de debido proceso consagrado en el artículo 14 constitucional;

t) Que del análisis de la solicitud presentada por el Comité Pro Municipio de Tetelcingo y por las documentales adjuntadas al mismo elaborado por las comisiones unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, se llegó a la conclusión de que se encontraban satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos 132 a 137 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió a dictaminarse en sentido positivo y de esta forma se elaboró el dictamen que fue puesto a consideración del Pleno del Congreso del Estado;

u) Que mediante escrito presentado en las oficinas de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado el día 27 de junio de dos mil diecisiete, los CC. Sergio Barrera Tapia y Ramón Xopo Cera, Delegado Político Municipal y Presidente del Comité Pro Municipio del territorio de Tetelcingo, Municipio de Cautla, Morelos, conforme a la fracción III del artículo 131 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, solicitaron al H. Congreso del Estado de Morelos, la creación del Municipio Indígena de Tetelcingo, Municipio de Cautla, bajo el régimen de usos y costumbres sobre su territorio de 1680 hectáreas y, a efecto de acreditar que cumplen con lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, adjuntaron a su solicitud una carpeta conformada por doscientas sesenta y una hojas útiles de documentales.

8. **OCTAVO. Contestación del Secretario de Gobierno.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al dar contestación a la demanda, señaló esencialmente lo siguiente:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- a) Que en cuanto a las manifestaciones del Municipio actor, este no realiza ningún argumento que sustenten las supuestas omisiones en las que según él incurrió el Poder Legislativo local, limitándose solo a mencionar que no se cumplió con el proceso legislativo y que existen vicios en el procedimiento legislativo sin mayor argumento y mucho menos lo acredita con algún medio de prueba dichas afirmaciones;
- b) Que el Secretario de Gobierno cuenta con facultades para promulgar y publicar las leyes y demás disposiciones estatales, así como hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia con fundamento en los artículos 70, fracciones XVI y XVII, incisos a) y c), 74 y 76 de la Constitución estatal; 10, 11, fracción II, y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 1, 10 y 11, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por lo que se sostiene la constitucionalidad de dichos actos;
- c) Que en los actos de promulgación y publicación, que son los únicos que le pueden atribuir al poder ejecutivo del Estado, en ningún momento incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que señala el Municipio actor, puesto que se actuó con apego a los numerales 130, 131, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos;
- d) Que contrario a lo manifestado por el Municipio actor en el sentido de que lo que se presentó al Congreso del Estado fue una solicitud de un Comité ajeno a las instituciones previsto en el artículo 42, de la Constitución local y no una iniciativa de Ley, al respecto señala tanto la Constitución local como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establecen que la solicitud para la creación de un Municipio indígena corresponde al Gobernador



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

constitucional del Estado, al Congreso del Estado, de forma individual o colectiva, así como a los representantes de los pueblos o las comunidades indígenas que pretendan la integración del Municipio, en este caso, al Comité Pro Creación en términos del Acta de Asamblea del 19 de mayo de dos mil diecisiete;

e) Que el Municipio actor interpreta de forma errónea el hecho de que fue una simple solicitud la que originó el Decreto 2341, pasando por alto que el artículo 131, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, utiliza de manera específica el término "solicitud", la cual faculta a los miembros de las comunidades indígenas a presentar la solicitud de integración de un municipio con esas características;

f) Que se debe tomar en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que para la creación de un nuevo Municipio, las legislaturas locales, para crearlos, deben también respetar los límites que derivan del artículo 115, constitucional para los casos en que las legislaturas estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto de la autonomía municipal exige que las legislaturas estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias; por ello las legislaturas locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

ley, concediendo a los municipios afectados la posibilidad de ofrecer pruebas y formular alegatos de conformidad con la jurisprudencia intitulada ***"MUNICIPIOS. EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DECRETO QUE LOS CREA DEBE CONCEDERSE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS"***.

9. **NOVENO. Contestación del Gobernador del Estado.** El Gobernador del Estado de Morelos, por conducto de su Consejero Jurídico, al dar contestación a la demanda, señaló esencialmente lo siguiente:

- a) Que en cuanto a las manifestaciones del Municipio actor, este no realiza ningún argumento que sustenten las supuestas omisiones en las que según él incurrió el Poder Legislativo local, limitándose solo a mencionar que no se cumplió con el proceso legislativo y que existen vicios en el procedimiento legislativo sin mayor argumento y mucho menos lo acredita con algún medio de prueba dichas afirmaciones;
- b) Que contrario a lo manifestado por el Municipio actor, el Decreto 2341 sí fue sancionado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo cual puede corroborarse de la simple lectura del instrumento legislativo de cuenta, en el cual, en su parte final, se inserta el nombre del Gobernador Constitucional del Estado;
- c) Que al haberse llevado a cabo la sanción correspondiente del decreto, se confirmó por parte del Poder Ejecutivo Estatal el acto emitido por el Congreso local, toda vez que de su análisis se estimó que el Decreto 2341 no tenía vicio alguno que diera



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

10 FORMA A.15.

10

- lugar al ejercicio del derecho a realizar observaciones, o comúnmente denominado "derecho de veto";
- d) Que el Municipio actor se equivoca con relación al refrendo del Decreto impugnado al afirmar que no fue refrendado por el Secretario de Gobierno ni por los "secretarios del poder ejecutivo" y, que en consecuencia, el mismo no existe; ello, pues de la simple lectura del instrumento de cuenta, en la parte final del mismo, se consigna el nombre del servidor público que en su momento fungía como Secretario de Gobierno, así como la palabra "rúbricas", de lo cual se advierte claramente que el mismo sí fue refrendado;
- e) Que debe señalarse los que establece el artículo 76, de la Constitución estatal, el cual fue reformado mediante Decreto 727, publicado en el periódico "Tierra y Libertad" de 20 de Julio de dos mil cinco, el cual no ha sufrido reforma posterior, por lo que si la publicación del Decreto 2341, tuvo lugar el 22 de diciembre de dos mil diecisiete, resulta inconcuso que para llevar a cabo su publicación en el órgano de difusión oficial del Estado, bastaba únicamente el refrendo del Secretario de Gobierno, y al haberse acreditado que el Decreto impugnado fue refrendado por el Secretario de Gobierno, debe declararse infundado el argumento del Municipio actor en ese sentido;
- f) Que respecto de la promulgación que de dicho instrumento debe llevar a cabo del Poder Ejecutivo del Estado, precisa que en la parte inicial y final, respectivamente, se consigna en primer lugar que el Decreto fue remitido por el H. Congreso del Estado al Gobernador Constitucional para su promulgación y, al final, se inserta el nombre del titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo cual acredita que sí fue llevada a cabo la promulgación correspondiente;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- g) Que respecto a los actos concernientes del proceso legislativo en los que tuvo participación el Poder Ejecutivo Estatal, precisa que respecto de la publicación del Decreto 2341, la misma fue llevada a cabo debidamente en el ejemplar número 5563 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de 22 de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el Poder Ejecutivo Estatal sí cumplió con las formalidades previstas en la normativa correspondiente;
- h) Que contrario a lo manifestado por el Municipio actor, los artículos 42, fracción V, de la Constitución local, y del 128 al 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, prevén que el derecho de iniciar leyes o Decretos corresponde entre otros a los ciudadanos morelenses, al cual, debe añadirse el caso específico del artículo 131, fracción III, de la citada Ley Orgánica, el cual refiere que la solicitud para la creación de un municipio indígena corresponde al Gobernador del Estado, al Congreso del Estado, en forma individual o colectiva, así como a los representantes de los pueblos o las comunidades indígenas que pretendan la integración del municipio, lo cual fue lo que sucedió en la especie ya que como consta en el capítulo de antecedentes del Decreto impugnado, fue el Comité Pro Creación quien presentó ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la solicitud debidamente requisitada y acompañada de las documentales a que se refiere el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso, a efecto de que se determinara la creación del Municipio indígena con denominación del Municipio de Tetelcingo, Morelos;
- i) Que el Municipio actor interpreta de forma errónea el hecho de que fue una simple solicitud la que originó el Decreto 2341, pasando por alto que el artículo 131, fracción III, de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

11  
FORMA A.D.  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Orgánica del Congreso del Estado, utiliza de manera específica el término "solicitud", la cual faculta a los miembros de la comunidades indígenas a presentar la solicitud de integración de un municipio con esas características;

- j) Que si bien es cierto, la regla general establece que la creación de un Decreto legislativo comienza con una iniciativa, la creación de un Municipio indígena tiene una excepción a dicha regla, pues si bien este acto concluye invariablemente a través de la expedición de un Decreto legislativo, precisamente la normativa estatal establece que el proceso legislativo de erección de un municipio indígena inicia con una solicitud, la cual en el caso concreto fue presentada por un Comité integrado por un grupo de personas que fungen como representantes de la comunidad indígena de Tetelcingo; solicitud que hace las veces de iniciativa, pues así se consigna expresamente en el texto de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;
- k) Que contrario a lo afirmado por el Municipio de Cuautla, Morelos, el Congreso del Estado sí cumplió con la formalidad de solicitar al Ayuntamiento que se trata de desmembrar, el informe relativo a la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; ello, a través del envío del oficio CU/03/2017, visto con lo cual, indiscutiblemente se respetó el derecho de audiencia del Municipio actor;
- l) Que suponiendo sin conceder, como lo refiere el Municipio de Cuautla, que el Congreso del Estado al solicitar el informe respectivo haya omitido anexar la documentación relativa a los vértices y puntos geográficos que se verían afectados, así como la propuesta de cabecera municipal y el territorio a segregar, resulta indiscutible que al habersele requerido el informe, este debió percatarse de dichas circunstancias en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

atención y contestación al oficio de referencia, por lo que en su caso debió haber solicitado al Congreso Estatal la documentación respectiva a fin de llevar a cabo su análisis y así estar en posibilidades de pronunciarse y emitir el informe solicitado;

- m) Que respecto al argumento concerniente a que en el Municipio de Tetelcingo, Morelos, no se encuentra en su totalidad conformado por población indígena, debe precisarse que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece cuatro elementos fundamentales como base de los derechos de los pueblos indígenas, clasificándolos en objetivos y subjetivos; así, dentro de este último grupo encontramos el relativo a la auto-identificación colectiva en tanto pueblo indígena; por lo tanto, debe desestimarse lo manifestado por el Municipio actor ya que el derecho internacional establece que debe reconocerse como indígenas a aquellas personas que se auto identifican como tales;
- n) Que respecto a la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas, tal representación se avaló a través de la creación del Comité Pro Municipio, constituido como una asociación civil e integrada por los CC. Ramón Xopo Cera, Juan Becerra Jiménez, Francisco Pacheco Palacios, Francisco Rendón Xixitla, Camila Galicia Moreno, Rufino Flores Uspango, los cuales se encontraban facultados para solicitar la creación del nuevo Municipio en términos del acta de asamblea determinada por los pobladores y aquellos reconocidos como vecinados, misma que fue debidamente certificada por el Notario Público número tres de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos;
- o) Que resulta erróneo el señalamiento que hace el Municipio actor, en el sentido de que el Comité de referencia únicamente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

12

FORMA A.1.1

12

acreditó su representación del poblado de Tetelcingo, en términos del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5019, de 29 de agosto de dos mil doce, pues a través del Decreto número 2148, por el que se crea el catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, el requisito que se cumple es el previsto por el artículo 132, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos relativo a la certificación de la autoridad competente, de la existencia de los pueblos o las comunidades indígenas;

- p) Que resulta desatinada la afirmación del Municipio actor, en el sentido de que la creación de los nuevos municipios debe ser por conducto del Constituyente Permanente Estatal; ello, pues el propio texto constitucional señala los requisitos que deben cumplirse para la creación de un nuevo municipio sin que en ninguna parte se consigne que en tal proceso deba participar el Constituyente Permanente;
- q) Que el Municipio actor confunde la expedición del Decreto por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, con una reforma constitucional, pues dichos actos participan de naturaleza distinta, conforme a lo establecido en los normativa vigente en el Estado de Morelos, no pudiendo asimilarlos de manera alguna;
- r) Que respecto de la afirmación del Municipio actor de que en la especie no se cumplieron con diversos requisitos previstos tanto en la Constitución estatal, como en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se debe estar al principio general de derecho que consigna que *"el que afirma está obligado a probar"*; es decir, quien afirma, incumbe la prueba, por lo que en el caso corresponde al Municipio actor probar sus afirmaciones en el sentido de que se incumplieron las

BOLETÍN  
LA NACIÓN  
LA LEY

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

formalidades necesarias para la erección del Municipio indígena;

- s) Que al reunirse todos los requisitos previstos y comprobarse que la comunidad de Tetelcingo, Morelos, está conformada por una unidad política, social y cultural, que cuenta con capacidad económica y presupuestal asentada en un territorio determinado; que descende de pobladores que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, fueron todos esos hechos los que justificaron la necesidad de conformar el Municipio de Tetelcingo, como un Municipio independiente de Cuautla, Morelos;
- t) Que la creación de los municipios, es una facultad reservada a los Estados de la Federación, por lo que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio se encuentran consignados en la Constitución local en la fracción XI, del artículo 41; aunado a que la decisión debe estar tomada por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura local, tal y como lo establece el inciso F), del fundamento referido, siendo que en el caso, el Decreto impugnado fue aprobado por veinticinco votos de los treinta diputados integrantes de la LII Legislatura del Estado;
- u) Que al momento de resolver la controversia constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá tomar en cuenta los derechos de los pueblos indígenas dentro del marco constitucional mexicano, entre los que encontramos el derecho a la autodeterminación y la autonomía, a la propia identidad como pueblo, al desarrollo y al territorio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

13  
FORMA A-21  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**10. DÉCIMO. Opinión de la Procuraduría General de la República.** El Procurador General de la

República no formuló opinión en el presente asunto.

**11. DÉCIMO PRIMERO. Audiencia para la presentación de pruebas y alegatos.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos de los artículos 32 y 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.

**CONSIDERANDO:**

**12. PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 5/2013 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, por tratarse de una controversia constitucional entre el Municipio de Cuautla, del Estado de Morelos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa misma Entidad Federativa, en la que se combaten normas de carácter general.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

13. **SEGUNDO. Fijación de la litis.** En este apartado se delimitará los preceptos y/o actos que serán motivo de análisis en la presente controversia constitucional.

14. El Municipio actor impugna el Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos.

15. Por lo tanto, en la presente controversia constitucional debe tenerse como norma impugnada el Decreto 2341 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos.

16. **TERCERO. Oportunidad.** Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

17. El Municipio de Cautla, Morelos, impugna en la especie, una norma general consistente en el Decreto 2341 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos.

18. Para efectos de la oportunidad de la demanda, debe estarse a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 21, de la Ley Reglamentaria de la Materia, que dispone:

*"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:*

*II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

*o del día siguiente al en que produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y; (...)."*

19. De la lectura del precepto antes transcrito, se desprende que el plazo para la presentación de la demanda, tratándose de normas generales, es de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, conforme a la ley que lo rige.

20. Del análisis integral de la demanda y de las constancias de autos, se advierte que el actor tuvo conocimiento de la norma general, esto es, del Decreto 2341 al momento de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete<sup>1</sup>.

21. Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, antes transcrito, debe estimarse que el plazo de treinta días hábiles para promover la demanda transcurrió, **del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil dieciocho**, debiéndose descontar del cómputo respectivo los días del veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil dieciocho por no ser periodo de labores de este Alto Tribunal de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el seis y siete, trece y catorce, veinte y veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero; así como los días tres, cuatro y cinco, diez y once del mes de febrero, por corresponder a sábados y domingos y día feriado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el numeral 74 de la Ley Federal del Trabajo, y en el Punto Primero, inciso c), del Acuerdo número 18/2013, emitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> Foja 04, de la Controversia Constitucional 30/2018

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

22. Por lo anterior, al haberse presentado la demanda de controversia constitucional, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, debe concluirse que fue promovida oportunamente.

23. **CUARTO. Legitimación Activa.** A continuación, se estudiará la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.

24. Los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

*“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:*

*I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).”*

*“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”*

25. De las disposiciones legales transcritas, se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

26. En el presente asunto, suscribe la demanda en representación del Municipio de Cuautla, Morelos, María Paola Cruz Torres, en su carácter de Síndico de dicho Municipio, lo que acredita con las copias certificadas de la constancia de mayoría de la elección del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

15 FORMAS

Ayuntamiento, de doce de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.<sup>2</sup>

27. El artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece lo siguiente:

*“Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;*

*[...].”*

28. Del contenido de esta disposición, se desprende que el Síndico tiene la representación jurídica del Municipio en todos los procesos judiciales, por lo que procede reconocerle legitimación para promover el presente juicio; además de que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal.

29. **QUINTO. Legitimación Pasiva.** Acto continuo, se analiza la legitimación de la parte demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción, en tanto dicha parte es la obligada por la ley para satisfacer la pretensión de la parte actora, en caso de que ésta resulte fundada.

<sup>2</sup> A foja 54 de la Controversia Constitucional 30/2018.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

30. Tiene el carácter de autoridad demandada en esta controversia constitucional, el Gobernador del Estado de Morelos, el Secretario de Gobierno, así como el Congreso de dicha Entidad Federativa.

**a) Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

31. En ese tenor, el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece:

*“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:*

*[...]*

*II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;*

*[...].”*

32. De la disposición legal transcrita, en relación con el artículo 11, párrafo primero, previamente referido, se desprende que el demandado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

33. En ese contexto, el Gobernador del Estado de Morelos compareció a juicio por conducto de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostentó como encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que acredita con copia certificada del nombramiento de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Fija 530, de la controversia constitucional 30/2018.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

16 FORMA A-D

34. El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

*“Artículo 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado”.*

35. Por su parte, el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece:

*“Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*[...].”*

36. Los artículos 4, 11, fracción XXXV, y 16, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica prescriben lo siguiente:

*“Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:*

- I. La Oficina del Consejero;*
- II. La Dirección General de Asuntos Burocráticos;*
- III. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;*
- IV. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;*
- V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;*
- VI. La Dirección General de Legislación;*
- VII. La Secretaría Técnica, y*
- VIII. La UEFA.”*

*“Artículo 11. Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4, del presente Reglamento, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:*

*[...].*

*XXXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

*en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial;  
[...].”*

*“Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:*

*I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;*

*[...].*

*VII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en la Ley de Amparo, y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Gobernador, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias, Entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales;  
[...].”*

37. De acuerdo con las disposiciones legales transcritas, cuando medie el acuerdo respectivo, la representación del Gobernador del Estado de Morelos, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, particularmente en los juicios relativos a las acciones y controversias donde éste sea parte, se deposita en el Consejero Jurídico, por lo que éste cuenta con facultades legales para comparecer en la presente controversia constitucional en representación de aquél. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo tiene facultades para intervenir en esta controversia por parte del Titular del Poder Ejecutivo.

38. En ese sentido, en el informe se agrega constancia de copia certificada del nombramiento del Consejero jurídico de diecisiete de abril



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

17

FORMA A-DI

de dos mil diecisiete, suscrito por el Gobernador del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5490, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, así como del acuerdo publicado en el referido Periódico Oficial, del once de junio de dos mil quince, por el que el Gobernador del Estado autoriza al titular de la Consejería Jurídica para ejercer todas las atribuciones y facultades que requieran acuerdo previo.

39. Por lo tanto, se reconoce legitimación pasiva al Gobernador del Estado de Morelos, quien comparece a juicio a través del Consejero Jurídico.

**b) Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.**

40. En este rubro, comparece Ángel Colín López en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que acredita con copia certificada del nombramiento respectivo, expedido por Gobernador del Estado de Morelos de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete con efectos a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5566, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho<sup>5</sup>.

41. A este respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido el criterio de que los órganos de gobierno derivados; esto es, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en una ley secundaria, no pueden tener legitimación activa en las controversias

<sup>4</sup> Fojas 531 a 642 del expediente de la Controversia Constitucional 30/2018.

<sup>5</sup> Fojas 493 a 507, *ibidem*.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

constitucionales al no ubicarse dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional.

42. No obstante lo anterior, para el caso de la legitimación pasiva, Este Tribunal Pleno ha determinado también que no se requiere necesariamente ser un órgano originario del Estado, por lo que en cada caso particular deberá analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con ese instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.

43. Por lo tanto, si el Secretario de Gobierno fue señalado como órgano demandado porque se le imputa no haber refrendado el Decreto impugnado teniendo la obligación de hacerlo, debe tenerse en cuenta, por analogía, lo que establecen los artículos 92 de la Constitución Federal<sup>6</sup> y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Federal<sup>7</sup> en materia de refrendo, al no existir disposiciones similares a nivel estatal.

44. En efecto, de conformidad con dichos fundamentos jurídicos, el refrendo de los decretos y reglamentos del Jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio en el caso del poder Ejecutivo Federal, por lo que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>6</sup> Artículo 92.- Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado, o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

<sup>7</sup> Artículo 13.- Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.  
Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

18 FORMAS  
18  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

45. Por lo tanto, debe reconocerse la legitimación pasiva del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, así como de quien comparece en su representación.

46. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio jurisprudencial P./J.109/2001 de este Alto Tribunal de rubro: **"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO"**<sup>8</sup>.

**c) Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

47. Por otra parte, el Poder Legislativo compareció a juicio por conducto de Beatriz Vicera Alatraste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, lo que acredita con la copia certificada del acta de la sesión del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura, de la que se desprende que la presidencia del mismo la ostentaba la persona mencionada<sup>9</sup>.

48. En ese sentido, cabe precisar lo dispuesto por el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

*"Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:*

*[...]*

*XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas*

<sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 188738, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 109/2001, página: 1104.

<sup>9</sup> Fojas 115 a 512 del expediente en que se actúa.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

*que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;*

[...].

49. De acuerdo con el precepto transcrito, el Presidente de la Mesa Directiva cuenta con la representación legal del Congreso Local, al que se atribuye la emisión de las normas que se impugnan.

50. En ese tenor, debe reconocerse la legitimación pasiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como de quien comparece en su representación.

51. **SEXTO. Causas de improcedencia.** En este apartado se analizarán las causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas y, de ser el caso, aquella que se advierta de oficio por parte de este Tribunal Pleno.

52. En ese sentido, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos adujo que el Municipio actor pasó por alto que en términos del artículo 21, fracción II, en relación con el 19, fracción VII, de la ley de la materia, ya no cuenta con la oportunidad de impugnar el Decreto cuya invalidez se reclama en la presente controversia constitucional, motivo por el cual, a su juicio, es causa suficiente para sobreseerla.

53. Como se analizó en el considerando tercero relativo a la oportunidad de la presentación de la presente controversia constitucional, se estimó que la misma se había presentado oportunamente, toda vez que la demanda se presentó dentro de los treinta días hábiles como lo prevé el artículo 21, fracción II, de la Ley de la materia; esto es, el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, siendo que el término corrió **del martes tres de enero al miércoles**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

19 FORMAS

**catorce de febrero de dos mil dieciocho.** Por lo anterior, este Tribunal Pleno considera que en la especie no se actualiza la causa de improcedencia aducida por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

54. Al no haber más causas de improcedencia ni que este Alto Tribunal advierta de oficio la actualización oficiosa de alguna de ellas, a continuación se procede al análisis de los conceptos de invalidez planteados.

55. **SÉPTIMO. Estudio de fondo.** Los planteamientos esenciales del Municipio actor parten de la premisa de que el Decreto impugnado es contrario a todo sustento jurídico al no cumplir con los requisitos esenciales del debido proceso legislativo, violentando así los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

56. Considera que en lugar de darse trámite a una iniciativa de ley que estima inexistente, lo que se tramitó fue una solicitud, la cual fue presentada al Pleno del Congreso estatal por un comité y no por un órgano facultado para ello como lo prevé el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos, incumplándose también, la observancia de la fórmula de expedición, sanción, refrendo de ley o decreto para que sea del conocimiento de todos los gobernados y la fecha de inicio de vigencia para que la ley pueda ser observada.

57. Afirma que nunca se le hizo de su conocimiento las posibles afectaciones en su territorio, ni se le otorgó la oportunidad de defender el interés municipal, con posibilidad de ofrecer pruebas y en su caso poder alegar; que el decreto impugnado no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado para crear un nuevo municipio de carácter indígena, al no estar compuesto -el nuevo

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Municipio- por población indígena en su totalidad, entre otras cuestiones.

58. Estima que el proceso de creación de nuevos municipios debe realizarse por conducto del Constituyente Permanente estatal, ya que el artículo 111 de la Constitución local reconoce los municipios establecidos dentro del territorio del Estado por lo que para la integración de uno nuevo se debe observar lo que mandata el artículo 147 de la Constitución local.

59. Afirma que la fundamentación y motivación del dictamen y la aprobación del mismo por parte del Congreso estatal, debió partir de la base de una norma que le otorgue esa facultad; es decir, la de crear un nuevo municipio indígena, desplegando su actuación con base en lo que disponen las normas constitucionales y secundarias, y con una ponderación de los elementos previstos en la norma.

60. Este Tribunal Pleno considera que debe decretarse la invalidez del Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno, por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, pero por razones diversas a las planteadas por el Municipio actor en su escrito de demanda.

61. Es decir, este Tribunal Pleno estima que de un análisis del procedimiento legislativo que dio pie al referido decreto, no se advierte la formulación de una consulta indígena previa, a la cual estaba obligado el Congreso estatal al tratarse de la erección de un nuevo municipio dentro de la demarcación territorial del municipio de Cuautla, que incide de manera directa en los derechos y prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas de esa municipalidad.



20

FORMA A-3

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

62. Para justificar la decisión anunciada, la presente resolución se dividirá en dos apartados. De manera previa, conviene fijar el parámetro de regularidad aplicable y los precedentes relacionados con la consulta indígena (I); para finalmente, abocarse a la aplicación de dicho parámetro al caso concreto (II).

I. Parámetro de control de regularidad constitucional y precedentes relacionados con la consulta indígena.

63. El Municipio de Cautla, Morelos, impugna el Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno, por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. El artículo primero del mencionado decreto, establece literalmente lo siguiente:

[...]

Artículo Primero.- Se decreta la creación del nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

LEY DE AQUELLOS.

[...]

64. De este artículo se desprende la creación de un nuevo Municipio denominado "Tetelcingo", con fundamento en el Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, intitulado "De la creación de Municipios Indígenas."

65. Precisado el objeto de estudio constitucional, se procederá a establecer el parámetro de control constitucional y convencional que le da sustento al proceso de creación de nuevos municipios indígenas, partiendo de las bases establecidas en la Constitución estatal, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

66. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos precedentes que de una interpretación del artículo 2 de la Constitución Federal y el artículo 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual debe ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe.

67. Este criterio ha sido sostenido en una variedad de asuntos resueltos por este Tribunal Pleno, teniendo como ejemplos más recientes, lo fallado en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas<sup>10</sup>, 15/2017 y sus acumuladas<sup>11</sup> y 151/2017<sup>12</sup>.

68. En el primer precedente se decretó la **inconstitucionalidad** de la totalidad de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, al haber sido emitido sin una consulta previa. Por su parte, en

<sup>10</sup> Resuelta el diecinueve de octubre de dos mil quince. Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

<sup>11</sup> Resuelto el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Obligación de consultar a las personas con discapacidad y los pueblos y comunidades indígenas", consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que se realizó la consulta a los pueblos y comunidades indígenas. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

<sup>12</sup> Resuelto el veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

21

FORMA A-133

21

el segundo precedente, se decretó la **validez** de la Constitución Política de la Ciudad de México, porque previo a su emisión y durante el procedimiento legislativo se llevó a cabo una consulta con los pueblos y comunidades indígenas que acreditó los requisitos materiales de ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe. En el tercer precedente se decretó la **inconstitucionalidad** del Decreto 534/2017 que tuvo por objeto reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambos del Estado de Yucatán, por no respetarse el derecho a la consulta previa con el que cuentan las comunidades mayas en el Estado de Yucatán.

69. En ese sentido, se advierte que para arribar a tales determinaciones, en esos asuntos se partió de la idea de la interpretación progresiva del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de texto siguiente:

"Artículo 2°. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

**I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

**III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.**

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

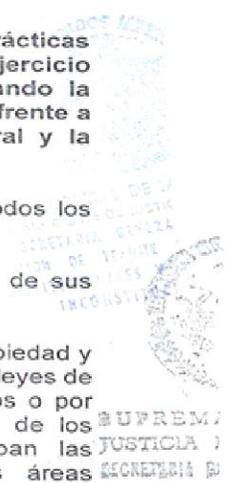
VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

**Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.**

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

22 FORMAS

expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

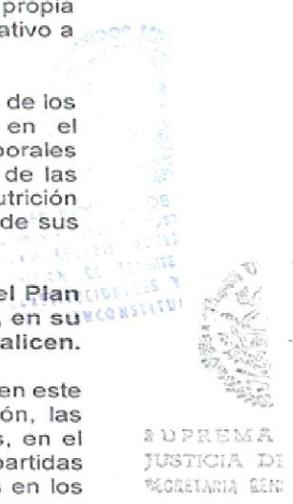
VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

**IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

70. Sobre esta norma, tal como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, es imprescindible traer a colación la exposición de motivos de la reforma a dicho precepto constitucional, publicada el catorce de agosto de dos mil uno, presentada por el Presidente de la República, en la cual se expuso, entre los antecedentes históricos que dieron lugar a la iniciativa de reformas a tal precepto, lo siguiente:





23

FORMA A-53

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"A este respecto, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (N° 169, 1988-1989), reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven. Igualmente, sostiene que las leyes, valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aun profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional.

Los pueblos originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias, y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas.

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, se reformó el artículo 4° de la Carta Magna y, con ello, se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

CORTE DE  
LA NACIÓN  
DE LOS ACUERDOS

Sin embargo, la reforma no resultó jurídicamente suficiente para aliviar las graves condiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Esa situación, que se ha mantenido desde hace mucho tiempo, propició, entre otras cosas, el levantamiento de un grupo armado, el EZLN, que reivindicaba mejores condiciones para los indígenas chiapanecos en particular, y para totalidad de los indígenas del país en lo general.

Después del cese de fuego en Chiapas y de una larga etapa de negociaciones entre el gobierno federal y el EZLN, pudieron adoptarse una serie de medidas legislativas y consensuales importantes, entre las cuales destaca la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. A partir de ella, las partes en conflicto convinieron en conjunto de documentos que sirvieron de base para los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Dichos Acuerdos de San Andrés en materia de derechos cultura indígenas, surgieron de un esfuerzo por conciliar los problemas de raíz que dieron origen al levantamiento y, además, recogieron las demandas que han planteado los pueblos y comunidades indígenas del país.

Una vez suscritos los Acuerdos, el Poder Legislativo contribuyó con su parte a la solución del conflicto. La Comisión de Concordia y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Pacificación (COCOPA), como coadyuvante en el proceso de paz, se dio a la tarea de elaborar un texto que reflejara lo pactado en San Andrés Larrainzar, mismo que fue aceptado por el EZLN.

La iniciativa de la COCOPA es una manifestación del propósito común de lograr la paz y la reconciliación, así como el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas.

Como Presidente de la República, estoy seguro que, hoy, la manera acertada de reiniciar el proceso de paz en Chiapas, es retomarla y convertirla en una propuesta de reforma constitucional.

El gobierno federal está obligado a dar cumplimiento cabal a los compromisos asumidos, así como a convocar, desde luego, a un diálogo plural, incluyente y constructivo en el que participen los pueblos y comunidades indígenas, cuyo propósito central sea el establecimiento de las soluciones jurídicas que habrán de prevalecer ahora sí, con la jerarquía de normas constitucionales.

He empeñado mi palabra para que los pueblos indígenas se inserten plenamente en el Estado Mexicano, para garantizar que sean sujetos de su propio desarrollo y tengan plena participación en las decisiones del país.

Convencido de ello de la necesidad de lograr la paz en Chiapas, envío como iniciativa de reforma constitucional la propuesta formulada por la COCOPA. Al hacerlo, confirmo que el nuevo diálogo habla con la sinceridad del cumplimiento a la palabra dada. Habrá que señalar que ese documento fue producto del consenso de los representantes, en esa Comisión, de todos los grupos parlamentarios que integraron la LVI legislatura.

El principal objetivo de las reformas propuestas es desarrollar el contenido constitucional respecto de los pueblos indígenas. Ella se inscriben en el marco nuevo derecho internacional en la materia -de la cual el Convenio 169 de la OIT ya mencionado es ejemplo destacado-."

71. Entre las propuestas conjuntas contenidas en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar<sup>13</sup> destaca, para los efectos que al caso interesan, la aprobada el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4. de las Reglas de Procedimiento.

Documento 2

<sup>13</sup> Fuente: <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres/p-conju-doc2.html>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

24  
FORMA 1  
24  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Las partes se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las siguientes propuestas conjuntas acordadas: En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una. [...]

d) Autodesarrollo. Son las propias comunidades y pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo. Por eso, se estima pertinente incorporar en las legislaciones local y federal los mecanismos idóneos que propicien la participación de los pueblos indígenas en la planeación del desarrollo en todos los niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades. [...]

IV. La adopción de los siguientes principios, que deben normar la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado y el resto de la sociedad. [...]

4. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les asignen. En cuanto a los recursos, y para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de Pronunciamientos Conjuntos.

Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas por los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

72. Lo anterior también se hizo evidente en lo fallado en la controversia constitucional 32/2012, en la que se sostuvo que en la reforma al artículo 2º constitucional se tomó como referente normativo el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Así, en el citado precedente, se consideró necesario analizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año), el cual en lo que interesa, prevé:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

"Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos





25

25

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan."

73. Ahora bien, de conformidad con el marco normativo y los precedentes expuestos anteriormente, este Tribunal Pleno ha llegado reiteradamente a la conclusión que, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y 2 de la Constitución<sup>14</sup> y 6 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente<sup>15</sup>.

CORTE DE  
LA NACIÓN  
AL DE JUSTICIA

74. Ello, en suma, porque la reforma al artículo 2º constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno reconoció la composición pluricultural de la Nación, estableció que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Además, estableció los criterios para

<sup>14</sup> Tesis P./J. 20/2014 de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL", emitida por el Tribunal Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página: 202

<sup>15</sup> Da sustento a esta consideración, además, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del *Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* y de los *Doce clanes Saramaka vs. Surinam*; así como la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 631/2012, promovido por la Tribu Yaqui, tal como fue aludido expresamente en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

determinar qué comunidades pueden considerarse indígenas y contempló que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.

75. Asimismo, se reconoció el derecho de las comunidades indígenas de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, destacándose que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

76. Adicionalmente, el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten se encuentra expresamente reconocido en el Convenio 169 de la OIT, al que se hizo referencia en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma analizada del artículo 2º constitucional. Incluso, dicho derecho puede válidamente desprenderse del propio texto del artículo 2º constitucional a partir, precisamente, de los postulados que contiene en cuanto a que reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación.

77. Específicamente, en el primer párrafo del apartado B, impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.



26

FORMA 153

26

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

78. De esta forma, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente conforme a lo siguiente:

- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria
- **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con

SECRETARÍA DE LA NACIÓN  
J. DE JUSTICIA

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

79. Debe señalarse, como también se ha destacado en otros precedentes (en particular, en lo resuelto en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y acumuladas), que si bien la decisión del Constituyente Permanente de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo cierto es que el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de **procedimientos legislativos**, cuyo contenido verse sobre derechos de los pueblos indígenas. Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

**II. Aplicación de los criterios constitucionales y convencionales en materia de consulta previa al caso concreto.**

80. Una vez asentado el parámetro de control de regularidad así como lo dicho en diversos precedentes de este Tribunal Pleno, se procede a analizar el contenido sustantivo del proceso legislativo que prevé la creación de un nuevo municipio indígena dentro del territorio del propio Estado de acuerdo con la legislación aplicable en la entidad federativa Morelos, y en particular, analizar si en dicho proceso se contempla el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

27  
FORMA A-D  
28

derecho a la consulta previa con el que cuentan como derecho fundamental las comunidades y los pueblos indígenas.

81. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, publicada por bando solemne el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta, establece en su artículo 40, fracción XI, como atribución del Congreso local la posibilidad de crear nuevos municipios dentro de los límites ya existentes, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

82. Así, para la creación de un nuevo municipio dentro de los límites territoriales del Estado, la Constitución estatal en la citada fracción XI, del artículo 40, establece los siguientes requisitos:



CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL

- Que en el territorio que pretenda erigirse en municipio exista una población de más de 30,000 habitantes;
- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del gobierno propio y de los servicios públicos que quedarían a su cargo;
- Que el municipio del cual trata de segregarse dicho territorio, pueda continuar subsistiendo;
- Que el Ayuntamiento del municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal, quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere solicitado; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- Que igualmente se escuche al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa; y
- Que la erección del nuevo municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes.

83. No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno, el hecho de que el objeto de creación del decreto impugnado sea la erección de un municipio dentro de los límites territoriales estatales conformado mayoritariamente **por pueblos y comunidades indígenas**.

84. En ese sentido, el artículo 40, fracción XI, en sus dos últimos párrafos de la Constitución del Estado de Morelos, establece un tratamiento particular cuando se trate de erigir un municipio dentro de los límites territoriales del Estado conformado por pueblos o comunidades indígenas.

85. En efecto, la fracción XI del artículo 40 de la Constitución estatal fue objeto de una reforma y adición mediante el Decreto novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" de veintidós de agosto de dos mil dieciséis. Dicho Decreto tuvo por objeto reformar los incisos d) y e), así como adicionar los dos últimos párrafos a la fracción XI, con el propósito de allanar los requisitos para la creación de municipios indígenas en el Estado de Morelos.

86. Los párrafos adicionados establecen que para el caso de la creación de un municipio **conformado por pueblos o comunidades indígenas**, se observará la aplicación de criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estableciendo sólo la necesidad de cumplir con los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de esa fracción<sup>16</sup>.

87. Por tanto, para darle sentido y efectividad a la reforma y adiciones constitucionales antes señaladas, mediante Decreto mil ochocientos sesenta y seis, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en materia de creación de municipios indígenas.

88. El Decreto de adición contiene 3 apartados identificados como: a) disposiciones generales; b) solicitud de creación y requisitos; y, c) procedimiento.

89. Dentro de las disposiciones generales, que se encuentran reguladas de los artículos 128 al 130, básicamente se especifica lo que se deberá considerar como criterios etnolingüísticos para efectos de la creación del nuevo municipio que tenga población indígena, así como lo que se entiende por asentamiento físico<sup>17</sup>. Lo anterior para efecto de

<sup>16</sup> Esto es, que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal, quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida; que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa; y, que la erección del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

<sup>17</sup> Artículo 129.- Para los efectos del presente Título, los criterios etnolingüísticos deberán considerar las correlaciones existentes entre los usos, actitudes lingüísticas o estructura de las lenguas y la cultura y costumbres de los pueblos o las comunidades existentes y su identidad étnica, para determinar diferencias entre culturas o épocas históricas y la conservación de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En su determinación, deberán considerarse, en su caso y de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes criterios etnolingüísticos:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

acreditar que los pueblos o comunidades indígenas involucrados conforman una unidad política, social y cultural; que cuentan con capacidad económica y presupuestal; que se encuentran asentados en un territorio determinado; que provienen de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse el proceso de colonización o establecimiento de los actuales límites estatales, así como el hecho de reconocer autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres<sup>18</sup>.

90. En la parte relativa a la solicitud y requisitos del municipio indígena –artículos 131 al 133-, la forma de iniciar el procedimiento de creación de un nuevo municipio indígena es a través de una solicitud y no una iniciativa de ley. Solicitud que compete realizar:

- Al Gobernador Constitucional del Estado;
- A los Diputados del Congreso del Estado; y,

- a) Autoadscripción o autorreconocimiento para el caso de vecindados;
- b) Hogares de indígenas en los pueblos o las comunidades;
- c) Contigüidad;
- d) Ocupación espacial de los pueblos o las comunidades en núcleos agrarios;
- e) Límites municipales compartidos, y
- f) Contorno compartido por ejidos, comunidades o agrupaciones de pequeñas propiedades.

Por asentamiento físico se entiende a los espacios geográficos ocupados por los pueblos o las comunidades de origen indígena, con actividades de larga duración de convivencia, uso y transformación de su entorno, modelados por la cultura de origen y transformados por la colonización y los procesos agrarios, en donde reproducen su cultura, economía y sociedad, incluyendo a las dotaciones de tierra obtenidas por su conformación en núcleos ejidales o comunales, en términos de la normativa.

<sup>18</sup>Artículo 130.- Para la creación de municipios a que se refiere el artículo precedente, deberán aplicarse criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico tendentes a acreditar que:

- I. Los pueblos o las comunidades indígenas involucrados conformen una unidad política, social y cultural;
- II. Cuenten con capacidad económica y presupuestal;
- III. Estén asentados en un territorio determinado;
- IV. Desciendan de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o el establecimiento de los actuales límites estatales, y
- V. Reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

29 FORMAS  
21

➤ A los representantes de los pueblos o las comunidades indígenas que pretendan la integración del Municipio.

91. A la solicitud que presenten los representantes de los pueblos o las comunidades indígenas, se deberá adjuntar la certificación de la autoridad competente sobre su existencia como pueblo o comunidad indígena; la designación de representantes, expedida por la asamblea, junta de pobladores o cualquier forma de reunión determinada por los pobladores y quienes estén reconocidos como avecinados; así como el documento idóneo que acredite su identidad<sup>19</sup>.

92. Respecto del procedimiento que debe seguirse, la solicitud se presenta ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la cual se encuentra obligada a dar cuenta al Pleno en la sesión ordinaria inmediata siguiente, turnándose dicha solicitud a las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen.

93. En dicho proceso deberá cumplirse de manera oportuna con lo dispuesto en los incisos D) y E) de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución estatal<sup>20</sup>. Esto es, que el Ayuntamiento del municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en

<sup>19</sup> Artículo 132.- Para acreditar la capacidad de pedir de los representantes de los pueblos o las comunidades indígenas a que se refiere el artículo precedente, se deberá exhibir y adjuntar a la solicitud lo siguiente:

- I. Certificación de la autoridad competente, de la existencia de los pueblos o las comunidades indígenas;
- II. Certificación de la designación como representantes, expedida por la asamblea, junta de pobladores o cualquier forma de reunión determinada por los pobladores y quienes estén reconocidos como avecinados, y
- III. Documento idóneo que acredite su identidad.

<sup>20</sup> Artículo 136.- Se dará cumplimiento de manera oportuna a lo dispuesto en los incisos D) y E) de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida.

94. De la misma forma se debe oír la opinión del Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que se le remita la solicitud de opinión.

95. Satisfechos dichos requisitos de la solicitud, se procederá a realizar el dictamen respectivo, atendándose las disposiciones que sobre esta actividad se contienen en el **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**<sup>21</sup>.

96. Será entonces, con fundamento en el título séptimo, intitulado "Del Proceso Legislativo", capítulo quinto, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos (en adelante, "El Reglamento"), donde se establecen las disposiciones relativas a los dictámenes y el cauce que se les dé dentro del proceso legislativo. Es decir, el proceso de creación de un nuevo municipio en esta parte se complementa con el proceso legislativo a fin de que la erección de la nueva entidad municipal sea a través del cauce democrático de la representación estatal.

97. En ese sentido, ningún proyecto de dictamen podrá debatirse sino pasa primero a la comisión o comisiones correspondientes y sin que éstas lo hayan dictaminado de manera previa<sup>22</sup>. Para tal efecto, una vez recibida la solicitud, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no exceda de 48 horas contadas a partir de la recepción

<sup>21</sup> Artículo 137.- Una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Título, se procederá a elaborar el dictamen respectivo, atendándose las disposiciones que sobre esta actividad se contienen en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

<sup>22</sup> Artículo 103 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

30  
FORMA A-5  
30  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso<sup>23</sup>.

98. La solicitud será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia; una vez aprobada dicha procedencia, se procederá a su discusión en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá de presentarse por escrito para su análisis y discusión<sup>24</sup>.

99. El propio Reglamento establece que en aquellos dictámenes emanados de los órganos colegiados del Congreso que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, deberán observar lo siguiente: a) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates; b) acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen; y, c) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados<sup>25</sup>.

100. Así, en la organización de los debates, el Secretario debe elaborar la lista y dar lectura antes de comenzar la discusión de los diputados que pidan hacer uso de la palabra para hablar en contra o a favor del dictamen<sup>26</sup>. Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido; aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos

<sup>23</sup> Artículo 104, fracción I, ibídem.

<sup>24</sup> Ibídem, fracciones II, III y IV.

<sup>25</sup> Artículo 113, ibídem.

<sup>26</sup> Artículo 116, ibídem.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

reservados en lo particular<sup>27</sup>. Una vez agotada la discusión y votación de los artículos en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a realizar la declaratoria correspondiente en lo general y de los que no fueron reservados<sup>28</sup>.

101. De todo lo narrado, este Tribunal Pleno advierte que tanto en la Constitución estatal como en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el proceso de creación de un nuevo municipio en territorio del Estado, que tenga por objeto la creación de un municipio con pueblos o comunidades indígenas **no contempla la obligación de establecer una consulta previa**, siendo que dicho acto de erección puede ser susceptible de afectar directamente a las comunidades indígenas que se ubican en el territorio donde se pretenda erigir la nueva municipalidad.

102. En efecto, del proceso de solicitud antes narrado, así como del proceso realizado en sede legislativa estatal se advierte que no existe previsión alguna por medio de la cual se mandate la realización de una consulta previa a los pueblos o comunidades indígenas, siendo que, de conformidad con los artículos 131<sup>29</sup> y 135<sup>30</sup> de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, aparte de reconocérseles el derecho a ser consultados y a la participación ciudadana, se prevé que las autoridades estatales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar su entorno, tienen la obligación de implementar

<sup>27</sup> Artículo 127, ibídem.

<sup>28</sup> Artículo 129, ibídem.

<sup>29</sup> Artículo 131.- Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a la consulta y a la participación ciudadana como elemento fundamental de su desarrollo humano, colectivo social y económico. Se consultará a los Pueblos y Comunidades indígenas, cuando se prevean medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos.

<sup>30</sup> Artículo 135.- Las autoridades Estatales en sus ámbitos de competencia tienen la obligación de consultar a los pueblos y Comunidades Indígenas, antes de adoptar y aplicar cualquier medida, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar su entorno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

31  
FORMA A-5  
31

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

una consulta mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales.

103. Como se destacó en los precedentes señalados en el apartado I de la presente resolución -en particular, en lo resuelto en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y acumuladas-, la decisión del Constituyente Permanente de incorporar la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, el ejercicio del derecho de consulta no debe estar circunscrito a esos ordenamientos, ya que las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa también cuando se trate de **procedimientos legislativos**, cuyo contenido verse sobre derechos o prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas.

104. Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los miembros de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente en su modo de vida.

105. Y lo anterior tiene un efecto práctico trascendental para el caso que se estudia. Es decir, si bien el Pueblo de Tetelcingo es una comunidad integrada por varios pueblos cuya lengua predominante es el möisehuale -una variante lingüística de la lengua náhuatl<sup>31</sup>- de acuerdo con un estudio de grupos étnicos realizado por el Consejo

<sup>31</sup> De acuerdo al peritaje antropológico para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Tetelcingo, visible a fojas 222 a 238 del expediente de la controversia constitucional 30/2018.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Estatad de Población del Estado de Morelos<sup>32</sup>, en la entidad se identificaron alrededor de treinta y dos comunidades indígenas, cuyo rango puede variar a treinta y cinco, si se incluyen municipios como Cuernavaca o los pueblos de Ocoatepec, Ahuatepec y Santa María Ahuacatlán, sin contar a una considerable población flotante de grupos étnicos inmigrantes de origen Nahuatl (población indígena preponderantemente instalada en Tetelcingo), Tlapaneco, Mixteco, Mazahua y Totonaca, entre otros, de los estados circunvecinos que acuden a vender artesanías o a emplearse como jornaleros agrícolas<sup>33</sup>.

106. El mismo estudio indica que la población indígena se dispersa en todos los municipios que integran la entidad, pero en quince de ellos, es en donde se concentra el mayor número de población indígena, esto es, en los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Yautepec, Xochitepec, Tlayacapan, Emiliano Zapata, Atlatlahuacan y Tlaltizapán<sup>34</sup>.

107. Lo anterior es de alta relevancia para efectos de este fallo, porque el Municipio de Cuautla, donde se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos ellos, con una alta composición poblacional de pueblos o comunidades indígenas de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

108. Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una **consulta previa** para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de

<sup>32</sup> Secretaría de Gobierno, Grupos Étnicos, fecha de consulta 16/10/2019 (en formato PDF), en la dirección de la internet: [http://coespo.morelos.gob.mx/lengua\\_indigena/grupos-etnicos](http://coespo.morelos.gob.mx/lengua_indigena/grupos-etnicos)

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> Ibid.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

32  
FORMA A-5  
32

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Cuatla y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

109. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno determina que con la emisión del Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, existe una violación directa a los artículos 2° de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la OIT y, en consecuencia, se declara su **invalidez** de manera total. Ahora, no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que el Municipio de Cuatla combate de manera específica el proceso legislativo de creación del municipio, al considerar que se vulnera el debido proceso consagrado en el artículo 14 Constitucional y ligado con el artículo 16 del mismo ordenamiento supremo, al carecer de falta de motivación y fundamentación. Sin embargo, dichos conceptos de invalidez no serán analizados dada la conclusión hasta aquí alcanzada.

CORTE DE  
LA NACIÓN  
DE ACUERDOS

110. **OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>35</sup>, señalan

<sup>35</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

---

unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

33  
FORMA A-1  
33

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de la litis, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por razón de falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto de determinar los efectos consistentes en realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**



34 FORMAS  
34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández anunció voto particular genérico.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de diez de septiembre de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve previo aviso a la Presidencia.



EL CORTE DE  
DE LA NACION  
GENERAL DE ACUERDOS

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PRESIDENTE**

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

PONENTE

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Esta hoja corresponde a la **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**.  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.** Fallada el veintiséis de  
septiembre de dos mil diecinueve, en el siguiente sentido: **PRIMERO.** Es procedente  
y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la  
invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea  
el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial  
"Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil  
diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en  
la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus  
efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al  
Congreso del Estado de Morelos. **TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en  
el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del  
Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
**CONSTE.**

RGR/ads.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 3\_230562\_4561.docx  
 Identificador de proceso de firma: 7194

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000ea1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2020T01:40:02Z / 01/07/2020T20:40:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 8b 91 76 ae e5 35 e5 5c 4e c1 3d 7d a4 b0 c0 5f fb c6 91 36 b3 6d 9a bf ca 02 55 6e b7 9f 8e e4 ad a4 34 95 d0 1c ff 90 a9 f4 1e 49 d8 d0 b4 20 3f 4f c5 1d ac c9 f2 24 da 34 cc c8 91 7c 54 10 e2 25 a3 44 b0 be 1d 5e f7 7b 00 aa b1 b3 74 34 d2 94 26 fa 77 f1 a2 73 04 08 a2 2b 51 e1 20 27 e6 37 0e 0b 99 fe 0e 7c ac 4d ce 69 b3 aa b8 b4 dd da 24 ff 29 69 36 b4 d3 2b 98 8f db 18 45 d7 5a 09 db f9 59 65 7d 81 de 17 3c 09 a7 95 0a bb 39 ce 22 dc 45 fe ab a7 a5 e6 bc 63 a9 03 98 98 c6 77 39 b1 88 54 5b e8 a9 b7 6d f6 5a f6 c6 75 03 01 53 87 25 2c 67 c0 fe 54 f1 98 a9 a0 e4 99 48 60 d3 d4 09 3a 68 ff e1 90 c5 62 21 0d 10 64 b5 d7 a5 ab c5 d5 3b 21 32 f7 c9 8e a4 82 53 78 31 2e 48 fe aa 38 59 3d 36 89 d8 3f 82 63 ca 34 75 07 a8 11 42 31 a3 1e 2e d9 85 d5 0d e5 ed				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2020T01:40:03Z / 01/07/2020T20:40:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000ea1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2020T01:40:02Z / 01/07/2020T20:40:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Identificador de la secuencia	3219458			
	Datos estampillados	4EA2BD7FCA85379D032FA4BD519267A908E4CC3B			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: -----

CERTIFICA:-

Que la presente copia fotostática constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

36

FORMA A-2

### VOTO ACLARATORIO QUE EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ FORMULA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la controversia constitucional 30/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, en contra del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos.

El Pleno reunido advirtió que se actualizaba una causa de invalidez consistente en la falta de consulta previa para comunidades indígenas, mayoritarias en el territorio sobre el cual que se pretendía crear un nuevo Municipio.

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
VOTO DE ACUERDO

Aunque compartí el sentido de la mayoría,<sup>1</sup> pues a mi juicio, el Decreto era inválido por la ausencia de consulta; me gustaría especificar cuáles fueron las razones para considerarlo y reiterar que con ello, no prejuzgué sobre posteriores motivos de invalidez.

Voté por la necesidad de una consulta previa a pueblos indígenas porque consideré que la creación de un Municipio, la determinación de qué colonias lo integran y la elección de sus autoridades y métodos de elección, eran decisiones que afectaban directamente en sus formas de vida tradicionales y que, sobre todo, desbordaban el alcance de la solicitud inicial.

Para llegar a esa determinación, no influyó en mí el hecho de que estuviéramos en presencia de un Municipio que la Constitución de

<sup>1</sup> Integrada por la señora y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea y el presente.

**VOTO ACLARATORIO EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**

Morelos denomina "indígena",<sup>2</sup> simplemente, tal como se extrae del Decreto impugnado, constaté la presencia de población indígena.

Sin embargo, no por ello convalido la existencia de estos municipios denominados indígenas, como una categoría o un orden diferenciado dentro de nuestra Constitución Federal.

En ese sentido, considero que en el Estado mexicano podemos seguir reconociendo la existencia de cinco órdenes competenciales y de ningún lado extraigo la posibilidad de un sexto orden conformado por Municipios indígenas, que tengan un conjunto de facultades distintas a las que prevé el artículo 115. Máxime, si consideramos que en este caso se dispensa a los interesados la acreditación de la factibilidad de la

<sup>2</sup> Artículo 40. Son facultades del Congreso:  
(...)

XI.- Crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos:

A).- Que en el Territorio que pretenda erigirse en Municipio existirá (sic) una población de más de 30,000 habitantes.

B).- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los Municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del Gobierno propio y de los Servicios públicos que quedarían a su cargo.

C).- Que los Municipios del cual trata de segregarse el territorio del nuevo Municipio, puedan continuar subsistiendo.

D).- Que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida;

E).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa;

F).- Que la erección del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2016)

**Para la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, se aplicarán criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, debiéndose cumplir sólo con los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de esta fracción.**

(...)



VOTO ACLARATORIO EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

37 FORMA A17

2

prestación de servicios municipales para la creación de un nuevo Municipio.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ante a la posible confusión, primero inducida por la denominación de "municipio indígena" presente en el ordenamiento local, y eventualmente trasladable a un error conceptual, es importante traer a cuenta la exposición de motivos de la reforma de dos mil uno al artículo dos constitucional, en la que expresamente se afirmó:

La libre determinación no debe ser un elemento constitutivo para la creación de Estado dentro del Estado Mexicano. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural, pero un solo Estado nacional soberano: el Estado Mexicano. En este sentido, el principio propuesto de libre determinación de los pueblos indígenas debe leerse en consonancia con el contenido de los artículos 40 y 41 constitucionales, que establecen el carácter republicano, representativo y federal del Estado Mexicano y que señalen los Poderes supremos de nuestra Unión.

(...)

El reconocimiento de la organización de las comunidades indígenas dentro de un municipio no debe entenderse como la creación de un nuevo nivel de gobierno, ni mucho menos en sentido de jerárquicamente a las autoridades municipales respecto a las autoridades municipales respecto a las autoridades del pueblo indígena al que pertenecen. De la misma forma, los procedimientos para la elección de las autoridades indígenas o sus representantes en el sentido de ser complementarios y no excluyentes de los vigentes. Las autoridades y procedimientos constitucionales establecidos en el nivel municipal deben mantenerse, entre otras razones, porque constituyen una garantía para los habitantes, indígenas o no, de cada municipio.

En síntesis, el objeto de este voto es aclarar que voté a favor de la necesidad de una consulta previa, porque del expediente me fue posible constatar la existencia de una población mayoritaria autoadsrita y que consideré que, la determinación de crear un nuevo Municipio, elegir sus autoridades, reconocer ciertos usos y costumbres, definir el régimen transitorio y delimitar las colonias, eran cuestiones que les afectaban de manera directa en sus modos de vida tradicionales, en virtud del artículo 2° constitucional y del 6° del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Para ello, no influyó el hecho de que la Constitución local los denomine "municipios indígenas". Tampoco implicó prejuzgar sobre la validez de esta denominación y de la posible figura que con ello se crea.

**VOTO ACLARATORIO EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**

---

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA  
CARRANCÁ**

---

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

OCC/DCB





39

FORMA A-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la sentencia dictada en la controversia constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.



A CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERAL DE ACUERDO

Lo anterior, al considerar que la Constitución estatal y el Reglamento para el Congreso, ambos del Estado de Morelos, en el proceso de creación de un nuevo municipio en territorio del Estado, con pueblos o comunidades indígenas, no contempla la obligación de establecer una consulta previa, no obstante que dicho acto puede ser susceptible de afectar directamente a las comunidades indígenas que se ubican en el territorio donde se pretenda erigir la nueva municipalidad y, en ese sentido, no se celebró la consulta indígena, a la cual estaba obligado el Congreso Estatal.

Si bien comparto la decisión de fondo, considero importante destacar que respecto del derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas previamente, este Tribunal Pleno se pronunció al resolver la controversia constitucional 32/2012 en sesión pública celebrada el veintinueve de mayo de dos mil catorce, así como en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y 151/2017, resueltas en sesiones de diecinueve de octubre de dos mil quince y veintiocho de junio de dos mil dieciocho, respectivamente.

En esos asuntos se sostuvo que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas puede deducirse a partir del reconocimiento de sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación realizado en el artículo 2º de la Constitución Federal; específicamente en el primer párrafo del apartado B, donde se impuso como obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a

**VOTO CONCURRENT EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**

fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

También se señaló que dicho derecho se encuentra establecido en los artículos 6 y 7<sup>1</sup> del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>2</sup>, pues se dispuso que los pueblos indígenas tienen el derecho humano a la consulta previa mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe y a través de sus representantes con la finalidad de llegar a un acuerdo cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente<sup>3</sup>.

De igual forma, en los precedentes de este Pleno se señaló que si bien la Constitución Federal no contempla la necesidad de que los órganos legislativos locales abran periodos de consulta dentro de sus procesos legislativos, las disposiciones normativas señaladas sí establecen en favor de las comunidades indígenas tal prerrogativa.

<sup>1</sup> Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
  - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
  2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
  3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
  4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.
- <sup>2</sup> Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa, publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año.
- <sup>3</sup> En términos similares, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas también está reconocido en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007; México votó a favor de esta declaración.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

40  
FORMA A-3  
2

VOTO CONCURRENT EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Por tanto, en respeto a ello y a lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en los procesos de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Lo anterior sin dejar de reconocer que la decisión del Constituyente Permanente de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas ha sido materializada en distintas leyes secundarias<sup>4</sup>; sin embargo, el ejercicio del derecho de consulta no debe limitarse a esos ordenamientos, pues dichas comunidades deben contar con tal prerrogativa también cuando se trate de procedimientos legislativos que pueden afectarles.

En el caso, el decreto impugnado afecta de manera directa los derechos de las comunidades indígenas de esa entidad.

Es así, porque como se establece en la sentencia, el Municipio de Cuautla, lugar en el que se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos ellos con una alta composición indígena, de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

En ese sentido, se requería una consulta previa para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de Cuautla y, primordialmente, a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

Consecuentemente, el Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, afecta de manera directa los derechos de las comunidades indígenas de esa entidad.

Este análisis de afectación, en mi opinión, no debe realizarse necesariamente de manera sistemática, sino caso por caso, de tal

<sup>4</sup> Por ejemplo, la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**VOTO CONCURRENTENTE EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**

manera que se tenga claro que puedan llegar a dañarse los derechos e intereses de una comunidad indígena.

Por tanto, como se arriba en la ejecutoria, con el Decreto impugnado se advierte que efectivamente pueden verse perjudicados derechos de comunidades indígenas que radican en el Estado de Morelos y, en ese sentido, debió realizarse la consulta respectiva.

**A T E N T A M E N T E**

**MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

ACC



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha 30 de junio de 2020, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, por conducto de la diputada Dalila Morales Sandoval, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva, mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1167/20, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de la Familia el 10 de julio de 2020, para su respectivo análisis y dictamen.

c) El 15 de junio de 2020, en reunión de la Comisión de la Familia, la presidencia dio cuenta a los integrantes de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia para su análisis y discusión.

##### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En síntesis, plantea la creación del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Morelense de Estudio de la Familia, que se encargará de investigar, diseñar, promover, difundir y evaluar, los programas, las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, en aras de fortalecer el tejido social.

##### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

La familia es el núcleo de sociedad en ella se consagra el desarrollo y progreso del Estado, pues es ahí en donde se fundan los valores de cada ciudadano, protegerla y fortalecerla debe ser tarea fundamental de todos.

La familia se considera como un amortiguador social en tiempos de crisis, es un centro de servicio de salud y apoyo social, para los grupos más vulnerables.

Los gobiernos con perspectiva familiar, edifican una sociedad cimentada en la construcción de valores, sólida y fuerte, en la que se ve reflejado el crecimiento personal de los individuos que lo integran.

La evaluación es fundamental, de ella derivan los efectos, resultados y perfeccionamiento de la misma política pública o programas de familia. Diseñadas con un propósito viable, de análisis y estudio, por tanto es necesario tener un Organismo estatal especialista en materia familiar.

Además, en los considerandos se establece que el "artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala la figura de Organismos Públicos Descentralizados, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central."

Contemplando también que el "10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917. Esta ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas." Aunado a esto, "el pasado 29 de enero, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5777 2A, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, mediante el cual este Honorable Congreso tuvo a bien asignar la partida presupuestal correspondiente al Instituto Morelense de Estudio de la Familia, en aras de fortalecer el tejido social."

La iniciativa contiene 22 artículos y cinco transitorios divididos en cinco Capítulos que comprenden:

I. Disposiciones generales;

II. Objetivo y atribuciones del Instituto Morelense de Estudio de la Familia;

III. Del patrimonio del Instituto Morelense de Estudio de la Familia;

IV. De la organización del Instituto Morelense de Estudio de la Familia; y,

V. De las relaciones laborales.

##### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de la Familia y en apego a la fracción I del artículo 83 quintus de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la fracción I del artículo 54 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta que:

[...]

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Siendo así, el Estado Mexicano, a través de los órganos de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de crear las Leyes e instancias que garanticen el respeto de los derechos humanos. Por ello coadyuvar al adecuado desarrollo de la persona en sus diferentes dimensiones es parte fundamental para consolidar un estado de derecho.

Es sabido que la familia es el primer eslabón de la cadena social, siendo esta el núcleo primario de desarrollo de la persona, siendo así los gobiernos tienen la obligación de establecer políticas públicas con énfasis en fortalecer a la familia, asignar presupuesto para programas y crear instituciones pertinentes para fortalecer los entornos familiares.

El artículo 4º también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que:

“Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

A su vez el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la “intervención del Estado para proteger la familia”. Precisamente la Iniciativa analizada busca acrecentar las medidas de protección que establece el marco normativo, creando un Organismo Público Descentralizado, con tres funciones esenciales, la investigación, el diseño y la evaluación de políticas públicas y programas gubernamentales con perspectiva de familia.

El denominado Instituto Morelense de Estudio de la Familia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual busca garantizar la eficacia en su funcionamiento, dotándolo además de independencia técnica, lo que le permitirá colaborar con demás Dependencias de la Administración Pública Estatal, cumpliendo sus finalidades a partir de ejes como la justicia social, la solidaridad, la comunidad, la gobernanza y el desarrollo sostenible.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, llevada a cabo en Costa Rica en noviembre de 1969, estableció en su artículo 17 denominado “Protección a la Familia”:

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Dentro del articulado que da vida al Instituto se contempla la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, con esto se garantiza la pluralidad en su funcionamiento, alejándolo de la rigidez estatal de otras instancias, lo que permitirá que el Instituto funcione en apego al sentir social, siendo una plataforma para que la ciudadanía influya en las decisiones gubernamentales con perspectiva de familia que el Estado aborde.

Para ello la Iniciativa contempla una serie de atribuciones que el Instituto tendrá para llevar a cabo sus fines y asegurar que el objetivo que el legislativo busca se cumpla, dentro de los mismos se contempla implementar información de las familias en el Estado, diseñar mecanismos de evaluación de las políticas públicas sobre familia, crear y distribuir material didáctico con perspectiva familiar, prevenir conductas de riesgo y violencia familiar, elaborar los estudios necesarios para proponer reformas legales que fortalezcan los núcleos familiares, entre otras.

Con relación al presupuesto y patrimonio del Instituto, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777 2ª, se contempla que “En aras de fortalecer el tejido social redireccionamos recurso para robustecer el Instituto Morelense de Estudio de la Familia”, por lo tanto, la factibilidad financiera del nuevo Organismo está asegurada y establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el año 2020, con lo cual se garantiza el funcionamiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contempla en su artículo 19 bis.

[...]

“La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa”.

Por lo anterior es importante resaltar que la Iniciativa contempla que el Instituto tendrá como máxima autoridad al Consejo Consultivo cuyos integrantes además de los servidores públicos contemplados serán dos representantes de las asociaciones y organizaciones ciudadanas legalmente constituidas cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia.

Es por todo lo expuesto que esta Comisión considera que el proyecto cumple satisfactoriamente con lo establecido por la normatividad que nos rige, en materia de derechos humanos con relación a la protección de la familia, cumpliendo también con lo establecido en materia presupuestal por el Presupuesto de Egresos vigente y aperturando el Instituto a la participación y vinculación con la ciudadanía, haciendo un organismo popular, democrático y eficiente técnicamente, dotándolo de las capacidades necesarias para cumplir con sus objetivos.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, es menester establecer que el impacto presupuestal ya está considerado, toda vez que el pasado 29 de enero, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777 2A, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, mediante el cual este Honorable Congreso tuvo a bien asignar la partida presupuestal correspondiente al Instituto Morelense de Estudio de la Familia, en aras de fortalecer el tejido social por lo cual la presente reforma no implica impacto presupuestal, que afecte o modifique el Presupuesto de Egresos actual.

#### VI. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS.

De conformidad con las atribuciones de la que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas que se analizan, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración de ambas propuestas, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La Iniciativa de ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el Proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la Iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al Proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión, se propone lo siguiente:

Que referente a la conformación del Consejo Consultivo y toda vez, que lo que se busca es garantizar su funcionamiento y dinamismo, salvaguardando la representación de los Ayuntamientos de nuestro Estado, se propone que en virtud de la existencia del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal el cual cuenta con la figura de Presidente de la Junta de Gobierno, teniendo como facultad la establecida en el art. 14 del Reglamento de referido Instituto, que a la letra dice:

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Junta de Gobierno las siguientes:

II. Representar a la Junta de Gobierno ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demás Entidades Públicas y privadas, en las que el Instituto participe;

En consecuencia, se considera viable que sea la figura del presidente de la Junta de Gobierno quien represente a los Ayuntamientos en la integración del Consejo Consultivo, garantizando la participación de la representación municipal para la ejecución de políticas públicas transversales en materia de familia.

Por lo anterior, el artículo quedaría de la forma siguiente:

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima del Instituto Morelense de Estudio de la Familia y estará integrada por:

I. La o el Gobernador, quien lo presidirá;

II. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que será la o el Titular del Instituto;

III. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños, adolescentes y la Familia en Morelos, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

IV. La o el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social;

V. La o el Secretario de la Secretaría de Hacienda;

VI. La o el Secretario de la Secretaría de la Administración;

VII. La o el Secretario de la Contraloría quien actuara a través de un Comisario Público;

VIII. La o el titular de la Comisión de la Familia del Congreso del Estado de Morelos;

IX. El o la Presidenta del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; y,

X. Dos representantes de las asociaciones y organizaciones ciudadanas, legalmente constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores; quienes serán designados en dicho cargo honorífico hasta por un periodo de dos años, a través de la Convocatoria Pública que para tales efectos emita el Instituto.

Los integrantes Consejo Consultivo tendrán voz y voto en las sesiones del propio Órgano y podrán designar a sus respectivos suplentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de orden público e interés social, mediante la cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado preferentemente a la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Morelense de Estudio de la Familia, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El cual se encargará de investigar, apoyar en el diseño, promover, difundir y evaluar, los programas, las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, en aras de fortalecer el tejido social.

ARTÍCULO 2.- La familia es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

El Gobierno de Morelos, reconoce a la familia como bien individual y el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Estado a través del Instituto protegerá la integración y desarrollo de la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad, con la finalidad de fortalecer sus valores culturales, éticos, sociales e intelectuales que ayuden al bienestar de sus integrantes y de la sociedad.

Promoviendo el desarrollo pleno de cada integrante de la familia, en su desarrollo económico, de educación, profesional, laboral, de salud y de esparcimiento y sana convivencia.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

I. Instituto, al Instituto Morelense de Estudio de la Familia;

II. Director, al Director General del Instituto Morelense de Estudio de la Familia;

III. Consejo, al Consejo Consultivo del Instituto

IV. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Tratados Internacionales, a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, afines a la presente normativa.

ARTÍCULO 5.- El Estado a través del Instituto Morelense de Estudio de la Familia velará por garantizar la perspectiva familiar a través de los siguientes ejes:

I. Justicia Social: que apoye a las familias para alcanzar un estado de equidad;

II. Solidaridad: que atienda los problemas que hay en la familia;

III. Comunidad: que tome en cuenta la dimensión de las personas;

IV. Gobernanza: que involucre al sector privado y a la sociedad civil; y,

V. Desarrollo Sostenible: que impulse el desarrollo sostenible a través de la familia.

ARTÍCULO 6.- El Estado a través del Instituto Morelense de Estudio de la Familia promoverá programas y acuerdos con los sectores de la sociedad y de la administración pública, correspondientes a sensibilizar a los patrones o empleadores a fortalecer la vida en familia de sus colaboradores, con la finalidad de que la organización del trabajo no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud, la maternidad y paternidad y la estabilidad de la familia.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, colaboraran con el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurando que sus programas y políticas públicas cuenten con un enfoque de perspectiva de familia.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 8.- El Instituto Morelense de Estudio de la Familia, tendrá como principales objetivos los siguientes:

I. Promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primordial para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto a los derechos fundamentales;

II. Apoyar en la investigación, seguimiento de programas y políticas públicas orientadas al fortalecimiento y desarrollo de la familia morelense, asegurando que las acciones de la administración pública se incorporen a la perspectiva de familia, de manera transversal; y,

III. Emitir recomendaciones a las Dependencias del Estado, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos, así como todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia familiar.

ARTÍCULO 9.- El Instituto tendrá como finalidad vincular a las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas y ciudadanos, para sumar esfuerzo en favor de la familia y realizar eventos que fomenten la cultura y la impartición de políticas públicas con perspectiva de familia.

Así como, promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia.

ARTICULO 10.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponde al Instituto, contará con los órganos y estructura administrativa que se establezca en su respectivo Reglamento.

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar los derechos que reconocen a la familia como primera institución social y civil en el Estado de Morelos, la Constitución, los Tratados Internacionales, las leyes locales y demás ordenamientos afines;

II. Implementar un sistema de información, registro, y estudio de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las familias en los distintos ámbitos y zonas de cada Municipio;

III. Precisar sus principales derechos y las responsabilidades que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;

IV. Impulsar los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral de la familia en los ámbitos público y social;

V. Emitir recomendaciones para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;

VI. En coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Estatal y/o Municipal promover la evaluación de las políticas, acciones y decisiones, a favor de la familia y proponer las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las misma;

VII. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos referentes al tema de la familia;

VIII. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios dirigidos a la familia, similar o complementarios;

IX. Promover la capacitación y acompañamiento en el fortalecimiento de las relaciones familiares que presenten factores de riesgo;

X. Prevenir y atender conductas de riesgo para reducir los índices de violencia familiar en el Estado; sin perjuicio de la competencia que en este rubro tengan las autoridades estatales y municipales;

XI. Acompañar a las autoridades competentes en la planeación y control de las medidas de prevención de la violencia familiar;

XII. Establecer vínculos de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que fomenten la formulación, diseño y análisis de políticas, programas y acciones relacionadas con la familia y sus integrantes;

XIII. Apoyar en la capacitación a madres y padres de familia sobre el fortalecimiento de las relaciones familiares y lograr la participación social en sus diversas formas de organización para crear un acompañamiento en comunidad a las familias, que considere a la prevención del delito de violencia familiar como una tarea común de la sociedad;

XIV. Proponer programas y actividades con perspectiva de familia que ejerzan las dependencias del estado y municipios con un enfoque transversal;

XV. Crear conciencia sobre la problemática que enfrentan las familias morelenses, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios que ayuden a elaborar las políticas públicas y acciones tendientes a entender sus prioridades;

XVI. Prestar servicio de formación, actualización y capacitación a cualquier dependencia pública, para la elaboración de sus programas y la aplicación de las políticas públicas en el tema de familia;

XVII. Promover políticas públicas, con perspectiva de familia, adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y su desarrollo, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos, jurídicos, sociales, cultural, educativo, de salud y económico, siendo estos de manera enunciativa, más no limitativa;

XVIII. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objetivo;

XIX. Elaborar los estudios necesarios a efecto de proponer al Ejecutivo del Estado, reformas legales así como normas jurídicas, relativas a la materia de su competencia;

XX. Promover la participación municipal o regional a través de los convenios que se celebren para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos del Instituto;

XXI. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales o de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;

XXII. Promover el Reconocimiento Social de dependencias de gobierno y empresas familiarmente responsables, que otorguen las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Morelos en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

XXIII. Facilitar el acceso documental y electrónico a la comunidad, de acervos bibliográficos en temas que sean de su interés y que coadyuven al fortalecimiento de las familias morelenses;

XXIV. Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios que preste y los programas que desarrolle cada Dependencia, así como proporcionar orientación e información al público para mejorar conocimiento de sus actividades;

XXV. Fungir como cuerpo consultivo de las Instituciones y Dependencias de Gobierno; y,

XXVI. Los demás que se establezcan en su respectivo reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 12.- El patrimonio del Instituto, estará integrado por:

I. La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que de manera voluntaria le otorguen los Ayuntamientos de los Municipios;

II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;

IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto; y,

VI. Lo demás bienes, derechos y recursos que adquieran por cualquier otro título legal;

El Instituto, estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio y los fondos que reciba serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objetivo.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 13.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto, contará con:

I. Un Consejo Consultivo;

II. La o el Director General; y,

III. Las Unidades Administrativas que se requieran para su funcionamiento.

Los cargos de los Órganos que conforman el Instituto serán honoríficos, con excepción de su Titular y del personal que labore en el Instituto y en las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima del Instituto Morelense de Estudio de la Familia y estará integrada por:

I. La o el Gobernador, quien lo presidirá;

II. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que será la o el Titular del Instituto;

III. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños, adolescentes y la Familia en Morelos, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

IV. La o el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social;

V. La o el Secretario de la Secretaría de Hacienda;

VI. La o el Secretario de la Secretaría de la Administración;

VII. La o el Secretario de la Contraloría, quien actuara a través de un Comisario Público;

VIII. La o el titular de la Comisión de la Familia del Congreso del Estado de Morelos;

IX. El o la Presidenta del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; y,

X. Dos representantes de las asociaciones y organizaciones ciudadanas, legalmente constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores; quienes serán designados en dicho cargo honorífico hasta por un periodo de dos años, a través de la Convocatoria Pública que para tales efectos emita el Instituto.

Los integrantes Consejo Consultivo tendrán voz y voto en las sesiones del propio Órgano y podrán designar a sus respectivos suplentes. A excepción del Secretario Técnico y la o el Comisario Público que solo tendrá derecho voz.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Consejo Consultivo.

I. Establecer las políticas generales y aprobar los programas del Instituto;

II. Aprobar el proyecto del presupuesto anual, a propuesta del Titular del Instituto;

III. Expedir el Reglamento Interior del Instituto;

IV. Revisar el informe anual de actividades que rinda la o el titular del Instituto;

V. Aprobar los Convenios de Colaboración y Acuerdos que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades Públicas y privadas;

VI. Aprobar el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda, a propuesta de la o el Titular del Instituto;

VII. Aprobar en su caso, la aceptación de donaciones y demás apoyos económicos de las personas o instituciones, bajo la normatividad que resulte aplicable; y,

VIII. Las demás que deriven de su competencia.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los presidentes municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

ARTÍCULO 16.- La o el Presidente del Consejo Consultivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, a través del Director General, y presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;

III. Delegar en los miembros Consejo Consultivo la ejecución de actos, para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

IV. Poner a consideración del Consejo, criterios para la elaboración de programas, acciones y políticas relacionadas a la familia; y,

V. Las demás que le confiera el Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo determinen, para que sus acuerdos tengan validez, será indispensable que estén presentes cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

A toda sesión del Instituto, los miembros del Consejo Consultivo serán convocados con la anticipación debida, por conducto de Su Secretario Técnico. Los Acuerdos se tomarán por mayoría y el presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 19.- Para ser Director General del Instituto se requiere reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con los conocimientos y capacidades en los temas afines al objetivo del Instituto; y,

III. Acreditar no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios, no estar sujeto a proceso penal, ni inhabilitado para desempeñar un cargo público.

ARTÍCULO 20.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Dirigir técnica y administrativamente el Instituto;

III. Convocar, a petición del Presidente del Consejo Consultivo, a las sesiones del Consejo Consultivo;

IV. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Consultivo y de sus integrantes el calendario de sesiones en que habrá de sesionar este Órgano Directivo;

V. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme al Reglamento Interior;

VI. Designar y remover a los funcionarios del Instituto;

VII. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

VIII. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;

IX. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las labores de administración, organización, funcionamiento y operación del Instituto;

X. Presentar al Consejo Consultivo, a finales de noviembre de cada año, así como cuando le sea requerido, informe sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de evaluación y control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

XI. Presentar y someter a la aprobación del Consejo Consultivo, el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda;

XII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo;

XIII. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto;

XIV. Aplicar en todos sus términos, el Reglamento Interior del Instituto;

XV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;

XVI. Elaborar los proyectos de manuales de organización y administrativos y someterlos a la aprobación del Consejo Consultivo;

XVII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral;

XVIII. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales, en todos los asuntos de su competencia; y,

XIX. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo o se establezcan en su Reglamento Interior.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establezcan en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 22.- Los conflictos que se susciten entre el Instituto y sus trabajadores serán de la competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado el presente Decreto se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, posterior a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interior del Instituto Morelense de Estudio de la Familia, será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La primera sesión del Consejo Consultivo se verificará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en la misma se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye notificar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de que, al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, le sea asignado la partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V.				
Carr. Acatlpa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos			ACU040617PU3	
BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014				
CONCEPTOS	2015	2014	VARIACIONES	
			\$	%
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	21,483,415	31,907,493	(10,424,077)	(33)
CLIENTES	803,502	706,473	97,029	14
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	3,978,376	4,038,699	(60,323)	(1)
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR	60,758,630	91,370,047	(30,611,417)	(34)
DEPOSITOS EN GARANTIA	227,682	227,682	0	0
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,629,316	0	1,629,316	100
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:</b>	<b>88,880,921</b>	<b>128,250,394</b>	<b>(39,369,473)</b>	<b>(31)</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>				
TERRENOS	405,076,262	405,076,262	0	0
EDIFICIOS	277,618,277	276,237,789	1,380,488	0
DEP ACUM EN EDIFICIOS	(17,456,693)	(11,963,507)	(5,493,186)	46
INFRAESTRUCTURA	275,481,819	258,691,110	16,790,709	6
DEP ACUM EN INFRAESTRUCTURA	(26,721,677)	(20,617,469)	(6,104,208)	30
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	0	3,992,162	(3,992,162)	(100)
MOB Y EQ. DE ADMON	9,016,826	9,002,558	14,268	0
DEP ACUM EN MOB Y EQ DE OFICINA	(3,653,371)	(2,639,830)	(1,013,541)	38
EQ. DE TRANSPORTE	5,186,109	5,186,109	0	0
DEP ACUM EN EQ. DE TRANSPORTE	(2,617,339)	(2,226,720)	(390,618)	18
MAQUINARIA Y EQUIPO	5,590,197	5,538,519	51,679	1
DEP ACUM EN MAQUINARIA Y EQUIPO	(2,791,709)	(2,520,598)	(271,111)	11
ACTIVOS INTANGIBLES	289,404	289,404	0	0
AMORTIZACION INTANGIBLES	(289,404)	0	(289,404)	(100)
ACTIVO DIFERIDO	38,095,310	38,095,310	0	0
<b>TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE:</b>	<b>962,824,011</b>	<b>962,141,098</b>	<b>682,913</b>	<b>0.1</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>1,051,704,932</b>	<b>1,090,391,492</b>	<b>(38,686,560)</b>	<b>(4)</b>
<b>PASIVO Y CAPITAL</b>				
<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>				
CONTRATISTAS POR PAG A CORTO PLAZO	250,345	250,345	0	0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,146,676	23,490,307	(20,343,631)	(87)
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	183,456	339,448	(155,992)	(46)
ING COBRADOS POR ADELANTADO	119,274	100,560	18,715	19
FONDOS EN GARANTIA A CORTO PLAZO	863,140	455,718	407,422	89
OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO	718,646	750,079	(31,433)	(4)
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	3,547,091	9,088,758	(5,541,667)	(61)
<b>TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO.</b>	<b>8,828,628</b>	<b>34,475,215</b>	<b>(25,646,587)</b>	<b>(74)</b>
<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>				
PROVISION P/CONTINGENCIAS A L.P.	11,048	11,048	0	0
<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>11,048</b>	<b>11,048</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>8,839,676</b>	<b>34,486,262</b>	<b>(25,646,587)</b>	<b>(74)</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>				
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000	50,000	0	0
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	1,204,433,031	1,170,419,064	34,013,967	3
CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO	-7,800,570	7,852,718	(15,653,288)	(199)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 07-11	(14,919,184)	(14,919,184)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2012	(44,243,622)	(44,243,622)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2013	(31,663,912)	(31,663,912)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2014	(31,589,835)	(31,589,835)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2015	(31,400,652)	0	(31,400,652)	0
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>1,042,865,257</b>	<b>1,055,905,229</b>	<b>(13,039,973)</b>	<b>(1)</b>
<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>1,051,704,932</b>	<b>1,090,391,492</b>	<b>(38,686,559)</b>	<b>(4)</b>

ELABORO  
C.P. CAROLINA DE LOS ÁNGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

AUTORIZO  
M.A.P. Y LIC. MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR  
C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMOR0012  
RÚBRICA.

 Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.				
Carr. Acatlipa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos			ACU040617PU3	
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2015				
CONCEPTOS	2015	2014	VARIACION	
			\$	%
INGRESOS DE OPERACIÓN				
SERVICIOS AEROPORTUARIOS	1,063,016	1,245,535	(182,519)	(15)
SERVICIOS COMERCIALES	2,497,545	1,897,901	599,644	32
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	124,200	82,050	42,150	51
INGRESOS FINANCIEROS	968,706	747,632	221,074	30
OTROS INGRESOS	4,495,453	1,505,612	2,989,840	199
TOTAL INGRESOS	9,148,921	5,478,731	3,670,190	67
BONIFICACIONES E INCENTIVOS	(489,573)	(573,923)	84,350	(15)
TOTAL INGRESOS MENOS INCENTIVOS	8,659,347	4,904,808	3,754,540	77
GASTOS DE OPERACIÓN				
SERVICIOS PERSONALES	4,969,989	4,243,333	726,656	17
MATERIALES Y SUMINISTROS	654,670	574,495	80,175	14
SERVICIOS GENERALES	19,121,097	15,934,691	3,186,406	20
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,558,298	1,166,804	391,494	34
DEPRECIACIONES	13,562,069	13,332,589	229,480	2
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORD.	193,876	1,242,730	(1,048,854)	(84)
TOTAL GASTOS	40,059,999	36,494,642	3,565,357	10
RESULTADO NETO	(31,400,652)	(31,589,835)	189,183	(1)

ELABORÓ  
C.P. CAROLINA DE LOS ÁNGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ  
M.A.P. Y LIC. MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR  
C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMOR0012  
RÚBRICA.



Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

Carr. Acatlipa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos

ACU040617PU3

## ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL		PERDIDAS	TOTAL CAPITAL
	FIJO	VARIABLE	ACUMULADAS	CONTABLE
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	\$50,000	\$941,767,320	\$-14,919,184	\$926,898,136
Aumento al capital variable	0	236,504,462		236,504,462
Perdida integral del ejercicio	0	0	-44,243,622	-44,243,621
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	\$50,000	\$1,178,271,782	\$-59,162,806	\$1,119,158,976
Aumentos al capital variable	0	0	0	0
Perdida integral del ejercicio			-31,663,912	-31,663,912
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	\$50,000	\$1,178,271,782	\$-90,826,718	\$1,087,495,064
Aumentos al capital variable	0	0	0	0
Perdida integral del ejercicio	0	0	-31,589,835	-31,589,835
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$50,000	\$1,178,271,782	\$-122,416,552	\$1,055,905,229
Aumentos al capital variable	0	18,360,679		18,360,679
Perdida integral del ejercicio	0	0	-31,400,652	-31,400,652
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$50,000	\$1,196,632,461	\$-153,817,204	\$1,042,865,257

ELABORÓ

C.P. CAROLINA DE LOS ÁNGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ

M.A.P. Y LIC. MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR

C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMOR0012  
RÚBRICA.

 Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.		
Carr. Acatlpa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos		ACU040617PU3
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014		
CONCEPTOS	2015	2014
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$(31,400,652)	\$(31,589,835)
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
DEPRECIACIONES	13,562,069	13,332,589
INTERESES A FAVOR	(968,706)	(747,632)
SUMA	(18,807,289)	(19,004,878)
INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS	28,945,395	2,782,116
INCREMENTO EN PROVEEDORES Y OTROS	(5,302,942)	22,403,824
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	4,835,164	6,181,062
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
INTERESES COBRADOS	(968,706)	(747,632)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	65,947	-
ANTICIPOS POR CONTRATOS DE OBRA	14,179,036	1,288,328
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	13,276,276	540,696
EFECTIVO PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	(8,441,112)	5,640,366
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
APORTACIONES DE CAPITAL	18,360,679.00	12,819,012
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO PAGADAS	(20,343,644)	(10,671,308)
AUMENTO NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	(1,982,965)	2,147,704
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO EFECTIVO Y DEMÁS EQUIVALENTES	(10,424,078)	3,492,663
EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL AÑO	31,907,493	28,414,830
EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	\$21,483,415	\$31,907,493

ELABORÓ  
 C.P. CAROLINA DE LOS ÁNGELES DIEGO ESQUIVEL  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ  
 M.A.P. Y LIC. MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ  
 DIRECTOR GENERAL  
 RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR  
 C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
 CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
 REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMOR0012  
 RÚBRICA.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DICIEMBRE 2015  
AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE .C.V.  
Cifras en pesos

ACTIVO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Rubro que refleja la disponibilidad financiera de la empresa al cierre del periodo que se informa, se integra por las siguientes cuentas y los importes que se mencionan:

CONCEPTO	INSTITUCIÓN / DEPOSITARIO	IMPORTE	COMENTARIO
Fondo Revolvente	Director General / Director de Administración y Finanzas.	\$11,000	Fondo Fijo correspondiente a la Dirección General y a la Dirección de Admón. y Finanzas, destinado a cubrir gastos de operación y administración, menores e imprevistos.
Bancos	BBVA Bancomer, Banca MIFEL, HSBC	\$1,420,351	Saldo a la vista en bancos al cierre del periodo
Inversiones Temporales	Banca MIFEL, HSBC	\$20,049,157	Se refiere a las Inversiones temporales que tiene el Aeropuerto al cierre del ejercicio.
Otros Efectivos y Equivalentes	Administración Caja Única	\$2,907	Se refiere a los pegos de servicios recibidos último día del mes, mismos que se depositan al siguiente día hábil, por lo que quedan en caja.
TOTAL DISPONIBLE		\$21,483,415	Disponibilidad financiera al cierre del periodo.

CLIENTES <sup>(2)</sup>

La cartera por rangos de antigüedad en días al 31 de Diciembre de 2015, se integra de acuerdo al cuadro siguiente:

Cliente	Saldo Total	1-60 Días	Mayor a 3 meses
Otras cuentas por cobrar	705.82		705.82
Geoair S.A. de C.V.	43,122.41	43,122.41	
Produsa	12,602.71	12,602.71	
Pullman	29,095.84	29,095.84	
Andrea Doria Acosta Ayala	31,005.66		31,005.66
Transportes Temixtlíxco S.A. de C.V.	79,514.16		79,514.16
Escuela de Vuelo Aeronaut. Vitar	7,400.19		7,400.19
Vwa Servicios Aéreos S.A. de C.V.	42,391.95		42,391.95
Ok Mayorista	58,107.77		58,107.77
Concesionaria Vuela	223,969.43		223,969.43
Sepromosu	19,594.00		19,594.00
Parcel Blue Light	58,000.00		58,000.00
Gobierno de Chiapas	5,796.73		5,796.73
Operadora Terrestre SAS	76,053.53		76,053.53
Aeroenlaces Nacionales	2,931.97		2,931.97
Escuela México	3,895.16	3,895.16	
Noel Aguilar Viquez	12,659.02		12,659.02
ICCS Cuernavaca SA de CV	6486.37	1,794.34	4,692.03
Servicios Aéreos Poblanos, S.A. de C.V	119.99		119.99
Yessica Verónica Ramírez Montiel	24,024.23		24,024.23
Protección y Alarmas Privadas SA de CV	348.00		348.00
Dir Profesional de Emp Afiliadas SA de CV	727.97		727.97
Transportes Aéreos Magno SA de CV	1,199.83		1,199.83
FS Giromex S.A. de C.V.	7,924.32		7,924.32
AeroCaap Mantenimiento S.A. de C.V.	55,825.00	55,825.00	
Total	803,502.06	146,335.46	657,166.60

**DEUDORES DIVERSOS <sup>(3)</sup>**

Al 31 de Diciembre de 2015, el monto acumulado de la cuenta de deudores diversos al cierre del presente periodo presenta un saldo por la cantidad de \$3'978,376.00 el cual se integra de la siguiente manera:

APORTACIONES GOB DEL ESTADO	\$3,958,333
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (1% COMBUSTIBLE)	19,468
PERSONAL DE AEROPUERTO	574
	\$3,978,376

De los saldos señalados se informa que en lo que respecta a las aportaciones del Socio "A" Gobierno del Estado de Morelos, estos corresponden a las aportaciones comprometidas en el Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2012.

**CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR <sup>(4)</sup>**

Al 31 de diciembre de 2015, el monto acumulado de contribuciones a favor asciende a \$60'758,630.00 destacando de estos el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se integran de acuerdo al cuadro siguiente:

CONTRIBUCIÓN	IMPORTE	OBSERVACION
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR ACREDITAR	\$454, 710	Se integra en su mayoría de impuesto trasladado costo neto ASA pendiente de pago
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	\$58,645,652	Contribución a favor pendiente de solicitar su devolución, incluye el importe de la capitalización de bienes por parte de ASA por la cantidad de \$ 21'152,445.00
RETENCION DE I.S.R. POR INVERSIONES	\$1,629,025	Corresponde a las Retenciones de los Bancos por las Inversiones. El saldo se presenta acumulado. Está pendiente su solicitud de devolución.
RETENCIONES I.D.E.	\$29,244	Impuesto de Depósitos en Efectivo pendiente de solicitar su devolución.

**SUMA DE CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR \$60'758,630**

**CONSTRUCCIONES EN PROCESO <sup>(5)</sup>**

Corresponde a las inversiones en infraestructura en el marco del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional "Mariano Matamoros", en el que se incluyen proyectos y otros complementarios. Mismas que para el ejercicio 2015 se concluyeron y se procedió a su registro contable de acuerdo al tipo de inversión.

**ACTIVO DIFERIDO <sup>(6)</sup>**

El saldo del presente rubro corresponde al prorrateo del seguro de responsabilidad civil y el Impuesto sobre la renta diferido a favor.

**PASIVO <sup>(7)</sup>**

El Pasivo total de la sociedad acumulado al cierre del presente periodo asciende a la cantidad de \$8'828,628.00, según detalle de los rubros más representativos que se relaciona a continuación:

Pagos pendientes a contratistas y otros pasivos	2,134,861
ASA - Aeropuerto y Servicios Auxiliares	3,146,676
Gobierno del Estado de Morelos (Aportación para futuros aumentos de capital)	3,547,091

**CAPITAL CONTABLE <sup>(8)</sup>**

El capital contable de la empresa acumulado al cierre del ejercicio se integra de la siguiente manera:

CAPITAL SOCIAL FIJO	\$50,000	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	1,196,632,461	
SUMA DE APORTACIONES DE CAPITAL (-) menos		1,196,682,461
PERDIDAS ACUMULADAS AL CIERRE 2014	122,416,552	
PERDIDA DEL EJERCICIO	31,400,652	153,817,204
CAPITAL CONTABLE (PATRIMONIO)		\$1,042,865,257

ESTADO DE RESULTADOS  
INGRESOS DE OPERACIÓN <sup>(9)</sup>

Los ingresos netos acumulados obtenidos por la empresa al cierre del presente periodo ascienden a la cantidad de \$8'659,347 los cuales se clasifican de la siguiente manera:

INGRESOS DE OPERACIÓN	\$3,684,761
INGRESOS FINANCIEROS	\$968,706
OTROS INGRESOS	4,495,453
( - ) BONIFICACIÓN POR INCENTIVOS	(489,573)
TOTAL DE INGRESOS ESTADO DE RESULTADOS	8,659,347

GASTOS DE OPERACIÓN <sup>(10)</sup>

En el capítulo de gastos de operación se han erogado al 31 de diciembre del presente ejercicio la cantidad de \$40'059,999.00; los diferentes rubros de acuerdo al presupuesto autorizado para el citado ejercicio.

SERVICIOS PERSONALES	\$4,969,989
MATERIALES Y SUMINISTROS	654,670
SERVICIOS GENERALES	19,121,097
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,558,298
Algunos gastos más representativos	
Costo Neto ASA	\$10,106,862
Energía Eléctrica	991,987
Seguridad y Vigilancia	3,506,613
Servicios de Diseño, Arquitectura e Ingeniería	2,346,088
Servicios Financieros (RC)	953,939
OTROS GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A OPERACIÓN	
Depreciación Acumulada	13,562,069
Otros gastos y partidas extraordinarias	193,876

Del Capítulo 3000 que se refiere a Servicios Generales se relacionan los que por su monto representan el mayor porcentaje del total de dicho gasto, lo que no refleja el total del gasto del Capítulo mencionado.

ELABORÓ  
C.P. CAROLINA DE LOS ANGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

REVISÓ  
M.A.P. Y LIC. MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.				
Carr. Acatlipa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos			ACU040617PU3	
BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016				
CONCEPTO	2016	2015	VARIACIONES	
			\$	%
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	6,179,982	21,483,415	(15,303,433)	(71)
CLIENTES	1,189,847	803,502	386,345	48
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	3,980,955	3,978,376	2,579	0
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR	56,094,004	60,758,630	(4,664,626)	(8)
DEPOSITOS EN GARANTIA	227,682	227,682	0	0
ANTICIPO A PROVEEDORES		1,629,316	(1,629,316)	(100)
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:</b>	<b>67,672,470</b>	<b>88,880,921</b>	<b>(21,208,451)</b>	<b>(24)</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>				
TERRENOS	405,076,262	405,076,262	0	0
EDIFICIOS	277,618,277	277,618,277	0	0
DEP ACUM EN EDIFICIOS	(23,471,756)	(17,456,693)	(6,015,063)	34
INFRAESTRUCTURA	275,481,819	275,481,819	0	0
DEP ACUM EN INFRAESTRUCTURA	(32,690,450)	(26,721,677)	(5,968,773)	22
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	353,005	0	353,005	100
MOB Y EQ. DE ADMON	9,138,746	9,016,826	121,920	1
DEP ACUM EN MOB Y EQ DE OFICINA	(4,521,917)	(3,653,371)	(868,546)	24
EQ. DE TRANSPORTE	5,397,620	5,186,109	211,511	4
DEP ACUM EN EQ. DE TRANSPORTE	(2,992,704)	(2,617,339)	(375,366)	14
MAQUINARIA Y EQUIPO	6,362,634	5,590,197	772,437	14
DEP ACUM EN MAQUINARIA Y EQUIPO	(3,249,816)	(2,791,709)	(458,107)	16
ACTIVOS INTANGIBLES	348,740	289,404	59,336	21
AMORTIZACION ACTIVOS INTANGIBLES	(304,467)	(289,404)	(15,063)	5
ACTIVO DIFERIDO	38,095,310	38,095,310	0	0
<b>TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE:</b>	<b>950,641,302</b>	<b>962,824,011</b>	<b>(12,182,709)</b>	<b>(1.3)</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>1,018,313,772</b>	<b>1,051,704,932</b>	<b>(33,391,160)</b>	<b>(3)</b>
<b>PASIVO Y CAPITAL</b>				
<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>				
CONTRATISTAS POR PAG A CORTO PLAZO	1,908,379	250,345	1,658,034	662
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,705,914	3,146,676	559,238	18
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	348,120	183,456	164,664	90
ING COBRADOS POR ADELANTADO	240,739	119,274	121,465	102
FONDOS EN GARANTIA A CORTO PLAZO	848,449	863,140	(14,691)	(2)
OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO	421,871	718,646	(296,775)	(41)
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	3,547,091	3,547,091	0	0
<b>TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO.</b>	<b>11,020,563</b>	<b>8,828,628</b>	<b>2,191,935</b>	<b>25</b>
<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>				
PROVISION P/CONTINGENCIAS A L.P.	11,048	11,048	0	0
<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>11,048</b>	<b>11,048</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>11,031,611</b>	<b>8,839,676</b>	<b>2,191,935</b>	<b>25</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>				
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000	50,000	0	0
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	1,204,433,031	1,204,433,031	0	0
CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO	-7,800,570	-7,800,570	0	0
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 07-11	(14,919,184)	(14,919,184)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2012	(44,243,622)	(44,243,622)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2013	(31,663,912)	(31,663,912)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2014	(31,589,835)	(31,589,835)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2015	(31,400,652)	(31,400,652)	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2016	(35,583,096)	0	(35,583,096)	(100)
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>1,007,282,161</b>	<b>1,042,865,256</b>	<b>(35,583,096)</b>	<b>(3)</b>
<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>1,018,313,771</b>	<b>1,051,704,932</b>	<b>(33,391,161)</b>	<b>(3)</b>

ELABORO  
C.P. CAROLINA DE LOS ANGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
RÚBRICA.

AUTORIZO  
M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR  
C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMOR0012  
RÚBRICA.

 Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.				
Carr. Acatlpa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos			ACU040617PU3	
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2016				
CONCEPTOS	2016	2015	VARIACION	
			\$	%
INGRESOS DE OPERACIÓN				
SERVICIOS AEROPORTUARIOS	3,553,282	1,063,016	2,490,266	234
SERVICIOS COMERCIALES	2,645,456	2,497,545	147,911	6
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	138,825	124,200	14,625	12
INGRESOS FINANCIEROS	518,101	968,706	(450,605)	(47)
OTROS INGRESOS	1,031,098	4,495,453	(3,464,354)	(77)
TOTAL INGRESOS	\$7,886,762	9,148,921	(1,262,158)	(14)
BONIFICACIONES E INCENTIVOS	(2,502,713)	(489,573)	(2,013,140)	411
TOTAL INGRESOS MENOS INCENTIVOS	\$5,384,049	8,659,347	(3,275,298)	(38)
GASTOS DE OPERACIÓN				
SERVICIOS PERSONALES	4,156,892	4,969,989	(813,097)	(16)
MATERIALES Y SUMINISTROS	699,814	654,670	45,144	7
SERVICIOS GENERALES	19,695,319	19,121,097	574,222	3
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2,271,590	1,558,298	713,292	46
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	13,700,918	13,562,069	138,849	1
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORD.	442,612	193,876	248,736	128
TOTAL GASTOS	\$40,967,145	40,059,999	907,146	2
RESULTADO NETO	\$(35,583,096)	(31,400,652)	(4,182,444)	13

ELABORÓ

C.P. CAROLINA DE LOS ANGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

REVISÓ

M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR

C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMOR0012  
RÚBRICA.

 <p style="text-align: center;">Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.</p>				
Carr. Acatlipa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos			ACU040617PU3	
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016				
	CAPITAL SOCIAL		PERDIDAS	TOTAL CAPITAL
CONCEPTO	FIJO	VARIABLE	ACUMULADAS	CONTABLE
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	\$50,000	\$941,767,320	\$-14,919,184	\$926,898,136
Aumento al capital variable	0	236,504,462		236,504,462
Perdida integral del ejercicio	0	0	-44,243,622	-44,243,621
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	\$50,000	\$1,178,271,782	\$-59,162,806	\$1,119,158,976
Aumentos al capital variable	0	0	0	0
Perdida integral del ejercicio			-31,663,912	-31,663,912
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	\$50,000	\$1,178,271,782	\$-90,826,718	\$1,087,495,064
Aumentos al capital variable	0	0	0	0
Perdida integral del ejercicio	0	0	-31,589,835	-31,589,835
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$50,000	\$1,178,271,782	\$-122,416,553	\$1,055,905,229
Aumentos al capital variable	0	18,360,679	0	18,360,679
Perdida integral del ejercicio	0	0	-31,400,652	-31,400,652
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$50,000	\$1,196,632,461	\$-153,817,205	\$1,042,865,256
Aumentos al capital variable	0	0	0	0
Perdida integral del ejercicio	0	0	-35,583,096	-35,583,096
SALDO AL 31 DE JULIO DE 2016	\$50,000	\$1,196,632,461	\$-189,400,300	\$1,007,282,160

ELABORÓ  
C.P. CAROLINA DE LOS ANGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ  
M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR  
C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMOR0012  
RÚBRICA.

Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.		
Carr. Acatlpa Tetlama Km 5., Tetlama Temixco, Morelos		ACU040617PU3
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016		
CONCEPTOS	2016	2015
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$(35,583,096)	\$(31,400,652)
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION		
DEPRECIACIONES	13,700,918	13,562,069
INTERESES A FAVOR	(518,101)	(968,706)
SUMA	(22,400,279)	(18,807,289)
INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS	5,905,018	28,945,395
INCREMENTO EN PROVEEDORES Y OTROS	5,897,849	(5,302,942)
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	(10,597,412)	4,835,164
ACTIVIDADES DE INVERSION		
INTERESES COBRADOS	(518,101)	(968,706)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	1,165,204	65,947
ANTICIPOS POR CONTRATOS DE OBRA (OBRAS EN PROCESO)	353,005	14,179,036
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSION	1,000,108	13,276,277
EFFECTIVO PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	(11,597,520)	(8,441,113)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
APORTACIONES DE CAPITAL	-	18,360,679
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO PAGADAS	(3,705,914)	(20,343,644)
AUMENTO NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	(3,705,914)	(1,982,965)
AUMENTO (DISMINUCION) NETO EFECTIVO Y DEMAS EQUIVALENTES	(15,303,434)	(10,424,078)
EFFECTIVO AL PRINCIPIO DEL AÑO	21,483,415	31,907,493
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	6,179,982	21,483,415

ELABORÓ  
C.P. CAROLINA DE LOS ANGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ  
M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.

AUDITOR  
C.P.C. PEDRO VARGAS RICO  
CÉDULA PROFESIONAL NO. 1173811  
REG. PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS NO. SCMR0012  
RÚBRICA.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

### CONSTITUCIÓN

Con fecha 9 de junio del 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4332, el Decreto expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos número doscientos diecinueve, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V." cuyo objeto social consiste en llevar a cabo la Administración, Operación, Construcción y/o Explotación del Aeropuerto de Cuernavaca; así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, para la explotación de dicho aeropuerto como se define en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, por sí o por conducto de terceras personas; en general toda actividad que esté relacionada con dicho objeto, incluyendo: transportación terrestre y almacenamiento fiscal.

### ACTIVO

Cifras en pesos

Efectivo y equivalentes de efectivo <sup>(1)</sup>

Rubro que refleja la disponibilidad financiera de la empresa al cierre del periodo que se informa, se integra por las siguientes cuentas y los importes que se mencionan:

CONCEPTO	INSTITUCIÓN/DEPOSITARIO	IMPORTE	COMENTARIO
Fondo Revolvente	Director General / Director de Administración y Finanzas	\$11,000	Fondo Fijo correspondiente a la Dirección General y a la Dirección de Admón. y Finanzas, destinado a cubrir gastos de operación y administración, menores e imprevistos.
Bancos	BBVA Bancomer, Banca MIFEL, HSBC	\$454,953	Saldo a la vista en bancos al cierre del periodo
Inversiones Temporales	Banca MIFEL, HSBC Y BBVA	\$5,710,556	Inversiones temporales del remanente de inversión
Otros Efectivos y Equivalentes	Administración Caja Única	\$3,833	Se refiere a los pagos de servicios recibidos el último día del mes, mismos que se depositan al siguiente día hábil, por lo que quedan en caja.
TOTAL DISPONIBLE		\$6,180,342	Disponibilidad financiera al cierre del periodo.

### CLIENTES <sup>(2)</sup>

La cartera al 31 de diciembre de 2016, se integra de acuerdo al cuadro siguiente:

Cliente	Saldo Total
Otras cuentas por cobrar	3,139
Geoair, SA CV	46,595
Produsa	21,784
Pullman	64,541
Andrea Noria Acosta Ayala	56,522
Transportes Temixtlitico, SA CV	76,345
Escuela de Vuelo Aeronautic Vitar	22,739
Vwa Servicios Aéreos SA CV	112,001
Ok Mayorista	58,108

Conseccionaria Vuela	223,969
Sepromosu	19,594
Fbo Cuernavaca, SA CV	167
Gobierno de Chiapas	5,797
Operadora Terrestre SAS	76,054
Aeroenlaces Nacionales	2,932
Noel Aguilar Vázquez	12,659
ICCS Cuernavaca, SA CV	7,855
Centro de Adiestramiento	36,540
Serviseg SA CV	5,800
Servicios Aéreos Poblanos, SA CV	120
Yessica Verónica Ramírez Montiel	55,273
Protección y Alarmas Privadas, SA CV	7,308
Dir Profesional de Emp Afiliadas	728
Transportes Aéreos Magno SA CV	1,200
IFS Giromex SA CV	7,924
Comedores Industriales Comind S RL CV	10,359
AeroCaap Mantenimiento SA CV	19,285
Aero Servicios Especializados	418
Sistemas de Inteligencia Geográfica	180
Link Conexión Aérea SA CV	104,397
laepSA SA CV	174
Corporativo Vidavi SA CV	34,800
Mantenimiento y Equipo de Baja California	38,280
Qet Tech Aerospace SA CV	56,260
Total clientes	1,189,847

Al respecto se menciona que se están realizando las gestiones necesarias y correspondientes para el cobro.

#### DEUDORES DIVERSOS <sup>(3)</sup>

Al 31 de diciembre de 2016, el monto acumulado de la cuenta de deudores diversos al cierre del presente periodo presenta un saldo por la cantidad de \$3,980,901 el cual se integra de la siguiente manera:

APORTACIONES GOB DEL ESTADO (JULIO-DICIEMBRE)	\$3,958,333
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (1% COMBUSTIBLE)	19,468
EMPLEADOS	2,794
DISC INGENIERIA	306
	\$3,980,901

De los saldos señalados se informa que en lo que respecta a las aportaciones del Socio "A" Gobierno del Estado de Morelos, estos corresponden a las aportaciones comprometidas en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2012 y a la fecha se han depositado hasta el mes de julio del mismo ejercicio.

#### CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR <sup>(4)</sup>

Al 31 de diciembre de 2016, el monto acumulado de contribuciones a favor asciende a \$56,093,767 destacando de estos el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se integran de acuerdo al cuadro siguiente:

CONTRIBUCIÓN	IMPORTE	OBSERVACION
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	\$54,405,617	Contribución a favor pendiente de solicitar su devolución, incluye el importe de la capitalización de bienes por parte de ASA por la cantidad de \$21'152,445.
RETENCION DE I.S.R. POR INVERSIONES	\$1,658,906	Se integra por retenciones a las inversiones correspondientes a los ejercicios 2008, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
RETENCIONES I.D.E.	\$29,244	Impuesto de Depósitos en Efectivo pendiente de solicitar su devolución.

SUMA DE CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR \$56,093,767

#### CONSTRUCCIONES EN PROCESO <sup>(5)</sup>

Corresponde a las inversiones en infraestructura en el marco del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional "Mariano Matamoros", en el que se incluyen proyectos y otros complementarios.

#### ACTIVO DIFERIDO <sup>(6)</sup>

El saldo del presente rubro corresponde al Impuesto sobre la renta diferido a favor.

#### PASIVO <sup>(7)</sup>

El Pasivo total de la sociedad acumulado al cierre del presente periodo asciende a la cantidad de \$11,031,611 según detalle de los rubros más representativos que se relaciona a continuación:

Pagos pendientes a contratistas	250,345
Costo Neto ASA	3,705,914
Gobierno del Estado de Morelos (Aportación para futuros Aumentos de Capital)	3,547,091

#### CAPITAL CONTABLE <sup>(8)</sup>

El capital contable de la empresa acumulado al cierre del mes de julio del presente ejercicio se integra de la manera siguiente:

CAPITAL SOCIAL FIJO	\$50,000	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	1,196,632,461	
SUMA DE APORTACIONES DE CAPITAL	1,196,682,461	1,196,682,461
(-) menos		
PERDIDAS ACUMULADAS AL CIERRE 2015	(153,817,204)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	(35,583,096)	(189,400,300)
CAPITAL CONTABLE (PATRIMONIO)		\$1,007,282,161

#### ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS DE OPERACIÓN <sup>(9)</sup>

Los ingresos netos acumulados obtenidos por la empresa al cierre del presente periodo ascienden a la cantidad de \$5,384,049 los cuales se clasifican de la manera siguiente:

INGRESOS DE OPERACIÓN		\$6,337,563	
PRODUCTOS FINANCIEROS		518,101	
OTROS INGRESOS		1,031,098	\$7,886,762
( - )			
BONIFICACION POR INCENTIVOS			2,502,713
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS			\$5,384,049
Integración del Rubro "INGRESOS VARIOS"			
Gastos Administrativos	\$6,884		
Interes Moratorio	36,806		
Filmaciones	339,629		
Otros Ingresos Varios	35,955		
Otros Ingresos Recuperables	559,474		
Montaje filmación y fotografía	52,350		
	\$1,031,098		

**GASTOS DE OPERACIÓN <sup>(10)</sup>**

En el capítulo de gastos de operación se han erogado al 31 de diciembre del ejercicio 2016 la cantidad de \$40,967,145 los diferentes rubros de acuerdo al presupuesto autorizado para el citado ejercicio.

SERVICIOS PERSONALES		\$4,156,892
MATERIALES Y SUMINISTROS		699,814
SERVICIOS GENERALES		22,409,521
Costo Neto ASA	\$9,814,979	
Energía Eléctrica	1,213,248	
Servicios de Consultoría	1,538,896	
OTROS GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A OPERACIÓN		
Depreciación Acumulada	\$13,700,918	

Del Capítulo 3000 que se refiere a Servicios Generales se relacionan los que por su monto representan el mayor porcentaje del total de dicho gasto, lo que no refleja el total del gasto del capítulo mencionado.

ELABORÓ

C.P. CAROLINA DE LOS ANGELES DIEGO ESQUIVEL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RÚBRICA.

REVISÓ

M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos., a 05 de mayo de 2020.

Asunto: Determinación Montos de Actuación 2020.

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción XIV, 33, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, ANEXO al presente se remite la determinación del acuerdo, por el cual se emiten los MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, autorizados por el Comité Central de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre Y Soberano del Estado de Morelos, aprobado mediante Acuerdo número 07/ORD10/29/04/2020, de fecha 29 de abril del 2020, sin que esto tenga como finalidad el fraccionar los recursos tal y como lo prevén los artículos 48 y 53 de la Ley en comento.

Determinación que se hace del conocimiento a fin de llevar a cabo las adquisiciones de acuerdo a los montos establecidos, los cuales se encuentran vigentes a partir de la aprobación de los mismos y por el ejercicio fiscal 2020.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

RÚBRICA.

DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, aplicables a partir de la fecha de su aprobación, para el ejercicio fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción XIV, 33, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en sucesivo la Ley, autorizados por el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en sucesivo el Comité, mediante Acuerdo número 07/ORD10/29/04/2020, de fecha 29 de abril del 2020, sin que esto tenga como finalidad el fraccionar los recursos, tal y como lo prevén los artículos 48 y 53 de la Ley.

I. DE LOS MONTOS DE ACTUACIÓN.

Para los efectos referidos el Comité determina la aprobación de los MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y LICITACIÓN PÚBLICA APLICADOS DE MANERA MENSUAL Y POR UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO (URG), de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2020, con cargo a Recursos Estatales, en sus respectivos presupuestos, incluyendo los ingresos propios de las Entidades, mismos que estarán sujetos a los presentes montos los cuales deberán realizarse en un solo procedimiento por ejercicio fiscal, situándose en el procedimiento que el monto de actuación indique.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MONTOS MÍNIMOS POR CADA OPERACIÓN	MONTOS MÁXIMOS POR CADA OPERACIÓN	ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO.
a) Adjudicación directa que podrá realizar la Dependencia o Entidad, Mensualmente (mensualmente por partida presupuestal y por cada unidad responsable del gasto, misma que será acorde a la contratación y/o adquisición)	Art. 33, fracción III y 52 de la Ley.	\$0.01	\$25,000.00	Responsable del área administrativa o su equivalente en la Dependencia o Entidad de que se trate. (solo los capítulos 2000 y 3000)
b) Adjudicación directa a través de la DGPAC o Entidad	Art. 33, fracción III y 52 de la Ley	\$25,000.01	\$500,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 2000, 3000 y 5000)
c) Invitación a cuando menos tres personas.	Art. 33, fracción II y 47 de la Ley	\$500,000.01	\$2,000,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 2000, 3000 y 5000)
d) Licitación Pública	Art. 33, fracción I y 38 de la Ley	\$2,000,000.01	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 2000, 3000 y 5000)
e) Excepción a la Licitación Pública.	Art. 50 y 51 de la Ley	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 2000, 3000 y 5000)

Los montos antes establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

1) Los importes de cada operación que realicen las Entidades o Dependencias a través de la DGPAC, cuando corresponda, no excederán los montos máximos aprobados por el Comité, para quedar comprendida en los supuestos del procedimiento de contratación que correspondan, en el entendido que la DGPAC realizará los diferentes procedimientos acordes a la solicitud del área y con base a la suficiencia específica actualizada con documento expedido por autoridad responsable del control del presupuesto; siendo absoluta responsabilidad del área solicitante el no fraccionar la adquisición y el planear debidamente las contrataciones en un solo procedimiento, cuando estas correspondan a la misma partida presupuestal.

2) Los Montos Mínimos y Máximos son aplicables por cada adquisición y arrendamiento de bienes o contratación de servicios, y en general, de todos aquellos bienes o servicios de cualquier naturaleza, cuya adquisición o prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que su procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

3) Para el caso de recursos federales los montos para realizar los procedimientos de adjudicación, será de conformidad a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de diciembre de 2019.

4) Tratándose de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como, prestación de servicios, para las Dependencias y Entidades, que se contraten de manera consolidada, a través de la DGPAC, se aplicarán los montos mínimos y máximos aprobados por el Comité, considerando como presupuesto total autorizado, la suma de las asignaciones que tengan destinadas para las partidas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a contratar cada una de las Dependencias y Entidades que intervengan en dichas contrataciones consolidadas, y sea informado oficialmente a la DGPAC.

5) Las Dependencias, Entidades y la DGPAC estarán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por el Comité, la Secretaría de la Contraloría o sus Órganos de Control Interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección, verificación y evaluación del ejercicio del gasto público, en cualquier momento.

6) La Secretaría de Hacienda a través de su Titular, el Titular de la Coordinación de Presupuesto y en su caso el área competente en las Entidades, atenderán a los montos de actuación antes mencionados. Así mismo, las Dependencias, no podrán solicitar la liberación de pagos, transferencias electrónicas, ni reembolsos sobre adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios que no se hayan realizado a través de la DGPAC, a excepción de aquellas que sean contempladas en la Ley y que expresamente refieran lo contrario.

7) La Contraloría en el ejercicio de sus atribuciones, verificará el estricto cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades, de las obligaciones derivadas de este ordenamiento. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como, para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como las correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

8) Lugar de entrega de los bienes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 86, fracción VII de la Ley se deberá observar lo siguiente:

a) En los procedimientos de adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme a la Ley y que por su naturaleza deban constituir activo fijo, deberán entregarse en el Almacén General en días y horas hábiles con la finalidad de contar con su debido registro, inventario, contabilidad y resguardo.

b) En el caso que se encuentre debidamente justificado que los bienes sean entregados directamente en áreas distintas al Almacén General, las Dependencias, deberán presentar de manera previa, escrito de justificación, ante la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, y en caso de ser autorizado, deberá informarlo por escrito a la DGPAC y al responsable del Almacén General adscrito a la Dirección General de Patrimonio a efecto de que se realicen los registros correspondiente y se emitan los resguardos respectivos.

c) Solo procederá el pago si los bienes fueron recibidos por el Almacén General de "conformidad y entera satisfacción del área requirente" y las facturas correspondientes cuentan con el sello del mismo. En el caso de las adjudicaciones directas, será responsabilidad de la Dependencia, el registro y/o ejecución del gasto, en el Sistema Integral de Gestión Financiera (SIGEF), así como en el caso que corresponda contar con el sello de recepción de almacén de igual manera de " conformidad y entera satisfacción del área requirente" de manera previa al pago. Para el caso de las Entidades se aplicará lo conducente en sus propios Almacenes.

d) Cada Dependencia y Entidad será responsable del registro, inventario, contabilidad y resguardo de los bienes que se adquieran.

9) Adjudicación directa realizada por la Dependencia o Entidad.

Las adjudicaciones directas que lleven a cabo las Dependencias y Entidades, no podrán exceder mensualmente el monto máximo de actuación por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, por cada Unidad Responsable del Gasto y por cada partida presupuestal, y preferentemente deberán ser considerados proveedores constituidos y residentes en el Estado de Morelos, en caso de gastos recurrentes que se pretendan adquirir continuamente mes con mes y la suma mensual de dichos conceptos exceda de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), no se podrá adjudicar de manera directa y se deberá solicitar a la DGPAC para el caso de las Dependencias, para que de acuerdo al monto anual, se realice el procedimiento correspondiente, asimismo las Entidades harán lo conducente; las partidas presupuestales 2131 "Material estadístico y geográfico", 2161 "Material de Limpieza", 2171 "Materiales y útiles de enseñanza", 2231 "Utensilios para el servicio de alimentación", 2351 "Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio" adquiridos como materia prima, así como para los servicios fotocopiado, vigilancia y fumigación, todo esto de manera enunciativa mas no limitativa, podrán solicitarse de manera consolidada ante la DGPAC de acuerdo a lo estipulado en los presentes montos y la normatividad aplicable. Siendo absoluta responsabilidad del área solicitante el no fraccionar la adquisición y el planear debidamente las contrataciones en un solo procedimiento, cuando estas correspondan a la misma partida presupuestal.

Las Dependencias y Entidades únicamente podrán adquirir de manera directa, conforme a los Montos Mínimos y Máximos de actuación aprobados por el Comité, bienes y servicios clasificados en los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", que se encuentra contemplados en el numeral anterior, 3000 "Servicios Generales". Queda restringido para las Dependencias y Entidades, adquirir de manera directa bajo cualquier modalidad los bienes clasificados en el capítulo de gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", así como, cualquier otra partida presupuestal que el Comité determine. Dichos requerimientos deberán ser solicitados para su adquisición, previa suficiencia presupuestal general de la partida y específica otorgada por la Secretaría de Hacienda; en este sentido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones III, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la DGPAC revisará, asesorará y supervisará las adquisiciones que realicen las Entidades, con independencia de las reglas de operación que deberán observar la Entidad responsable del gasto.

10) Adjudicación directa por la DGPAC o por la Entidad

Todas aquellas adjudicaciones directas realizadas a través de la DGPAC o en su caso por las entidades, cuyos montos de adjudicación sean superiores a \$25,000.01 (Veinticinco mil pesos 01/100 M.N.) y que no rebasen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, podrán realizarse de manera directa previo estudio de mercado, acreditando haber invitado a cuando menos tres proveedores, y con la evidencia documental de tres proposiciones, preferentemente con proveedores o contratistas establecidas en el Estado de Morelos.

Cuando las Dependencias requieran de bienes o servicios por adjudicación directa, una vez que aprueben la suficiencia específica informada por la DGPAC, en el caso de bienes deberá solicitar que se integren los artículos en el sistema electrónico establecido para tal efecto (SIGEF) para generar sus requisiciones, o mediante el formato de solicitud de contratación en el caso de arrendamientos y servicio, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable.

11) Invitación a cuando menos tres personas.

Para el caso de las Dependencias, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas cuyo monto de actuación se sitúe en el rango de \$500,000.01 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, de las partidas 2000, 3000 y 5000, se realizarán previa solicitud que el área requirente presente a la DGPAC en los términos de lo establecido en el artículo 47 de la Ley, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable.

12) Licitación Pública Nacional o Internacional.

Para el caso de las Dependencias, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de Licitación Pública cuyo monto de actuación se sitúe en el rango de \$2,000,001.00 (Dos millones un pesos 00/100 M.N.) sin límite máximo, sin incluir el impuesto al valor agregado de las partidas 2000, 3000 y 5000, se realizarán previa solicitud que el área requirente presente a la DGPAC en los términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable.

Las Dependencias iniciarán el procedimiento de licitación mediante solicitud dirigida a la DGPAC, en el cual se solicite la elaboración del proyecto de las Bases/Convocatoria; así como solicitar someter a revisión del Subcomité de la Administración Pública Central y en caso de ser procedente, para la aprobación del Comité.

Para el caso de las Entidades, el Oficio de solicitud deberá de ir dirigido al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjuntado el proyecto de Bases/Convocatoria y estudio de mercado realizado por la Entidad; así como solicitar se someta a aprobación del Comité, dicho oficio deberá presentarse en hoja membretada.

I. Para el caso de las Entidades, cada Organismo será responsable de la elaboración de las bases/convocatorias y/o fallos correspondientes, asimismo el Subcomité encargado de revisar la debida integración de los documentos será el que se haya instalado en cada Organismo, esto a efecto de ser valorados por el Comité, presentando las actas de Subcomité que correspondan.

El área requirente, administrador del contrato o el encargado para tal efecto, cubrirá con cargo a su presupuesto, los gastos de la Convocatoria, los estudios de laboratorio, las investigaciones y en general, todas las erogaciones relacionadas con el procedimiento administrativo para la adjudicación del Contrato, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo de artículo 24 del Reglamento de la Ley.

13) Excepciones a la Licitación Pública.

II. Para iniciar el procedimiento la Dependencia deberá solicitarlo mediante oficio a la DGPAC, así como en apego a la Normatividad aplicable. En el cual se solicite se someta la solicitud de excepción correspondiente a revisión del Subcomité de la Administración Pública Central y en caso de ser procedente para aprobación del Comité.

Para el caso de las Entidades, se elaborará un oficio de solicitud dirigido al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual se solicite se someta la solicitud de excepción correspondiente a aprobación del Comité.

En el entendido de que la autorización de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 51, son competencia del Subcomité y Comité, a excepción de lo que expresamente la Ley refiera lo contrario, siendo este último el que determinará la autorización de procedencia de la contratación, siendo estricta responsabilidad del área solicitante la información contenida en la misma, así como la determinación de ubicarla en cualquiera de las fracciones del artículo en mención.

II. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley, los proveedores que celebren contratos con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberán garantizar: la seriedad de las proposiciones en las licitaciones públicas, los anticipos que en su caso reciban, así como, el cumplimiento de los contratos.

1. Las garantías que presenten los proveedores deberán constituirse en favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por los Contratos que correspondan a las Dependencias y en favor de las Entidades, cuando la contratación se celebre con éstas. Los casos, montos y plazos para su presentación que determina el Comité son:

CASOS EN QUE DEBERÁN OTORGARSE	TIPOS DE GARANTÍAS ACEPTADAS	PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS	PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS GARANTÍAS
SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LICITACIONES PÚBLICAS	Mediante fianza otorgada por Institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o billete de depósito.	5% (cinco por ciento) sobre el monto total de la proposición.	En el acto de presentación y apertura de las proposiciones, conforme a la Ley.
POR ANTICIPO OTORGADO	Mediante fianza otorgada por institución autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y finanzas o billete de depósito.	100% (cien por ciento), sobre el monto total del anticipo.	Se presentará previamente a la entrega del anticipo, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

<p>CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O PEDIDO</p>	<p>Mediante fianzas otorgada por Institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o billete de depósito.</p>	<p>20% (veinte por ciento) del total del contrato o pedido.</p>	<p>La garantía de cumplimiento del contrato se presentará a más tardar a la firma del mismo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.</p>
--	---	---	--

2. En términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, la garantía de cumplimiento del Contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la emisión del fallo o adjudicación directa, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

3. En tales casos, la factura de pago del proveedor será recibida y tramitada, a través del Administrador del Contrato o equivalente del área requirente, a partir de recibir de conformidad y entera satisfacción del área solicitante de los bienes o de la conclusión total de los arrendamientos o servicios, y habiéndose verificado que éstos cumplan con todas las especificaciones solicitadas en el Contrato o pedido. A partir de ese momento, correrá el periodo de fecha de pago al Proveedor.

4. Las garantías de cumplimiento de contrato para aquellas contrataciones superiores a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, se entregaran a más tardar a los 10 días hábiles contados a partir de la adjudicación directa o emisión del fallo, asimismo en caso de entregar los bienes o prestación de los servicios, en un periodo menor a este plazo, el Administrador del Contrato deberá de proporcionar a la DGPAC, oficio original mediante el cual informa que se recibieron los bienes o servicios de "conformidad y entera satisfacción" anexando para ello la factura debidamente sellada por el Almacén General, siendo este caso una excepción para la presentación de la fianza de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la Ley.

5. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el presente apartado II, numeral 1, de estos ordenamientos; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 28, fracción XV, y 75 de la Ley.

6. Para el caso de las Dependencias las garantías (digitales o impresas) que presenten los proveedores deberán entregarse en la DGPAC, quien enviará los archivos impresos a la Secretaría de Hacienda, la cual determinará, el área que resguardará todas las garantías, en términos del artículo 76 de la Ley, a excepción de que la entrega de los bienes o servicios se realicen de conformidad con lo establecido en el numeral II.1), y en estricto cumplimiento con las condiciones pactadas en el Contrato o pedido. Para los casos de devolución de garantías, la DGPAC realizará gestiones ante la Secretaría de Hacienda para la recuperación de las mismas, para lo cual la Dependencia, deberá opinar sobre la procedencia en la liberación de dichas garantías, mediante oficio suscrito por el Administrador del Contrato o equivalente, manifestando su "conformidad y entera satisfacción" o en su caso las causas que lo impidan, de acuerdo a la normatividad aplicable.

7. Las Entidades solicitarán a los proveedores las garantías (casos, montos y plazos) que al efecto establece el artículo 75 de la Ley debiendo ser resguardadas y ejecutadas, en su caso, por las Tesorerías o equivalentes de dichas Entidades.

III. DE LAS PENALIZACIONES.

1. En caso de calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de bienes, incumplimiento de arrendamientos o prestación de servicios en los términos y condiciones pactados en los pedidos o contratos, el Administrador del Contrato o equivalentes de las Dependencias y Entidades procederán inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el Contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y en general, a adoptar las medidas procedentes conforme a la Ley y su Reglamento, los presentes montos y demás normatividad aplicable.

2. Las penas convencionales a que se podrán hacer acreedores los proveedores, mismas que deberán estar previstas en el cuerpo del Contrato, serán del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes, el periodo en que debió comenzar el arrendamiento, o la fecha en que debieron concluir los servicios contratados, y de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

3. Así mismo, cuando los bienes no se entreguen con la calidad requerida o en menor cantidad a lo estipulado en el Contrato o pedido, el Administrador del Contrato o equivalente de la Dependencia o Entidad requirente, deberá hacerlo saber de inmediato a la DGPAC por escrito y aplicar las penalizaciones correspondientes, únicamente por la parte correspondiente a los bienes no entregados o servicios no prestados. Dichas penalizaciones serán deducidas directamente de la facturación que le presente el proveedor, previa nota de crédito de acuerdo a la normatividad fiscal vigente.

4. En las solicitudes de cotización para la adjudicación directa, en las Bases y Convocatorias de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas y en los Contratos correspondientes, se señalará el monto de las penas convencionales, indicando claramente los criterios para su aplicación.

5. Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe, es decir, sin considerar impuestos de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados, de acuerdo con las condiciones pactadas, cuando:

a) Exista incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes pactados originalmente, durante el tiempo que transcurra;

b) Los arrendamientos no hubieren sido prestados a satisfacción o plenamente devengados;

c) Los bienes entregados o servicios prestados no cumplan con las características y especificaciones técnicas pactadas.

En ninguno de los casos se rebasará el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, ya que se deberá proceder en los términos de la Ley y su Reglamento.

6. Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, o servicios habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, a través de La Secretaría de Hacienda, en el caso de las Dependencias y cuando la ejecución corresponda a las Entidades, a través del área jurídica y el Administrador del Contrato o equivalente. Informando invariablemente de esta situación a la DGPAC por escrito el día que inicien las acciones correspondientes.

Con lo anterior se da por determinados los MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS aprobados por el Comité, los cuales estarán vigentes a partir de su aprobación, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 28, fracción XIV, 33, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos., a 28 de julio de 2020.  
Asunto: Alcance a la Determinación Montos de Actuación 2020

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción XIV, 33, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se remite a ustedes el Alcance a la Determinación del Acuerdo, por el cual se emiten los MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, autorizados por el Comité Central de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre Y Soberano del Estado de Morelos, aprobado mediante Acuerdo número 03/ORD19/03/07/2020 y 04/ORD21/24/07/2020 de fecha 3 de julio del 2020 y de fecha 24 de julio del 2020 respectivamente, sin que esto tenga como finalidad el fraccionar los recursos tal y como lo prevén los artículos 48 y 53 de la Ley en comento, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ALCANCE AL OFICIO NUMERO SA/DGPAC/417/2020, de fecha 5 de mayo de 2020, en el cual se dio a conocer la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y LICITACIÓN PÚBLICA APLICADOS DE MANERA MENSUAL Y POR UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO (URG), de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2020, con cargo a Recursos Estatales, en sus respectivos presupuestos, incluyendo los ingresos propios de las Entidades, mismos que estarán sujetos a los presentes montos los cuales deberán realizarse en un solo procedimiento por ejercicio fiscal, situándose en el procedimiento que el monto de actuación indique.

Al tenor de lo siguiente:

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MONTO MÍNIMO POR CADA OPERACIÓN	MONTO MÁXIMO POR CADA OPERACIÓN	ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO.
a) Adjudicación directa que podrá realizar la Dependencia o Entidad, Mensualmente (mensualmente por partida presupuestal y por cada unidad responsable del gasto, misma que será acorde a la contratación y/o adquisición)	Art. 33, fracción III y 52 de la Ley.	\$0.01	\$25,000.00	Responsable del área administrativa o su equivalente en la Dependencia o Entidad de que se trate. (solo los capítulos 2000 y 3000)
b) Adjudicación directa a través de la DGPAC o Entidad	Art. 33, fracción III y 52 de la Ley	\$25,000.01	\$500,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)

c) Invitación cuando menos tres personas	Art. 33, fracción II y 47 de la Ley	\$500,000.01	\$2,000,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
d) Licitación Pública	Art. 33, fracción I y 38 de la Ley	\$2,000,000.01	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
e) Excepción a la Licitación Pública	Art. 50 y 51 de la Ley	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)

En el entendido que las adquisiciones con cargo a la partida 1000 y 4000 se realizarán por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, de manera Excepcional y previa justificación de que esta debe ser materia de adquisición derivado de la naturaleza de la misma.

Determinación que se hace del conocimiento a fin de llevar a cabo las adquisiciones de acuerdo a los montos establecidos, los cuales se encuentran vigentes a partir de la aprobación de los mismos y por el ejercicio fiscal 2020.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA**  
**LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**  
**RÚBRICAS.**



SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES  
 TRANSFERIDOS EN EL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
 PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (AIEC) 2020-TERCER TRIMESTRE 2020

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave RAMO	Modalidad	Programa presupuestario	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Observaciones
17	01		2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020	104,593.28	0.00	1											
17	02		2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	215	0	3660	3660	0	0	0	0			
17	02		2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	327	0	281200	281200	0	0	0	0			No se ha solicitado el ejercicio de los rendimientos, por lo que no se agregan en las partidas presupuestales.
17	02		2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	329	0	77140	77140	0	0	0	0			
17	02		2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	336	0	135352.8	135352.8	0	0	0	0			

17	0	2	2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	339	1000000	6164842.42	0	0	0	0
17	0	2	2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	382	0	174396.8	0	0	0	0
17	0	2	2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	392	0	9407.98	0	0	0	0
17	0	2	2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	399	0	3000000	0	0	0	0
17	0	2	2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	433	0	6610000	0	0	0	0
17	0	2	2020	2	48	S	268	SC-DGVC-CCOORD-00831-2020.SUBSIDIOS AIEC 2020	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA. AIEC 2020			1	441	0	9750000	0	0	0	0

ELABORÓ

C.P. ANA MARGARITA ALCOZER SALAZAR  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
RÚBRICA.

REVISÓ

LIC. PAULINA MELCHOR VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. CEAGUA.- Comisión Estatal del Agua.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
28, 29, 30, 31, 32, 33**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777) 1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 49**

No. de Licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-49-2020
Descripción de la Licitación:	Construcción de drenaje sanitario en calle Eucalipto, Col. Ampliación Poniente Calera Chica, Jiutepec, Morelos.
Ubicación de los trabajos:	Localidad de Calera Chica, Municipio de Jiutepec.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Periódico Oficial:	Miércoles, 11 de noviembre de 2020
Visita a instalaciones:	Miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones:	Jueves, 19 de noviembre de 2020 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Miércoles, 25 de noviembre de 2020 10:00 a.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 50**

No. de Licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-50-2020
Descripción de la Licitación:	Construcción de cruce especial con cajones prefabricados del canal Tenango, en la calle 5 de Mayo, en el municipio de Cuautla.
Ubicación de los trabajos:	Localidad de Cuautla, Municipio de Cuautla.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial:	Miércoles, 11 de noviembre de 2020
Visita a instalaciones:	Miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:30 a.m.
Junta de aclaraciones:	Jueves, 19 de noviembre de 2020 10:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Miércoles, 25 de noviembre de 2020 10:30 a.m.

Cuernavaca, Morelos, a viernes 6 de noviembre de 2020.

El Director General de Administración  
de la Comisión Estatal del Agua  
Lic. Jaime Juárez López  
Rúbrica.

Firma el Director General de Administración, Lic. Jaime Juárez López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, Secretario de Movilidad y Transporte, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CAPACITACIÓN E INGENIERÍA DEL TRANSPORTE.**

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería del Transporte:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SMT/SMT-DGPECeIT/MP/SMT-DGPECIT-MPP>

Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre de 2020.

C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO  
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, PÁRRAFO SEGUNDO, 9, FRACCIÓN I, 13, FRACCIÓN VI, 14 Y 21, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 9 Y 10, FRACCIÓN XXIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la extinción del Órgano Desconcentrado denominado Coordinación de Comunicación Social, mediante la abrogación del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, a través de la cuarta disposición transitoria del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5663, el 02 de enero de 2019; y de su creación como Unidad Administrativa dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado; el 05 de octubre de 2018, se emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN", que en su parte dispositiva autorizó y delegó a la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social, suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación, atendiendo a las necesidades del servicio.

Bajo dicho contexto, el artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el Gobernador del Estado, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo y responsable de la buena marcha de la Administración Pública, se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, entre otras, de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a cuyo Titular corresponde originalmente, ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica referida.

El artículo 13 del mismo ordenamiento legal, prevé en su fracción VI, como facultad genérica para los Secretarios de Despacho que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos.

Asimismo, el antes citado artículo 21, fracción XXVIII, de la aludida Ley Orgánica, así como el diverso 10, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, confieren como atribución del Titular de dicha Jefatura, suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación, para lo cual se auxilia del Titular de la Coordinación de Comunicación Social, quien con sustento en lo que establece el artículo 21, fracción XI, del referido Reglamento, se encarga de proponer la celebración de los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes o servicios en materia de radio y difusión.

En tal sentido, conscientes del dinamismo con que se mueve el aparato burocrático estatal, es necesario adoptar medidas administrativas que permitan una atención eficaz y ágil de las acciones en materia de comunicación social; por lo que en estricto acatamiento a lo que estipulan los artículos 9 y 10, penúltimo párrafo del multicitado Reglamento Interior de la Jefatura, y atento a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, que rigen el actuar dentro de la Administración Pública; resulta indispensable ratificar la delegación expresamente otorgada en el Titular de la Coordinación de Comunicación Social, para suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios, en materia de radio y difusión por medios de comunicación; así como para suscribir documentos y celebrar actos relacionados con trámites administrativos, presupuestales y financieros que sean necesarios y que permitan cumplir con la encomienda materia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el presente documento y tomando en consideración el diverso emitido el 05 de octubre de 2018.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, RATIFICA Y DELEGA LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica en todas sus partes el contenido del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN", emitido el 05 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 y 10, fracción XXIX y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado; se delega para su ejercicio directo, a favor del Titular de la Coordinación de Comunicación Social, la atribución para suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios, en materia de radio y difusión por medios de comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. Para el ejercicio de la atribución contenida en el numeral que antecede, se faculta al Titular de la Coordinación de Comunicación Social, para suscribir documentos y celebrar actos relacionados con trámites administrativos, presupuestales y financieros que sean necesarios y que permitan cumplir con la encomienda materia de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. En el ejercicio de la atribución que se delega, el Titular de la Coordinación de Comunicación Social deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar los principios de la Administración Pública Estatal, de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO QUINTO. El servidor público a quien se le delegan atribuciones en el presente Acuerdo, será responsable por los actos que realice en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La delegación de atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en cualquier momento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se deja sin efectos cualquier disposición administrativa que se contraponga con el presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno en la ciudad de Cuernavaca capital del estado de Morelos; a los once días del mes de septiembre de 2020.

EL JEFE DE LA OFICINA  
DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO  
JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA

RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, RATIFICA Y DELEGA LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

OFICIALÍA MAYOR  
O.M./PEN/095/08/2020.

OFICIOS ENVIADOS

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 20 DE AGOSTO DEL 2020.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR  
DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE:

ESTIMADO SECRETARIO:

El Gobierno del municipio de Emiliano Zapata, tiene a bien solicitarle de la manera más atenta y respetuosa, la publicación de una Fe de Erratas, del Acuerdo de pensión de la C. JAZMÍN FLORES NIETES, con fecha de publicación el día 22 de enero del año en curso y con número de periódico 5774.

La presente publicación solicitada es con base en el ART. 44 de las Bases Generales en mención que a la letra dice "UNA VEZ APROBADO EL ACUERDO PENSIONATORIO DE CABILDO, EL MUNICIPIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICARLO EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO LA ATENCIÓN, QUE SIRVA A DAR AL PRESENTE Y QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

FE DE ERRATAS. EN EL ACUERDO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE P/067/11/2018. DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN PRESENTADA POR LA C. JAZMÍN FLORES NIETES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES Y DE LA C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITA LA PENSIÓN POR ORFANDAD

DE SUS MENORES HIJOS ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5774, PÁGINA 159. DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020. ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

EN EL NUMERAL TERCERO DEL ACUERDO DE PENSIÓN, EN LA FOJA 3, 4, 5 DE 7.

DONDE DICE:

CONSIDERANDOS:

V. De análisis y revisión practicada a la documentación presentada y a los considerandos y con base en el artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad del C. HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, su fecha de nacimiento así como la fecha de su fallecimiento que hoy origina que su esposa la C. JAZMÍN FLORES NIETES, solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de su menor hija LITZY VANESSA BAÑÓN VELÁZQUEZ solicite la pensión por orfandad. Y la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de sus hijos ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ solicite la pensión por ORFANDAD, sin embargo del juicio de nulidad número TJA/3aS/41/2018 relativo al procedimiento de declaración de beneficiarios promovido por la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en la que se declararon como beneficiarios del finado HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, a su conyugue supérstite la C. JAZMIN FLORES NIETES y su menor hija LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES, así como lo menores ELLIAN ULISES Y ROMINA ambos de apellidos BAÑÓN FLORES sentencia que se encuentra firme en virtud de que se negó el amparo directo que la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, promovió en contra de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD a favor de la C. JAZMIN FLORES NIETES y a la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, la pensión por ORFANDAD en representación de sus menores hijos ELLIAN ULISES Y ROMINA ambos de apellidos BAÑÓN FLORES de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

## TRANSITORIOS

TERCERO.- Genérese un expediente personal que sea integrado a los archivos de recursos humanos, a fin de realizar el alta de la C. JAZMÍN FLORES NIETES Y DE LOS MENORES ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, y así integrarlos a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo de pensión para la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifíquese a las C.C. JAZMÍN FLORES NIETES Y GEOVANNA BAÑÓN VELÁZQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

## DEBE DECIR:

V. De análisis y revisión practicada a la documentación presentada y a los considerandos y con base en el artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad del C. HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, su fecha de nacimiento así como la fecha de su fallecimiento que hoy origina que su esposa la C. JAZMÍN FLORES NIETES solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de su menor hija LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES solicite la pensión por orfandad. Y la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de sus hijos ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ solicite la pensión por ORFANDAD, sin embargo del juicio de nulidad número TJA/3aS/41/2018 relativo al procedimiento de declaración de beneficiarios promovido por la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ en la que se declararon como beneficiarios del finado HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, a su conyugue supérstite la C. JAZMIN FLORES NIETES y su menor hija LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES, así como lo menores ELLIAN ULISES Y ROMINA AMBOS DE APELLIDOS BAÑÓN VELÁZQUEZ sentencia que se encuentra firme en virtud de que se negó el amparo directo que la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ promovió en contra de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, sin competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD a favor de la C. JAZMÍN FLORES NIETES Y A LA C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ la pensión por ORFANDAD en representación de sus menores hijos ELLIAN ULISES Y ROMINA AMBOS DE APELLIDOS BAÑÓN VELÁZQUEZ de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

TERCERO.- Genérese un expediente personal que sea integrado a los archivos de recursos humanos, a fin de realizar el alta de la C. JAZMÍN FLORES NIETES Y DE LA MENOR LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES; Y ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, y así integrarlos a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifíquese a las C.C. JAZMÍN FLORES NIETES EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES Y GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS.

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice XIUHITEPEC.- Secretaría Municipal. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- Gobierno con Rostro Humano.- 2019-2021.

#### H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

A la Comisión de Reglamentos le fue turnada para su análisis, revisión y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se modifican los artículos 6, 7, fracción VII, 10, 14, 21, 22, 28, 30, 31, 32, 38, 43, 46, 50, 54, 64, 77, 82, 105 y 123 y se adicionan los artículos 23, 27, 29, 35, fracción XII, 47, 48, 49, 55, 57, 58, 59, 93, 134, 135 y 136 del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que presentó el Regidor Eduardo Navarro Salgado. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 24, fracción II, inciso a) y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, fracción VI, 30, 40, 42, 44, 45 B, 47 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, sometemos a su consideración el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I.- ANTECEDENTES:

A).- En sesión ordinaria de Cabildo abierto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Regidor Eduardo Navarro Salgado, presentó la iniciativa del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

B).- En esa misma fecha, por instrucciones del Presidente Municipal Rafael Reyes Reyes, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Reglamentos, para su análisis, discusión y/o modificación y dictamen correspondiente.

C).- Dicha iniciativa citada al epígrafe, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Reglamentos, el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número PMJ/SM/645/11-2019, girado por la Secretaría Municipal de Jiutepec, Morelos.

D).- En sesión de trabajo de la Comisión Dictaminadora iniciada en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, donde se dictó un receso y dándole continuación y conclusión el doce de diciembre de la misma anualidad, y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó presente dictamen en sentido positivo, el cual se somete a la consideración de este Cabildo.

##### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora resalta que el contenido central de la iniciativa que nos ocupa, propone lo siguiente: Establecer el nuevo lema e imagen de la actual Administración Municipal 2019-2021, la figura del Cronista Municipal y el Concejo Municipal de Cronistas y el reconocimiento como patrimonio histórico, cultural material e inmaterial de la Parroquia Ex Convento Santiago Apóstol, la plaza "Centenario" y/o Zócalo de Jiutepec, la Fiesta de Santiago Apóstol, la Fiesta del Primer Viernes de Cuaresma del Señor de la Columna de Jiutepec y el Carnaval, el traje del Chínelo, Banda de Música y Comparsas Tradicionales.

##### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Municipio de Jiutepec, Morelos, se constituye como Libre y Soberano, edificado como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Lo anterior con la finalidad de proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III, IV y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del H. Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; así como los Comités, Comisiones y Concejos que funcionan al interior del Ayuntamiento, así como a las Autoridades Auxiliares.

Razón por la cual, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que puedan suscitarse entre los individuos y de esta romper o perturbar la armonía social.

En tales circunstancias, el Gobierno Municipal representa el primer contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Uno de los principales ejes de la administración 2019-2021 "Gobierno con Rostro Humano", se centra en atender las necesidades y exigencias de los Jiutepequenses, y convertirse en un agente de cambio en la restructuración del tejido social, para lograr un impacto positivo en el Municipio y por consecuencia en el Estado, es así como a través de la regulación de las acciones de gobierno, se

Cimentan las bases para el correcto ejercicio de gobierno y el fortalecimiento del Estado de Derecho."

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los habitantes de nuestro municipio demandan y con justa razón que sus autoridades municipales atiendan sus múltiples demandas sociales, que haya un contacto más directo y permanente con ellos, bajo nuevos esquemas de participación ciudadana que permitan interactuar en la cosa pública. Establecer nuevos canales de comunicación entre sociedad y gobierno los cuales permitirán sentar las bases de un gobierno municipal en el que la unidad, comunicación y coordinación serán la línea a seguir en la solución de los múltiples problemas que aquejan a los Jiutepequenses. Esa es la razón y sustento del lema de la actual administración 2019-2021, "UN GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO"; pues no olvidemos que el municipio se considera el primer contacto de sus habitantes para con su autoridad. Por lo que la imagen de la actual administración 2019-2021, representa educación, unidad y fortaleza, trabajo conjunto, desarrollo económico, y el papel de la mujer motor de las transformaciones sociales, precursoras de cambio en todos los ámbitos político, social, jurídico, entre otros.

Otro aspecto que resaltamos es la creación del Cronista Municipal y el Concejo Municipal de Cronistas, cuya función principal es la recopilación, documentación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural de nuestro municipio, defender las tradiciones y costumbres de la comunidad. Dicha figura se conocía anteriormente como Coronista, es una herencia de la conquista española, tal y como consta en el TOMO PRIMERO, LIBRO II, TÍTULO DOCE, LEY PRIMERA. Del coronista mayor del consejo real de las Indias, de la Leyes de Indias. Los Reyes Don Felipe II de España y I de Portugal (1527-1598), en la Ordenanza N° 119, y Don Felipe IV de España (1605-1665), en la Ordenanza N° 234, ordenaron que el coronista mayor escriba la Historia de las Indias, y el consejero que tuviere el archivo sea comisario de ella: "Porque la memoria de los hechos memorables y señalados, que ha habido y hubiere en nuestras indias se conserve, el Coronista Mayor de ellas, que ha de asistir en nuestra Corte, vaya siempre escribiendo la historia general de todas sus provincias, o la particular de las principales de ellas con mayor precisión y verdad que ser pueda, averiguando las costumbres, ritos, antigüedades, hechos y acontecimientos, con sus causas, motivos y circunstancias, que en ellos hubiere, para que de lo pasado se pueda tomar ejemplo en lo futuro..."<sup>1</sup>

Coincidimos ampliamente con la creación del cronista municipal, ya que su actividad permitirá difundir la memoria histórica del Municipio de Jiutepec, es promotor de la identidad municipal, que a la vez debe darnos un sentido de pertenencia y arraigo de nuestras comunidades de las que somos originarios.

De la mano con lo anterior, constituye de importancia del artículo 57 de la iniciativa, por el que se constituye el patrimonio histórico, cultural material e inmaterial de nuestro municipio. El patrimonio desde este punto de vista, es importante para la cultura y el desarrollo de nuestro municipio, ya que establece una revalorización de nuestra identidad, además de la transmisión de experiencias y conocimientos entre las generaciones, además sirven de inspiración y despiertan la creatividad y la innovación en los habitantes de nuestra comunidad, que permitirán seguir conservando nuestras tradiciones o productos culturales presentes y futuros, como lo son por ejemplo, las comparsas.

Estamos plenamente convencidos, que el patrimonio cultural por cuanto al capital social, tendrá como resultado acrecentar el sentido de pertenencia tanto en lo individual como en lo colectivo, abonando a la cohesión social, -que tanta falta nos hace en estos días- y desde luego, a lo territorial. Hacer una difusión del patrimonio histórico, cultural material e inmaterial, de nuestro municipio, a través de los distintos medios de comunicación, permitirá reactivar la economía principalmente en el sector turístico municipal.

<sup>1</sup> <https://books.google.com.mx/books>

Reconocemos la importancia de la presente iniciativa al destacar el patrimonio en la cultura, así como su desarrollo sostenible; este último depende en gran medida de las políticas públicas o acciones que garanticen su protección, pues ello nos permitirá generar las condiciones sostenibles del desarrollo humano en el presente y desde luego en el futuro. Tal como se señala en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), en el artículo 2 de definiciones, numerales 1 y 3<sup>2</sup>; así como en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972.<sup>3</sup>

No omitimos mencionar que el presente dictamen se analiza en correlación con la Declaratoria del Patrimonio Histórico, Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Jiutepec, Morelos, publicada en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" número 5411, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

En el artículo 10 de la iniciativa, se prevé que en el municipio la población se encuentra agregada territorialmente, se precisa que: A) Se agrega como colonia "Las Fuentes", de la cual ya existe una delimitación, publicada el 14 de mayo de 2014, en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" con número 5184; B) Se suprime el Fraccionamiento "Valle Verde", debido a que también se encuentra como colonia y C) Se suprime el nombre de la colonia "Ampliación Chapultepec", el nombre correcto es "Ampliación Ejido de Chapultepec".

Por cuanto a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Iniciativa, es importante mencionar que éstos se amplían en comparación con el actual Bando de Policía y Gobierno; por ejemplo, se incorporan la rendición de cuentas, presupuesto participativo, gobierno abierto, asamblea ciudadana entre otras. Lo anterior se sustenta en que la participación ciudadana en la cosa pública debe ser una característica inherente de todo estado que se considere democrático; estamos plenamente convencidos de que la participación ciudadana, no debe constreñirse a elegir a quienes los habrán de representar cada tres o seis años, ésta debe de trascender al proceso electoral, debe influir sobre las decisiones de la agenda pública, debe de influir en la toma de decisiones de los gobernantes; en síntesis el pueblo tiene que ser participe en aspectos y asuntos importantes del Municipio.

Estas formas de participación ciudadana sin duda alguna, tendrán como resultado un tipo de gobierno cercano a la sociedad; en el que los representantes populares y en general todo servidor o funcionario público, tenga la obligación de dar respuesta a las demandas que le formulen, así mismo tomen en consideración el resultado de la opinión pública, antes de tomar decisiones de manera unilateral. Como apunta de manera acertada Miguel Carbonell "[...] un sistema verdaderamente democrático debe ofrecer a los ciudadanos una multitud de canales de interlocución cotidiana con sus gobernantes y una variedad importante de posibilidades de expresión de sus intereses, sin limitarse en modo alguno a las que ofrece la representación parlamentaria o partidista".<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, dicha ampliación por cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, también atiende a la última reforma en materia constitucional en el Estado, donde el artículo 19 BIS se modifica, para contemplar dichos mecanismos, para quedar enunciado de la siguiente manera:

ARTÍCULO \*19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

<sup>2</sup> <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

<sup>3</sup> <http://portal.unesco.org/es/ev.php->

URL\_ID=13055&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html

<sup>4</sup> CARBONELL, Miguel. Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México. México Porrúa-UNAM, 1999 p 112

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo;
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría, y
- XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.<sup>5</sup>

Esta Comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, del Regidor Eduardo Navarro Salgado. En ese sentido, se llega a la conclusión de emitir en sentido positivo el presente dictamen, al coincidir con los argumentos vertidos por el iniciador.

#### VI.- APARTADO DE CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Una vez realizadas todas las modificaciones y adiciones que forman parte de la iniciativa en comento, las y los integrantes de la Comisión consideran que se llega a la conclusión para dictaminar en sentido positivo el presente dictamen, al coincidir con los argumentos vertidos por el iniciador.

SEGUNDA: Se aprueba por unanimidad el presente Dictamen de la iniciativa presentada por el Regidor Eduardo Navarro Salgado, mediante Sesión de Cabildo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se reforma El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERA.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento.

CUARTA.- En consecuencia, remítase el presente Dictamen y la iniciativa en mención a las y los integrantes del H. Cabildo para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso en sesión de Cabildo.

Así lo acordó la Comisión de Reglamentos el día catorce de enero de dos mil veinte.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, sometemos a la consideración de este Cabildo el siguiente:

**DICTAMEN QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Con las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, expide el presente Bando de Policía y Gobierno, cuyas disposiciones son de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones legales se entenderá:

I. **AYUNTAMIENTO:** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por el Presidente Municipal, Sindica Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

II. **CABILDO:** El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo Cuerpo Colegiado deliberante del Gobierno Municipal;

III. **BANDO:** El Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec;

IV. **LEY:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

V. **MUNICIPIO:** El municipio de Jiutepec, Estado de Morelos;

VI. **REGLAMENTO MUNICIPAL:** El conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento, para cumplir con su función administrativa y de gobierno, cuya finalidad sé instituye para lograr el mayor bienestar a la población del Municipio;

VII. **GÉNERO:** Se refiere a los dos sexos, hombre y mujer, en el contexto de la sociedad;

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

VIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres en edad y condiciones sociales en que se encuentren. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

IX. SISTEMA: Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 3. El Municipio, está investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para poseer y administrar todos los bienes, facultades, recursos financieros y logísticos necesarios para ejercer el gobierno municipal en su territorio con autonomía en los asuntos públicos municipales.

ARTÍCULO 4. El presente Bando y los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y su infracción será sancionada de conformidad con lo establecido en las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5. El Municipio se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles.

En el Municipio, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución Federal y Estatal y con los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas, la protección más amplia.

Los ciudadanos y las ciudadanas que habitan el Municipio, podrán modificar las disposiciones o revertir los actos que el Gobierno Municipal instrumente cuando estos contravengan el bien común, dicha facultad será ejercida de manera pacífica y a través de la consulta ciudadana, conforme se establece en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Los habitantes del Municipio, hombres y mujeres son iguales ante la Ley y ante las autoridades municipales y recibirán un trato igualitario sin distinción quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia correspondiente del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Municipio se promueve, garantiza y respeta el derecho de las comunidades indígenas para determinar su organización social, económica, política y cultural, preservar sus lenguas, usos y costumbres, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres, su participación en el desarrollo comunitario y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. Son autoridades municipales para los efectos del presente Bando:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Sindica Municipal;
- IV.- Las o los Regidores;
- V.- Las Autoridades Auxiliares; y,
- VI.- Las demás que el presente Bando les delegue facultades.

ARTÍCULO 7. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Garantizar los derechos humanos, la paz, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas;
- II. Preservar la integridad de su territorio;
- III. Proteger los ecosistemas dentro de su circunscripción territorial;
- IV. Promover y fomentar las culturas y las lenguas que se desarrollan dentro del Municipio;
- V. Fomentar la educación cívica entre las personas que habitan en el Municipio, a lo cual quedan obligadas las Autoridades Auxiliares;
- VI. Promover que los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando la propiedad que tengan;
- VII. Promover que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en las Leyes de la materia;

VIII. Promover la educación laica, obligatoria y gratuita; así como la práctica del deporte entre sus habitantes;

IX. Fortalecer los vínculos de solidaridad y la cooperación pacífica para el desarrollo del municipio con el Estado y la comunidad internacional;

X. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XI. Promover la participación social solidaria de sus habitantes a través del sistema y ser factor de unidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XII. Lograr un adecuado y organizado desarrollo urbano del Municipio;

XIII. Promover el desarrollo sustentable del Municipio;

XIV. Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, preservar los derechos humanos, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;

XV. Defender la libertad de las personas;

XVI. Cumplir con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;

XVII. Promover el cambio cultural a favor de la convivencia pacífica y la equidad entre hombres y mujeres, y

XVIII. Regular las actividades agrícolas, forestales, mineras, comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares y las comunidades, en los términos de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le señalen los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL TERRITORIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### EXTENSIÓN, LÍMITES Y

#### ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9. El Municipio, tiene un territorio con una superficie de 70.45 (setenta punto cuarenta y cinco) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al norte los municipios de Tepoztlán y Cuernavaca; al sur el municipio de Emiliano Zapata; al este, el municipio de Yautepec, y al oeste, los municipios de Cuernavaca y Temixco.

ARTÍCULO 10. En el municipio la población se encuentra agregada territorialmente de la siguiente forma:

#### A) COLONIAS:

- 1 Agrícola 28 de Agosto.
- 2 Ampliación Bugambilias.
- 3 Ampliación Ejido Chapultepec.
- 4 Ampliación Poniente Calera Chica.
- 5 Ampliación San Isidro.
- 6 Ampliación Tejalpa.
- 7 Ampliación Vicente Guerrero.
- 8 Apatlaco.
- 9 Atenatitlán.
- 10 Bugambilias.

11 Calera Chica.

12 Campo Morado.

13 Cerro de la Corona.

14 CIVAC, (Ciudad Industrial del Valle de Cuernavaca).

15 Constitución.

16 Cuauchiles.

17 Cuauhtémoc Cárdenas.

18 Deportiva.

19 Doctor José G. Parres.

20 El Campanario.

21 El Capiri.

22 El Castillo.

23 El Edén.

24 El Naranja.

25 El Porvenir.

26 Emiliano Zapata.

27 Esmeralda.

28 Francisco Villa.

29 Hacienda de Las Flores.

30 Huizachera.

31 Independencia.

32 Jardín Juárez.

33 Jiutepec Centro.

34 José López Portillo.

35 José María Morelos y Pavón.

36 JOSÉfa Ortiz De Domínguez.

37 Joya del Agua.

38 La Laja.

39 Las Fuentes.

40 Lázaro Cárdenas.

41 Loma Bonita.

42 Lomas de Chapultepec.

43 Lomas de Jiutepec.

44 Lomas de Tlahuapan.

45 Lomas del Texcal.

46 Luis Donaldo Colosio.

47 Maravillas de Axexentla.

48 Miguel Hidalgo.

49 Moctezuma.

50 Oriental.

51 Otilio Montaña.

52 Paraíso.

53 Paraje San Lucas.

54 Pedregal de Tejalpa.

55 Pinos Jiutepec.

56 Pinos Tejalpa.

57 Puente Blanco.

58 San Cristóbal Los Lirios.

59 San Francisco Texcalpan.

60 San Isidro.

61 San José.

62 San Lucas.

63 Tlahuapan.

64 Valle Verde.

65 Vicente Guerrero.

66 Villa Santiago.

67 Vista Hermosa.

**B) FRACCIONAMIENTOS:**

- 1 El Paraíso.
- 2 Hacienda San Gaspar.
- 3 Huertas de Santa Anita.
- 4 Huertas del Llano.
- 5 Jardines de La Hacienda I.
- 6 Jardines del Paraíso.
- 7 Huertas La Palma.
- 8 Las Fincas.
- 9 Las Mercedes.
- 10 Lomas de Palmira.
- 11 Los Almendros.
- 12 Los Apantles.
- 13 Pedregal de Las Fuentes.
- 14 Rancho el Zapote.
- 15 Rinconada La Palma.
- 16 San Antonio la Joya.
- 17 San José.
- 18 Sumiya Residencial.
- 19 Tamoanchan.
- 20 Valle de los Tarianes.
- 21 Villas de Cortés.
- 22 Villas del Descanso.

**C) UNIDADES HABITACIONALES:**

- 1 Arcos de Jiutepec.
- 2 Campestre.
- 3 El Bambú.
- 4 El Paraje.
- 5 El Pochotal.
- 6 El Texcal.
- 7 Insurgentes.
- 8 La Cerillera Residencial.
- 9 La Joya.
- 10 La Rosa.
- 11 Las Moras I.
- 12 Las Moras II.
- 13 Residencial FOVISSSTE.
- 14 Rinconada Palmira.
- 15 Tejalpa Civac. (Las torres)
- 16 Tláhuac.
- 17 Valle de las Fuentes.
- 18 Villas de Cortés.

**D) PUEBLOS:**

- 1 Atlacomulco.
- 2 Cliserio Alanís.
- 3 Progreso.
- 4 Tejalpa.

**E) CONDOMINIOS:**

- 1 Acalli.
- 2 Cactus.
- 3 Canoa.
- 4 El Arroyo.
- 5 El Mango.
- 6 El Rincón de los Poetas.
- 7 El Tarian.
- 8 Hacienda Casillas.
- 9 Hacienda Jiutepec I.
- 10 Hatuey.

- 11 Imuri.
- 12 Jardines de la Hacienda II.
- 13 Joyas de Jiutepec.
- 14 Kloster Sumiya.
- 15 La Aldea.
- 16 Los Lirios.
- 17 Los Mangos.
- 18 Los Viveros.
- 19 Residencial los Mangos.
- 20 Residencial Sumiya Sección II.
- 21 Tejalpa Country.
- 22 Tepec.
- 23 Villa Real los Colorines.
- 24 Villareal.
- 25 Xel-Ha.
- 26 Zaragoza.

ARTÍCULO 11. El municipio se ordena en centros de población, ecosistemas lacustres, ecosistemas forestales modificados, núcleos forestales, núcleos dasonómicos urbanos y ecosistema de selva baja caducifolia y nano cuencas de baja oxidación.

En el municipio se considera de interés público la conservación de las áreas naturales protegidas del Texcal y Sierra de Montenegro a través de programas de preservación y manejo sustentable, así como promover el uso racional de las zonas de amortiguamiento de los ecosistemas.

El bienestar de la población y la conservación de los recursos son objetivos que deberán estar contenidos en los Planes y programas del Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. El nombre oficial del municipio es "JIUTEPEC", y solo podrá ser modificado o cambiado por aprobación del Ayuntamiento, previa consulta a la población y con el Acuerdo del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. El significado del nombre y la descripción de su escudo es la castellanización de la palabra "Xiuhtepetl": Proviene sus raíces etimológicas de dos vocablos en el idioma náhuatl: Xiuh: "pelón"; Tepetl: "cerro"; y aun cuando significa "el cerro pelón", en su castellanización seguirá denominándose "el cerro de las piedras preciosas". La representación del escudo del Municipio es la estilización de un ideograma de un cerro en cuya parte superior se encuentra el símbolo que significa, "piedra preciosa". El cerro es de color verde, con dos franjas en la base, la de arriba es de color rojo (el suelo) y la de abajo color amarillo (el subsuelo), en la parte superior, el símbolo de "piedra preciosa", con cuatro círculos pequeños colocados equidistantemente a un círculo mayor, todos de color azul turquesa y los cuatro manguantes del círculo mayor, de color rojo, siendo la división central de estos del mismo color azul.

ARTÍCULO 14. El lema de la Administración Pública Municipal será "Gobierno con Rostro Humano" para el período 2019-2021, cuyos servidores públicos deberán actuar con base al buen juicio y siempre responsablemente.

La imagen de identidad de la administración 2019-2021, está constituida por los elementos que son pilares de la nueva administración. El libro representa la educación como base del desarrollo; los cerros simbolizan la unidad y fortaleza de los Jiutepequenses; las manos representan el trabajo en conjunto de los actores sociales; los elementos industriales simbolizan el desarrollo económico de la zona y todo va coronado por las flores de jacaranda que representan el papel de las mujeres en las transformaciones sociales.

ARTÍCULO 15. El nombre y el escudo del municipio quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, publicaciones, letreros y todos aquellos bienes que en el ejercicio de sus atribuciones utilicen las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal y las escuelas públicas.

ARTÍCULO 16. El municipio tiene una composición multiétnica, multicultural y multilingüística y se considera de interés público su conservación, promoción y fomento.

Cada pueblo dentro del municipio podrá usar representaciones ideográficas o escudos para expresar su identidad histórica en documentos o avisos siempre que se acompañen con el escudo del municipio.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17. Las personas que integren la población del municipio, podrán tener el carácter de habitantes o el de transeúntes.

ARTÍCULO 18. Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo y reconocido en el territorio del municipio y transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanezcan o viajen transitoriamente a través de él.

ARTÍCULO 19. Quienes habiten en el municipio se considerarán como vecinos o vecinas, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio dentro del territorio del mismo; soliciten y obtengan ante la autoridad competente la municipalidad; y su inscripción en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 20. Los habitantes y transeúntes del municipio con 18 años de edad o mayores sin distinción de sexo, raza o culto, así como aquellos que se emancipen de la tutela de sus padres o tutores, gozaran del estatus de ciudadano o ciudadana y tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los que la Constitución Federal establezca:

#### A).- DERECHOS:

I. De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes para toda clase de concesión, empleos o comisiones públicas del municipio;

III. Hablar su lengua nativa sin restricciones y ser atendidos por las autoridades municipales quienes contarán con traductores;

IV. Profesar culto y objetar por conciencia toda disposición que le obligue directamente y en su persona a atentar contra su vida, la paz y la libertad;

V. Ser tratado con igualdad en la aplicación y disfrute de sus derechos;

VI. De votar y ser votados para los cargos de elección popular;

VII. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal y formar parte del Concejo de Participación Social del núcleo territorial donde habita o de la materia objeto de interés;

VIII. De recibir y/o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

IX. De formular peticiones a la autoridad municipal, en ejercicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. De respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quienes se haya dirigido, conforme a lo que se señala en la fracción que antecede. Así como lo que se señala en la Ley;

XI. Presentar proyectos, estudios o formar parte de una consulta, a fin de que, en su caso, de ser considerados por el Ayuntamiento para la formulación de iniciativas de Leyes, Decretos y Reglamentos, se actualice permanentemente la legislación municipal, en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

XII. A una vida libre de discriminación, tortura, esclavitud, trata de personas, malos tratos y en general todo tipo de violencia, para lo cual el Gobierno Municipal en la esfera de su competencia garantizará;

XIII. En caso de que una persona sea detenida por la policía, deberá de recibir un trato respetuoso, digno y en apego a los derechos humanos.

XIV. Expresar libremente sus pensamientos en la forma que elija sin mayor restricción que las que se impongan a los eventos artísticos o acciones colectivas, dicha libertad se reconoce cuando sea pública y personal;

XV. En caso de cometer una infracción o una falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado o sancionada mediante un procedimiento provisto de legalidad simple y que se otorguen sin mayores formalidades, los medios para su garantía de audiencia y debido proceso, y

XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

**B).- OBLIGACIONES:**

I. Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás normas legales vigentes, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas;

II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la reglamentación del municipio;

V. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

VI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

VII. Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general los bienes de uso común;

VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección de los ecosistemas y mejoramiento del medio rural y urbano;

IX. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, pintar las fachadas de los mismos; así como dar mantenimiento a la vegetación ubicada en el mismo;

X. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y/o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, de salud y de seguridad en el ejercicio de su labor;

XI. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente se les requiera para ello;

XII. Votar en las elecciones para los cargos de elección popular del municipio;

XIII. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

XIV. Dar aviso ante las autoridades municipales de las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

XV. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XVI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando se le cite y proporcionar los informes y datos que se le soliciten, relacionados a la municipalidad;

XVII. Cuidar de los y las menores de edad, de las personas discapacitadas y/o con alguna enfermedad que temporal o definitivamente tengan a su cargo;

XVIII. Abstenerse de toda práctica discriminatoria por razón de género, física, raza, culto, u orientación sexual hacia otras personas;

XIX. Abstenerse de todo acto de violencia contra personas, bienes muebles e inmuebles sean públicos o privados;

XX. A convocatoria del Ayuntamiento, formar parte de Concejos de Participación Social, territorial o especial, juntas vecinales y demás organismos afines, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, para coadyuvar en los fines y funciones del Gobierno Municipal, y

XXI. Todas las demás que impongan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales vigentes.

**ARTÍCULO 21.** Son derechos fundamentales de los y las menores de edad los derechos reconocidos en las leyes locales y federales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado Mexicano y demás ordenamientos conducentes del que México sea parte.

**ARTÍCULO 22.** La pérdida de vecindad ocurrirá con la defunción y en casos de cambio de domicilio o residencia se sujetará a lo dispuesto en las Leyes relativas y lo establecido por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

**CAPÍTULO CUARTO****DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.** Para la regularización de las actividades económicas de las y los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, cartas de residencia, Programas de Asistencia, Programas de apoyo social y otras, el municipio, bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

III. Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público que proporcione la Comisión Federal de Electricidad, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;

IV. Padrón de reclutamiento municipal;

V. Padrón de beneficiarios de Apoyos Sociales;

VI. Padrón de Personas Adultas Mayores;

VII. Padrón de beneficiarios de la Asistencia Social;

VIII. Padrón Municipal de personas migrantes en Estados Unidos de Norte América, Canadá y otros Países;

IX. Padrón de Inmigrantes;

X. Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de Jiutepec;

XI. Registro de personas infractoras al Bando;

XII. Registro Municipal de Población;

XIII. Registro de deudores alimentarios morosos, y

XIV. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal y Municipal;

ARTÍCULO 24. Los padrones o registros de población, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual fueron creadas.

#### TÍTULO TERCERO

### DEL GOBIERNO, SU ADMINISTRACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. El Gobierno del Municipio de Jiutepec, está constituido en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal, y solo por Decreto del Congreso del Estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

ARTÍCULO 27. Es facultad del Presidente Municipal como representante Político, Jurídico, Administrativo y de Gobierno, ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Se entiende delegado por el Ayuntamiento al Presidente Municipal, la facultad para expedir las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en virtud de su naturaleza. El Presidente Municipal dará cuenta al Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo inmediata posterior, del uso que haya hecho de esta facultad, a fin de que éste ratifique la circular o disposición expedida.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento Constituidas en Cabildo y las Sesiones de Cabildo abierto, serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, el Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada quince días de manera ordinaria. Todas las sesiones serán públicas. El Ayuntamiento podrá sesionar en forma itinerante, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 29. Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal el Presidente se auxiliara de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A. LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;

B. LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

C. DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER;

D. SECRETARÍA MUNICIPAL;

E. TESORERÍA MUNICIPAL;

F. OFICIALÍA MAYOR;

G. CONTRALORÍA MUNICIPAL;

H. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES;

I. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

J. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, MOVILIDAD URBANA Y TRANSPORTE;

K. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

L. SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACIÓN;

M. EL CONSEJO MUNICIPAL DE CRONISTAS;

N. EL REGISTRO CIVIL, Y

O. JUZGADO DE PAZ.

II.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

A. AYUDANTES MUNICIPALES, y

B. DELEGADOS.

III.- PRESIDENTES DE CONCEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

IV.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

A. SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, Y

B. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC.

V.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS.

A. INSTITUTO JIUTEPEQUENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN;

B. INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES DE JIUTEPEC, Y

C. INSTITUTO DE CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC MORELOS.

VI.- DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA SU DESEMPEÑO.

Las Unidades Administrativas en mención, estarán integradas por los Titulares respectivos y demás Servidores Públicos que señale el presente Bando, los Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

De entre los Servidores Públicos que integran la plantilla de personal de las Unidades Administrativas, se designará a aquellos que fungirán como notificadores en función de actuarios, quienes se encargaran de practicar las diligencias que sean necesarias para dar a conocer a los interesados, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo, que se dicten con motivo del desahogo de procedimientos administrativos y en general, todas aquellas actuaciones dictadas por las Autoridades Administrativas del Ayuntamiento.

Dichos Servidores Públicos, al actuar como notificadores en función de actuarios, gozaran para ese acto, de fe pública y autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen. Contarán con la constancia que los acredite como tales, expedida por el secretario de adscripción, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30. El Presidente Municipal resolverá de conformidad a lo señalado por las Leyes relativas a la materia, sobre la competencia, atribuciones y facultades de las Comisiones y Comités Municipales, Unidades Administrativas Órganos Descentralizados y Desconcentrados del Gobierno Municipal, sometiendo los Reglamentos a su aprobación por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. Para los efectos legales del presente Bando, son Delegados y/o Delegadas las autoridades designadas de los siguientes centros de población:

I. CIVAC: los establecidos en el artículo 10, inciso A, numeral 14 de este ordenamiento, y

II. TEJALPA: Las establecidas en el artículo 10, inciso A, numerales 5, 6, 7, 8, 18, 51, 55, 57, 61, 63 y 66, e inciso D, numeral 4, del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32. Son los Delegados y Ayudantes Municipales las autoridades electas de los centros de población señalados en el presente Bando y que para tal efecto marque el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33. En los términos de la Ley, las y los Ayudantes Municipales, Presidentes de Concejo de Participación Social deben mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda así como las atribuciones señaladas en su Reglamento vigente.

Las y los Delegados Municipales son autoridades facultadas por el Reglamento respectivo para instrumentar los programas que para tal fin le autorice el Gobierno de la ciudad de Jiutepec a través de la Presidencia Municipal.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. El municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de Organismos Auxiliares de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica; consulta, participación y las que señalen los Reglamentos respectivos en el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 35. Son Organismos Auxiliares Municipales los siguientes:

I. El Concejo Municipal de Protección Civil;

II. El Concejo Municipal de Seguridad Pública;

III. El Concejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;

IV. El Concejo Municipal de Desarrollo Económico;

V. El Concejo Consultivo de Desarrollo Urbano;

VI. El Concejo Municipal de Turismo;

VII. El Concejo Municipal de Participación Social en la Educación;

VIII. El Concejo Municipal de Salud;

IX. El Concejo Municipal de la Juventud;

X. El Concejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

XI. Los Concejos de Participación Social que se instituyan en los centros de población como lo marca el Reglamento respectivo, y

XII. El Concejo Municipal del Transporte Público de Pasajeros.

ARTÍCULO 36. Los Organismos Auxiliares Municipales serán presididos por un Presidente o Presidenta que se designaran conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento respectivo y las disposiciones legales aplicables, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio en asesoría técnica, consulta, participación, gestión y tratamiento de los asuntos públicos en beneficio colectivo.

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

##### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Las acciones de Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

I. Determinar las Acciones, Programas y Políticas que instrumentarán las dependencias del Gobierno Municipal;

II. Garantizar la participación social organizada en Concejos de Participación Social, Asociaciones, representaciones agrarias y demás formas organizativas reconocidas en la Ley, en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal a través del Sistema;

III. Asegurar el desarrollo local de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo humano, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;

IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua para las generaciones venideras;

V. Garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas, la conservación de las lenguas y la plena integración de las personas con discapacidad;

VI. Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres, y

VII. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 38. La planeación del desarrollo del municipio, se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa de Gobierno Municipal;
- III. El Programa Operativo Anual de cada área;
- IV. Los proyectos específicos de desarrollo;
- V. El Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio;
- VI. El Plan de Desarrollo Urbano.;
- VII. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, y
- VIII. El Atlas de Riesgo del Municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 39. El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de Gobierno Municipal durante el período de su mandato.

Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los Programas Operativos Anuales del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 40. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41. El Plan Municipal de Desarrollo será trianual, será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal a través del Sistema y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al día de su toma de protesta, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 42. El Plan Municipal de Desarrollo, deberá considerar los objetivos contenidos en el Plan Estatal y en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 43. En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que dé este emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros municipios y otras autoridades mediante la celebración de Convenios de Coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

## TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CRONISTAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las personas que habitan en el municipio de Jiutepec, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 45. El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos y las ciudadanas de la municipalidad a través de los Consejos de Participación Social que integran el Sistema; de las asociaciones; de los partidos políticos; de los colegios y asociaciones de profesionistas; de las cámaras de comercio y servicios empresariales; de los sindicatos; y demás Entidades legales integradas al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad que representen.

ARTÍCULO 46. Los habitantes del Municipio de Jiutepec, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al Gobierno Municipal a través de los integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a la Comisión que corresponda a la materia de la iniciativa presentada.

ARTÍCULO 47.- EL Concejo Municipal de Cronistas del Municipio de Jiutepec, Morelos, tiene como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio.

Para lo cual se instituye la figura del Cronista de la ciudad, quien de manera rotativa cada año fungirá como coordinador o representante del Concejo en cumplimiento del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Reglamento Interior respectivo, determinará los requisitos de la Convocatoria que deberá emitir el Ayuntamiento para la conformación y funcionamiento de dicho Concejo.

ARTÍCULO 48. Se reconocen en el Municipio de Jiutepec, como mecanismos para la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del Municipio, los siguientes mecanismos:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Asamblea Ciudadana;
- X. Presupuesto Participativo;
- XI. Difusión Pública;
- XII. Red de Contraloría, y
- XIII. Gobierno abierto

De conformidad a lo establecido por el artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, así como la Ley Reglamentaria y su propio Reglamento.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural, las raíces históricas, propiciar la cohesión e integración de los vecinos y la promoción de los valores del Municipio.

#### TÍTULO SEXTO

### DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. La Hacienda Municipal, se integra con el patrimonio, las contribuciones y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca en favor del municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para obra pública.

ARTÍCULO 50. La administración de la hacienda municipal se delega en la o el Tesorero Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros diez días hábiles del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior y en los periodos que la Ley señale, la Cuenta pública respectiva al período inmediato anterior.

ARTÍCULO 51. Es atribución y responsabilidad de la o el Presidente Municipal, de la o el Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de las Leyes hacendarias respectivas, la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Ayuntamiento misma que será supervisada en términos de Ley por el Titular de la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 52. Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.

Con la excepción de lo que establece la Ley de Ingresos, y a su vez por acuerdo del Cabildo en votación de las dos terceras partes del Ayuntamiento; salvo lo previsto en otros ordenamientos aplicables.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53. Los ingresos del municipio se dividen en:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos de tipo corriente;
- V. Aprovechamientos de tipo corriente;
- VI. Participaciones Estatales y Federales, aportaciones federales y estatales;
- VII. Ingresos extraordinarios, y
- VIII. Cualesquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Ley, el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado de Morelos determine a su favor.

#### CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54. Los egresos de la Administración Pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe en el último ejercicio.

ARTÍCULO 55. La realización de transferencias del Presupuesto de Egresos, de cuentas y subcuentas será autorizada por Acuerdo del Cabildo y ejecutadas por el Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, siempre y cuando no afecte a la Hacienda Municipal en el último ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 56. No se podrán contratar servicios o adquirir bienes que no se encuentren dentro de la debida programación presupuestal.

ARTÍCULO 57. En el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se constituirá el Fondo Municipal de Riesgo, cuya ejecución corresponderá al Presidente Municipal previa declaración y aprobación del Cabildo, observando lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### CAPÍTULO CUARTO

### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. Constituyen el patrimonio municipal:

I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del Municipio;

II. Los productos, contribuciones y rendimientos que se obtengan de los bienes, valores y otras acciones del que sea Titular el municipio;

III. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio;

IV. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea Titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal;

V. Los ingresos municipales, y

VI. Las demás que el Ayuntamiento y las autoridades competentes declaren.

ARTÍCULO 59. Constituye el patrimonio histórico, cultural, material e inmaterial:

I. La Parroquia Ex Convento Santiago Apóstol, Joya del Siglo XVI.

II. La Plaza "Centenario" y/o Zócalo del Municipio de Jiutepec.

III. La Fiesta de Santiago Apóstol.

IV. La Fiesta del primer viernes de cuaresma del Señor de la Columna de Jiutepec.

V. El Carnaval, el traje de chinelo, la banda de música y comparsas tradicionales.

VI. La Banda de Música.

VII.- Las demás que el Ayuntamiento y las autoridades competentes declaren.

Se denomina como Zona de Monumentos y de Patrimonio Cultural, por sus antecedentes históricos, arqueológicos, antropológicos, arquitectónicos, paisajísticos, naturales y culturales a las localidades de Atlacomulco, Tejalpa, Cliserio Alanís, Las Fuentes y a la Cabecera Municipal de Jiutepec.

ARTÍCULO 60. Corresponde a la Sindica Municipal, en coordinación con la Secretaría Municipal y la Oficialía Mayor, la administración de los bienes muebles e inmuebles, constituidos en patrimonio municipal y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

TÍTULO SÉPTIMO  
DEL DESARROLLO URBANO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal se podrá establecer un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, que comprenderá:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa de Gobierno;
- III. Sistema de Información Municipal;
- IV. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. El Reglamento de Construcción, y
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 62. Para promover y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se instituye el Concejo Consultivo de Desarrollo Urbano, señalado en el artículo 35, fracción V de este Bando, con las atribuciones que le confiera la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 63. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Aprobar, modificar, autorizar y evaluar los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás que de estos deriven;
- II. Promover el desarrollo urbanístico y dasonómico de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- III. Autorizar la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo, dentro del territorio municipal;
- IV. Vigilar el aprovechamiento del suelo;
- V. Expedir las declaratorias sobre reserva, usos y destinos del suelo;
- VI. Presentar iniciativas ante el Congreso del Estado para el reconocimiento de centros de población y la expedición de declaratorias de reservas territoriales, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades de conformidad a lo señalado por las Leyes relativas a la materia;

VII. Promover la participación de los sectores social, público y privado del municipio, en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la Planeación del Desarrollo Urbano;

VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover Programas de Vivienda;

IX. Actualizar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;

X. Autorizar el fraccionamiento de terrenos y las obras de urbanización que se ejecuten;

XI. Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios, colonias, comercios e industrias;

XII. Autorizar las reglas para la emisión de licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;

XIII. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;

XIV. Promover la planeación y mantenimiento de vialidad urbana y de interconexión entre los centros de población del municipio y de este con otros, y

XV. Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 64. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente el alineamiento y el número oficial, las licencias, autorizaciones y permisos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos del Municipio, quien la extenderá al cubrirse los requisitos legales que se establecen en este Bando y en el Reglamento de Construcción.

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65. Es facultad y obligación constitucional del Gobierno Municipal, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos.

ARTÍCULO 66. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento de desechos sólidos y disposición final;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Arreglo de calles, jardines, parques públicos, áreas recreativas y en general de la imagen urbana;

VIII. Seguridad Pública y Tránsito;

IX. Registro Civil;

X. Estacionamientos Públicos;

XI. Asistencia Social;

XII. Archivos, autenticación y certificación de documentos;

XIII. Conservación, protección y manejo racional de áreas de reserva, áreas de conservación o zonas de amortiguamiento de los ecosistemas, y

XIV. Todos aquellos servicios que resulten necesarios para la atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 67. La prestación de los Servicios Públicos Municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.

ARTÍCULO 68. El Gobierno Municipal instrumentará las medidas necesarias para la limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento de desechos sólidos y disposición final, en coordinación con los prestadores de servicios mediante la autorización que al efecto expida el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 69. La prestación de los servicios públicos señalados en el artículo anterior, se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por Acuerdo del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

#### Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 71. Los servicios públicos de agua potable; alcantarillado y saneamiento de agua, se prestarán en los términos de los Convenios, Contratos, autorizaciones y concesiones, que para tal efecto celebre el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec con los Organismos operadores y/o subsistemas correspondientes y que se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 72. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec se establece como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por ordenamientos legales aplicables y para beneficio de los habitantes de Jiutepec, Morelos, cuyas facultades, responsabilidades y acciones quedan reguladas por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73. Quedan prohibidas las conexiones a las redes de agua potable y drenaje sin la autorización respectiva, así como arrojar todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o la biodiversidad de los ecosistemas y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 74. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios; conforme a lo que señala los ordenamientos legales de la materia.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 75. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

ARTÍCULO 76. Son usuarios del servicio de alumbrado público todas las personas que habitan en el municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará en la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 77. Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, determinar los lugares dentro del municipio en donde se localizarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos o bien, los mecanismos para su recolección, transporte y destino final de los desechos sólidos de conformidad a lo señalado por los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas establecidas.

ARTÍCULO 78. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer la entrega de sus desechos separados en productos de origen natural denominados orgánicos y productos de origen sintético denominados inorgánicos, a quienes tengan a su cargo efectuar la recolección y transporte, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 79. Los mercados municipales serán resguardados y administrados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 80. Quienes posean la concesión de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;

II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que amparen su funcionamiento;

III. En materia de salud, cumplir con examen médico y contar con tarjeta de control sanitario expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal, para los giros que expenden alimentos;

IV. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad;

V. Estar debidamente registrado en el padrón señalado en el artículo 23, fracción I, del presente Bando, y

VI. Las que les impongan la Leyes respectivas y otros Reglamentos.

ARTÍCULO 81. A fin de facilitar el acceso y la vialidad en los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de hasta trescientos metros cuadrados cuya obstrucción será sancionada por la autoridad municipal según la reglamentación respectiva.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 82. Para los efectos de este Bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación, cremación de cadáveres y otros servicios relativos al manejo adecuado de los restos humanos autorizados por la autoridad municipal.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad a la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 83. Los panteones serán administrados directamente por la autoridad municipal, quien podrá concesionarlos a particulares y comunidades, teniendo la facultad de revocarlas en todo momento por las causas establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 84. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad competente ya sea administrativa, ministerial, judicial o de salubridad.

ARTÍCULO 85. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LOS RASTROS O UNIDADES DE SACRIFICIO

ARTÍCULO 86. Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro, el inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano. El sacrificio animal se realizará de acuerdo a los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 87. El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales; su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Sanitarios y Fiscales Aplicables.

ARTÍCULO 88. La matanza de cualquier tipo de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados por el Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan por el Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 89. Compete al Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten los sectores; privado, social y público, para que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO 90. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población, el Ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 91. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando y el Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 92. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas, sin autorización de la autoridad municipal. La autoridad municipal autorizará la exhibición de propaganda como lo marque el Reglamento respectivo y sancionará las conductas que violenten dicho ordenamiento.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 93. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio, corresponden al mismo, salvo acuerdo en contrario, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las Dependencias Federales y Estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 94. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para Colaborar, profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública en beneficio de la población. Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los Derechos Humanos de las personas que habiten o circulen por el Municipio.

ARTÍCULO 95. La actuación de la corporación de Seguridad Pública del municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

ARTÍCULO 96. Los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, con excepción del personal administrativo y comisionado de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 97. Todo el personal de la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

I. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía y llevar a cabo las acciones pertinentes para preservar la vida, la paz y la libertad de las personas;

II. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;

III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus Leyes aplicables;

IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;

V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;

VI. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;

VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales, y

VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO

##### DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 98. En materia de protección civil, el Ayuntamiento promoverá la creación del Concejo Municipal citado en el artículo 35, fracción I de este Bando, como un Organismo consultivo, de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 99. El Concejo señalado en el artículo anterior, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado; se instituye para realizar preferentemente aunque no exclusivamente acciones de carácter preventivo ante eventos que pongan en riesgo la vida humana prioritariamente.

ARTÍCULO 100. Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Concejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

ARTÍCULO 101. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad pública, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que contemple el Reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 102. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento, cuando el servicio sea pagado por quienes lo utilicen, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Todo acto de apropiación de la vía pública para la prestación de servicio de estacionamiento queda prohibido y quien lo realice o promueva será sancionado bajo las leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias que para ese fin establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 104. Quienes presten este servicio de estacionamiento, y sean particulares, requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;

II. Que las personas empleadas, encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer, y

III. Las demás que estipulen el presente Bando y el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 105. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

TÍTULO NOVENO  
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
Y LOS EVENTOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 106. El municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

ARTÍCULO 107. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue expedida, en los términos expresos en el documento, serán válidas durante el año calendario en que se expidan y deberán refrendarlas dentro del término de sesenta días a partir del inicio del año, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será hasta trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo se entiende como particulares, la persona física o moral que así lo acredite.

La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, es intransferible e inajenable, por lo que dichos actos darán pie a la cancelación inmediata de los mismos y a las sanciones que por ese hecho establezca el Reglamento respectivo, sin menoscabo de los que se aplicarán por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 108. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal.

I. Para el ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, transporte, turismo y demás así consideradas por otros ordenamientos;

II. Para la construcción, uso específico del suelo, fusión y/o división de predio, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones, para la ocupación temporal de la vía pública y todos aquellos que la normatividad en la materia establezca;

III. Para la colocación y construcción de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público y que no obstruya el paso peatonal, cumpliendo con todos los lineamientos establecidos en la normatividad vigente; y,

IV. Todas aquellas actividades que los ordenamientos legales establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 109. Toda clase de permisos, licencias y autorizaciones serán expedidos siempre y cuando la persona física o moral cumpla debidamente con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 110. Para la regulación de las actividades económicas que se realicen en el municipio, se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes, balances; y las que sea necesaria para los estudios y evaluaciones de desempeño económico que realice la autoridad municipal.

ARTÍCULO 111. Cualquier solicitud de autorización, licencia o permiso que se presente ante la autoridad municipal respectiva, deberá ser contestada por escrito en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 112. Para efectos del presente Capítulo, se consideran eventos públicos los establecidos en el Reglamento Municipal correspondiente:

ARTÍCULO 113. Ningún evento público, podrá publicitarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue el Ayuntamiento y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo cumplir con las políticas y lineamientos que establezca el Programa Municipal de Protección Civil, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 114. Las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 115. Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos. La autoridad municipal, deberá cancelar el evento o su autorización, por falta de permiso o cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos de la misma forma, no se otorgará la autorización correspondiente cuando faltará alguno de los requisitos señalados en los Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES  
Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE  
LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, deportivas, culturales, industriales y de servicios de los particulares, que sean lucrativas o no lucrativas las cuales, deberán constar en acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, negar la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, centros nocturnos, eventos y en general todo tipo de establecimientos en los cuales se realicen actividades que promuevan espectáculos eróticos y sexuales para personas adultas, o se quebrante la tranquilidad de los residentes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento correspondiente.

Para ejercer la facultad a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal, deberá hacer del conocimiento de los particulares dé las causas y circunstancias tomadas en cuenta para la negativa de la solicitud de la licencia o el refrendo respectivo.

ARTÍCULO 118. Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos, serán determinados por los ordenamientos legales y Reglamentos aplicables, así como los Convenios en la materia que con otros municipios se establezcan.

ARTÍCULO 119. Cuando sea necesario, la autoridad municipal podrá prohibir en su territorio la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas con la debida anticipación a su entrada en vigor.

A los establecimientos se les podrá imponer restricciones en algunas de sus áreas para el consumo de bebidas con contenido alcohólico o el consumo de tabaco según lo establezcan los ordenamientos legales y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 120. Son faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

ARTÍCULO 121. Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 122. Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar daño al patrimonio municipal o al patrimonio de las personas, alterar con violencia la paz pública, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o eventos públicos;

II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico u otras sustancias que alteren la conciencia en la vía pública;

III. Conducir vehículos automotores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias que alteren la conciencia;

IV. Producir todo tipo de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de su domicilio;

V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o a la salud pública;

VI. Causar falsas alarmas o promover activamente en lugares o eventos públicos, el miedo que infunda o tengan por objeto crear pánico entre las personas presentes;

VII. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, jardines de eventos y salones, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos o privados;

IX. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo o se encuentre prohibido por los ordenamientos legales;

X. Poseer uno o más de un animal sin contar con la certificación adecuada para su manejo, las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;

XI. Poseer uno o más de un animal en peligro de extinción, en veda u otro animal silvestre que requiera de cuidados y medios para su sostenimiento adecuado;

XII. Organizar o participar en juegos o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que circulen o habiten el lugar sin contar con las medidas adecuadas y los permisos respectivos de la autoridad municipal;

XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia y de los transeúntes;

XIV. Cerrar calles o limitar el libre tránsito de las personas;

XV. Pintar grafiti y/o cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales en propiedad privada o pública sin la autorización de quien conforme a la Ley corresponda, y

XVI. Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 123. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la paz pública y la dignidad de la persona humana, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones que las Leyes establezcan, las siguientes:

I.- Faltar al respeto en la vía pública con el uso de señas y palabras obscenas a toda persona y particularmente grave a los niños y las niñas, ancianos, personas con discapacidad y personas con alguna enfermedad mental;

II. Maltratar u ofender a los hijos e hijas, niños y niñas bajo su cuidado en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, la cónyuge o al cónyuge;

III.- Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico, que promueva la violencia, la discriminación, el odio hacia grupos étnicos, mujeres, hombres, infantes o credos;

IV.- Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública;

V.- Inducir, obligar o permitir que los niños y niñas o las personas con discapacidad mental, ejerza el sexo servicio, la mendicidad, ingieran bebidas que contengan alcohol o consuman tabaco, drogas u otras sustancias que alteren la conciencia;

VI.- Expresar ofensivamente o realizar señas obscenas a los símbolos patrios;

VII.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos sin autorización del municipio y de quien conforme a la Ley corresponda;

VIII.- Inducir u obligar a realizar actos que ridiculicen a grupos vulnerables de la sociedad. En caso de ser menores de edad sin emancipar, las sanciones se aplicarán a sus padres o tutores;

IX.- Ejercer cualquier tipo de espectáculos con el fin de promover la violencia, u ofender los símbolos patrios;

X.- Las personas que sean propietarias de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y la paz pública;

XI.- Ejercer toda práctica que dañe la integridad de la persona humana, y

XII.- Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 124. Son faltas administrativas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Hacer que un animal ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;

II. Oponer activamente por cualquier medio el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público;

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o con el fin de causar burla o ridiculizarlo, y

IV. Ofender a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio.

ARTÍCULO 125. Son faltas administrativas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño ambiental:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; del mismo modo poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso respectivo de la autoridad competente;

II.- Permitir a sus animales domésticos que defequen en la vía pública o lugares de uso común;

III.- Verter a la vía pública sustancias fétidas y a las redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;

IV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

V.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

VI.- Alterar por cualquier medio la calidad del agua de consumo humano, sean escorrentías, pozos, manantiales y depósitos subterráneos por considerarse un daño a la humanidad;

VII.- No asear quienes cuenten con la propiedad, posesión o estén a cargo de inmuebles que incluso no tengan construcción, el área correspondiente al interior y frente de dicha propiedad. Así como la poda de sus árboles siempre y cuando no exista impedimento legal alguno;

VIII.- Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo o residuos causen alteraciones a la salud o produzcan gases de efecto invernadero;

IX.- Tolerar o permitir por parte de quien cuente con la propiedad de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura;

X.- Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;

XI.- Realizar actividades de cualquier índole que afecten los ecosistemas, provoquen incendios o realicen extracción de material vegetal, suelo o animales silvestres;

XII.- Afectar con emisiones atmosféricas el aire, sin contar con las medidas adecuadas, según las normas vigentes;

XIII.- El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana;

XIV.- Que las personas permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si estos no son reclamados por quienes acrediten la propiedad y/o no cuenten con registro se establecerán en reservas, y

XV.- Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 126. Son faltas administrativas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas siguientes:

I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;

II. Vender bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y cigarros a menores de edad;

III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IV. Permitir a los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, quedando prohibido fumar en dichos lugares además de los señalados por la Ley de la materia;

V. Que los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas exclusivas para fumadores, no cuenten con áreas al aire libre en donde ubiquen dichas zonas, mismas que no podrán ser mayores de una tercera parte de la superficie con la que cuente el establecimiento; sin considerar estacionamiento, considerando las especificaciones que para tal efecto prevé la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Morelos;

VI. Comercializar material gráfico que promueva el odio, hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana. Se sancionará a los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para personas adultas que no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;

VIII. Fijar anuncios sin observar el Reglamento vigente y demás normas aplicables;

IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función cívica impongan respeto a los símbolos patrios;

X. Expende al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;

XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad;

XII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, y

XIII. Realizar el cobro de estacionamiento a los clientes de los establecimientos comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 127. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;

II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;

III. Sustraer, dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;

IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;

V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;

VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;

VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;

VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación, y

IX. Solicitar los servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 128. La contravención a las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal. Para la aplicación de sanciones previstas en el presente Bando, el Ayuntamiento delega en las o los Jueces Cívicos y las o los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas la facultad de imponer a las y los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

ARTÍCULO 129 Las sanciones por contravenir la Reglamentación Municipal, se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

I.- Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, de que aplicarán determinadas sanciones en caso de infringir los ordenamientos legales;

II.- Amonestación, que es la reconvencción pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;

III.- Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, el cual se aplicará de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción;

IV.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario neto;

V.- Cancelación de la licencia de funcionamiento; consiste en dejar sin efectos, de manera temporal o definitiva, la licencia de funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando este incurra en alguna de las causales que para tal efecto prevea el Reglamento de la materia o el presente Bando. En caso de cancelación temporal la autoridad podrá retener el documento relativo a la Licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación;

VI.- Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;

VII.- Clausura, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;

VIII.- Suspensión del evento social o espectáculo público, que es la intervención de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se dé inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Revocación de permiso, que es la Resolución Administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;

X.- Arresto administrativo, es la privación de la libertad de quien haya cometido alguna infracción, por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin, y

XI.- Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al Bando hasta por 60 horas cuando así lo considere la autoridad municipal, mismas que podrán ser prorrateadas en un período no mayor a 30 días naturales.

En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para salvaguarda de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos.

Todo lo anterior sin menoscabo de la reparación del daño causado tanto a las personas como a los bienes ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO 130. La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas de quien cometiera la infracción y los antecedentes que tuviere.

Se sancionará de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos Municipal de Jiutepec, a las personas que cometan faltas administrativas al presente Bando y los pagos de estas lo indicará el Juez Cívico quien dará cuenta diaria a la Tesorería Municipal con el recibo oficial y foliado del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias.

ARTÍCULO 132. Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señalen los ordenamientos legales al respecto.

ARTÍCULO 133. En los casos que las conductas sancionadas constituyan delitos del Fuero Común o del Fuero Federal, existiendo flagrancia en la comisión del mismo se pondrá a disposición del Ministerio Público respectivo, a las personas que cometieron tales conductas para que se le indicie.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 134. En contra de los actos, resoluciones y Acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en los ordenamientos específicos.

ARTÍCULO 135. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. De revocación;
- II. De revisión, y
- III. De queja.

ARTÍCULO 136. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley y a las siguientes disposiciones:

I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;

II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley les establece;

III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y la o el recurrente formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso, y

IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado el presente Dictamen, por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se remitirá el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Las reformas y adiciones en el presente dictamen iniciaran su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD"; Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente dictamen.

CUARTA.- En un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia de las reformas y adiciones en el presente dictamen, se deberán realizar la armonización de las diversas disposiciones normativas de acuerdo con las disposiciones contenidas en éste.

QUINTA.- Los asuntos que a la entrada en vigor de las reformas y adiciones en el presente dictamen, se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

SEXTA.- Las cuestiones no previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec Morelos, serán resueltas, de conformidad con las Leyes aplicables o a falta de disposición expresa por el Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- La violación a la disposición del artículo 123, fracción XIII, será motivo de sanción cuyo monto se fijará en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, por lo que se ordena a la Tesorería y las áreas operativas correspondientes, realicen la propuesta de sanción a dicha disposición para ser insertada en la ley antes citada.

OCTAVA.- Una vez que sea aprobado el presente dictamen, por los integrantes de la Comisión de Reglamentos, tórnese el presente dictamen a la Comisión de Mejora Regulatoria para solicitar la Manifestación de Impacto Regulatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 79 y 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios vigente.

Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a los diecisiete días de diciembre de dos mil diecinueve.

#### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Regidor Gonzalo Epifanio Durán Vargas  
Presidente

Rúbrica.

Síndica Municipal Cira Hortencia Vega Velázquez  
Secretaria

Rúbrica.

Regidor Eduardo Navarro Salgado

Rúbrica.

Regidora Patricia Mireya Martínez Vázquez

Rúbrica.

Regidor Abraham Jair Domínguez Espina

Rúbrica.

Regidora Gloria Marlen Ramírez Velázquez

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS,  
CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE CONTIENE EL  
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE JIUTEPEC, MORELOS, DE FECHA DIECISIETE  
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice XIUHTEPEC.- Secretaría Municipal. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- Gobierno con Rostro Humano.- 2019-2021.

#### H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

A la Comisión de Reglamentos le fue turnada para su análisis, revisión y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Carnaval de Jiutepec Morelos, que presentó el Regidor Eduardo Navarro Salgado.

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 24, fracción II, inciso a) y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, fracción VI, 30, 40, 42, 44, 45 inciso B), 47 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, sometemos a su consideración el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I.- ANTECEDENTES:

A).- En sesión ordinaria de Cabildo abierto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Regidor Eduardo Navarro Salgado, presentó la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Carnaval de Jiutepec, Morelos.

B).- En esa misma fecha, por instrucciones del Presidente Municipal Rafael Reyes Reyes, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Reglamentos, para su análisis, discusión y/o modificación y dictamen correspondiente.

C).- Dicha iniciativa citada al epígrafe, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Reglamentos, el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio número PMJ/SM/645/11-2019, girado por la Secretaría Municipal de Jiutepec, Morelos.

D).- En Sesión de Trabajo de la Comisión Dictaminadora iniciada en fecha nueve de Diciembre de Dos mil Diecinueve donde se dictó un receso y dándole continuación y conclusión el catorce de enero del dos mil veinte y existiendo el quórum reglamentario, se presentó el presente dictamen que se somete a la consideración de este Cabildo.

##### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis se resalta que el contenido central de la iniciativa que nos ocupa, consiste en reformar diversos artículos del Reglamento del Carnaval de Jiutepec Morelos, para establecer la temporalidad de celebración del carnaval; precisar que servidores públicos municipales integrarán el Concejo del Carnaval, como lo es la persona Titular de la Secretaría Municipal, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Desarrollo Económico; así también que los negocios fijos con venta de vinos y licores solo podrán vender cerveza en vaso de cartón encerado, entre otros.

##### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A).- El regidor Eduardo Navarro Salgado, motiva su propuesta de iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Municipio de Jiutepec, Morelos, se constituye como Libre y Soberano, edificado como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Lo anterior con la finalidad de proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III, IV y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del H. Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; así como los Comités, Comisiones y Consejos que funcionan al interior del Ayuntamiento, así como a las Autoridades Auxiliares.

Razón por la cual, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que puedan suscitarse entre los individuos y de esta romper o perturbar la armonía social.

En tales circunstancias, el Gobierno Municipal representa el primer contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el Gobierno Municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Uno de los principales ejes de la administración 2019-2021 “Gobierno con Rostro Humano”, se centra en atender las necesidades y exigencias de los Jiutepequenses, y convertirse en un agente de cambio en la restructuración del tejido social, para lograr un impacto positivo en el Municipio y por consecuencia en el Estado, es así como a través de la regulación de las acciones de gobierno, se cimientan las bases para el corrector ejercicio de gobierno y el fortalecimiento del Estado de Derecho.”

**B).- Cuadro Comparativo**

Para una mejor apreciación de las modificaciones que se proponen en la iniciativa, materia del dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden por: I. CARNAVAL.- Fiesta popular que se realiza en el municipio de Jiutepec, Morelos, en el mes de enero de cada año. Teniendo lugar en la periferia de la cabecera municipal; [...].	Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden por: I. CARNAVAL.- Fiesta popular que se realiza en el municipio de Jiutepec, Morelos, durante cuatro días itinerantes en el mes de enero de cada año. Teniendo lugar en la periferia de la cabecera municipal; [...].

Artículo 4.- El Concejo de Carnaval, tendrá a su cargo la organización y el desarrollo del carnaval del municipio de Jiutepec, estará integrado de la siguiente manera: A) El Presidente del Concejo.- Presidente Municipal; B) La Comisión de Eventos.- Cinco Regidores nombrados por el Cabildo en Pleno; C) El Contralor Municipal; D) El Tesorero Municipal; E) El Director de Industria y Comercio; F) El Director de Protección Civil; G) El Subsecretario Municipal; H) El representante de la Secretaría de Seguridad Pública; I) El representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; J) El Presidente del Carnaval, y K) Los Consejeros ciudadanos. Los servidores públicos integrantes del Concejo se harán cargo de las actividades propias o afines a cada una de sus áreas.	Artículo 4.- El Concejo de Carnaval, tendrá a su cargo la organización y el desarrollo del carnaval del municipio de Jiutepec, estará integrado de la siguiente manera: A) El Presidente del Concejo.- Presidente Municipal; B) La Comisión de Eventos.- Cinco Regidores nombrados por el Cabildo en Pleno; C) El Contralor Municipal; D) El Tesorero Municipal; E) El Director de Industria y Comercio; F) El Director de Protección Civil; G) El Secretario Municipal; H) El Secretario de Seguridad Pública;* I) El Secretario de Desarrollo Económico;* J) El Presidente del Carnaval, y K) Los Consejeros ciudadanos. Los servidores públicos integrantes del Concejo se harán cargo de las actividades propias o afines a cada una de sus áreas.
Artículo 19.- Los negocios fijos que cuenten con una licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal, en la que se especifique el giro de venta de vinos y licores, sólo podrán vender este tipo de bebidas en vaso de unicel durante las festividades del carnaval debiendo de respetar el horario autorizado en la licencia.	Artículo 19.- Los negocios fijos que cuenten con una licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal, en la que se especifique el giro de venta de vinos y licores, durante el periodo que se realice el carnaval, sólo podrán vender cerveza en vaso de cartón encerado durante las festividades del carnaval debiendo de respetar el horario autorizado en la licencia.
Artículo 22.- Por ningún motivo, los negocios establecidos podrán exhibir los productos con contenido alcohólico en la vía pública ni en las aceras de sus negocios. Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, serán sancionadas conforme al Reglamento de Establecimientos Comerciales.	Artículo 22.- Por ningún motivo, los negocios establecidos podrán exhibir los productos con contenido alcohólico en la vía pública ni en las aceras de sus negocios. Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, serán sancionadas conforme al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido vender cerveza o cualquier bebida con contenido alcohólico en envase de vidrio que pudiera poner en riesgo la integridad física de los visitantes que participan en el carnaval.	Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido vender cerveza en envase de vidrio que pudiera poner en riesgo la integridad física de los visitantes que participan en el carnaval.
Artículo 25.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de los negocios que cuenten con licencia, permiso o autorización sólo podrá realizarse hasta las 22:00 horas durante los días del carnaval.	Artículo 25.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de los negocios que cuenten con licencia, permiso o autorización sólo podrá realizarse hasta las 21:00 horas durante los días del carnaval.
Artículo 26.- Los negocios que expendan cualquier tipo de bebidas preparadas con contenido alcohólico, sólo podrán ubicarse en los lugares que les sean asignados por el Concejo debiendo de tener una distancia mínima de 200 metros de la periferia del zócalo municipal.	Artículo 26.- Los negocios habilitados para la venta única y exclusivamente de cerveza, sólo podrán ubicarse en los lugares que les sean asignados por el Concejo debiendo de tener una distancia mínima de 200 metros de la periferia del zócalo municipal.
Artículo 29.- Para la realización de cualquier tipo de eventos y espectáculos, se requiere cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de establecimientos comerciales y de servicios.	Artículo 29.- Para la realización de cualquier tipo de eventos y espectáculos, se requiere cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de Jiutepec, así como contar con el permiso de la autoridad competente.
Artículo 30.- La realización de los eventos y espectáculos señalados en el artículo anterior, tendrán lugar única y exclusivamente en los lugares y espacios autorizados por el Concejo de Carnaval, debiendo de comunicar la cantidad de juegos mecánicos a instalar a la Dirección de Protección Civil Municipal.	Artículo 30.- La realización de los eventos y espectáculos señalados en el artículo anterior, tendrán lugar única y exclusivamente en los lugares y espacios autorizados por el Concejo de Carnaval, debiendo de comunicar la cantidad de juegos mecánicos a instalar a la Dirección de Protección Civil Municipal. Quien deberá de expedir el dictamen correspondiente atendiendo a las peculiaridades del caso.
Artículo 45.- Cada locatario deberá de pagar 1.5 días de salario mínimo por concepto de recolección de basura, pago que deberá de realizarse antes del inicio de sus actividades comerciales.	Artículo 45.- Cada locatario deberá de pagar 1.5 días de Unidad de Medida de Actualización por concepto de recolección de basura, pago que deberá de realizarse antes del inicio de sus actividades comerciales.

Artículo 50.- Las sanciones por contravenir la presente Reglamentación se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio del municipio de Jiutepec, Morelos, y en su defecto con: [...]: C) Multa: es el pago de una cantidad de dinero que será de 3 a 1000 días de salarios mínimos, y [...].	Artículo 50.- Las sanciones por contravenir la presente Reglamentación se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio del municipio de Jiutepec, Morelos, y en su defecto con: [...]: C) Multa: es el pago de una cantidad de dinero que será de 3 a 1000 de Unidad de Medida de Actualización, y [...].
--	--

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las propuestas contenidas dentro de dicha iniciativa, en un primer momento atienden a una serie de armonizaciones de carácter administrativo principalmente, es decir, cada año durante la realización de dicho evento, las autoridades presencian el desarrollo de éste, y como interactúan entre sí los diversos actores que forman parte del carnaval, puesto que diversas áreas administrativas intervienen, anualmente se puede advertir diversas áreas de oportunidad para precisar aspectos relevantes para la celebración de dicho carnaval, bajo las mejores condiciones para todos aquellos que disfrutan de las festividades, razón por la cual, a partir del último ejercicio realizado, se generan una serie de observaciones, aquí recabadas, con motivo de dichas apreciaciones, se han presentado, para que se realicen las adecuaciones normativas correspondientes y a su vez éstas sean aplicables para el siguiente año.

Se tienen también por otra parte, que la actualización de la normatividad municipal, debe tener como sustento las demandas que la misma sociedad formula a sus autoridades en quienes se delega la representación, y ésta a su vez debe analizar su viabilidad jurídica siempre atendiendo a uno de los conceptos de la democracia, nos referimos al bien común que debe perseguir o tener toda norma jurídica.

El bien común es un elemento fundamental de la estructura de toda comunidad que conlleva justicia, seguridad, respeto, protección de la persona y protección de los derechos de las personas entre otros.

En este sentido y como ya lo hemos expresado en párrafos anteriores de este apartado, al indicar que coincidimos con la propuesta de iniciativa que nos ocupa, es porque también se da cumplimiento a las cualidades que señala la técnica legislativa en la elaboración de todo texto normativo como son la claridad, precisión, concisión y unidad, entre otras; lo que permitirá el cabal cumplimiento por parte de los operadores jurídicos a los que la norma se destina. Entendiendo por operadores jurídicos de acuerdo con Gregorio Peces-Barba, “[...] no solamente a los juristas sino también a cualquier persona que se dedique a actuar en el campo del derecho, ya sea como creadores, interpretes, como consultores o como aplicadores del derecho [...]”<sup>1</sup> y en ese sentido, agregaríamos atendiendo a dichos caracteres, a todas las personas interesadas en el conocimiento de la norma jurídica.

Cabe señalar de manera expresa la duración del carnaval en nuestro municipio, permitirá no dejar al arbitrio de las personas la duración de éste, pues en ocasiones puede resultar prejudicial que continúen los puestos instalados por más tiempo del debido, ya que es latente el malestar que se puede o se ocasiona a las demás personas físicas o morales, por alguna circunstancia específica.

En la integración del Consejo del Carnaval, coincidimos en que deben formar parte de éste los titulares de las Secretarías Municipal, de Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, ya que quienes toman las decisiones y tienen señaladas sus obligaciones en la normativa correspondiente municipal son los titulares de las Secretarías del Ayuntamiento, y no un representante como actualmente se señala en el Reglamento del Carnaval, como lo es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública y de Desarrollo Económico.

La propuesta de vender cerveza en vaso de cartón encerado, desde nuestro punto de vista se sustenta en el tema del medio ambiente. Es común en este tipo de fiestas populares el uso del unicel ya sea para llevar comida o bebidas, debido a su bajo costo y una vida útil corta; sin embargo, el uso de este tipo de productos acrecienta el problema de la contaminación con severos daños algunos irreversibles a nuestro planeta, ya que es un material biológicamente no biodegradable o cuyo tiempo de biodegradación es de cientos o miles de años y altamente contaminante para el medio ambiente y a los ecosistemas. Otro de los efectos dañinos que produce el uso del unicel es en la salud del humano, ya que éste contiene un componente químico catalogado como cancerígeno “estireno”, de acuerdo con el proyecto Ecovia y el Sierra Massachusetts Club: “La exposición prolongada al estireno ha sido relacionado con daños hacia el sistema nervioso central desarrollando dificultad para dormir, trastornos neuróticos, depresión, dolores de cabeza frecuentes e incluso efectos en la función hepática y en la sangre.”<sup>2</sup>

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro país produce y se consumen aproximadamente 13,000 millones de toneladas de unicel al año; y solo un 0.5% es reciclado. La propuesta del iniciador y con la que estamos de acuerdo lleva implícito el garantizar a las personas su derecho humano a un medio ambiente sano y de la salud, previstos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y finalmente por cuanto al tema de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Publicado el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

#### V.- APARTADO DE CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Una vez realizadas todas las modificaciones y adiciones que forman parte de la iniciativa en comento, las y los integrantes de la Comisión consideran que se llega a la conclusión para dictaminar en SENTIDO POSITIVO el presente dictamen, al coincidir con los argumentos vertidos por el iniciador.

SEGUNDA: Se aprueba por unanimidad el presente Dictamen de la iniciativa presentada por el Regidor Eduardo Navarro Salgado, mediante Sesión de Cabildo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento del Carnaval del Municipio de Jiutepec, Morelos, los cuales han quedado enunciados en el apartado de Consideraciones.

TERCERA.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento.

CUARTA.- En consecuencia, remítase el presente Dictamen y la iniciativa en mención a las y los integrantes del H. Cabildo para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso en Sesión de Cabildo.

Así lo acordó la Comisión de Reglamentos el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, sometemos a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

**DICTAMEN QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS.**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción I, IV, VII, X y XIII; 4 inciso G), H) e I); 19; 22 párrafo segundo; 24; 25; 26; 29; 30; 45 y 50 C), todos del Reglamento del Carnaval de Jiutepec Morelos, para quedar como sigue:

<sup>1</sup> Peces-Barba, Gregorio, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1987, p. 448

<sup>2</sup> Consulta hecha el 10 de diciembre de 2019, disponible en: <http://derechoenaccion.cide.edu/por-que-debe-prohibirse-el-uso-de-unicel-en-la-industria-alimenticia-en-mexico-i-ii/>

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden por:

I. CARNAVAL.- Fiesta popular que se realiza en el municipio de Jiutepec, Morelos, durante cuatro días itinerantes en el mes de enero de cada año. Teniendo lugar en la periferia de la cabecera municipal;

II y III...

IV. PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL CARNAVAL.- Es el Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos;

V y VI...

VII. SECRETARIO MUNICIPAL.- El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos;

VIII y IX...

X.- CONCEJO DEL CARNAVAL.- Cuerpo colegiado integrado por vecinos y funcionarios del Ayuntamiento de Jiutepec, encargado de la organización y desarrollo del carnaval;

XI y XII...

XIII. CONVOCATORIA.- Es el documento que suscrito por el Concejo del Carnaval o por su Presidente, que será publicado en los estrados del ayuntamiento, en los lugares visibles de la cabecera municipal y/o en algún medio de comunicación impreso o digital, en el que se darán a conocer al público en general los términos, bases, condiciones y tiempos que deberá cubrir cualquier persona interesada en la participación o conformación del Carnaval;

XIV y XV...

Artículo 4...

A) al F)...

G). El Secretario Municipal;

H). El Secretario de Seguridad Pública;

I). El Secretario de Desarrollo Económico;

J) y K)...

...

Artículo 19.- Los negocios fijos que cuenten con una licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal, en la que se especifique el giro de venta de vinos y licores, durante el periodo que se realice el carnaval, sólo podrán vender cerveza en vaso de cartón encerado debiendo de respetar el horario autorizado en la licencia.

Artículo 22...

Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, serán sancionadas conforme al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido vender cerveza en envase de vidrio que pudiera poner en riesgo la integridad física de los visitantes que participan en el carnaval.

Artículo 25.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de los negocios que cuenten con licencia, permiso o autorización sólo podrá realizarse hasta las 21:00 horas durante los días del carnaval.

Artículo 26.- Los negocios habilitados para la venta única y exclusivamente de cerveza, sólo podrán ubicarse en los lugares que les sean asignados por el Concejo debiendo de tener una distancia mínima de 200 metros de la periferia del zócalo municipal.

Artículo 29.- Para la realización de cualquier tipo de eventos y espectáculos, se requiere cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, así como contar con el permiso de la autoridad competente.

Artículo 30.- La realización de los eventos y espectáculos señalados en el artículo anterior, tendrán lugar única y exclusivamente en los lugares y espacios autorizados por el Concejo de Carnaval, debiendo de comunicar la cantidad de juegos mecánicos a instalar a la Dirección de Protección Civil Municipal. Quien deberá de expedir el dictamen correspondiente atendiendo a las peculiaridades del caso.

Artículo 45.- Cada locatario deberá de pagar 1.5 días de Unidad de Medida de Actualización por concepto de recolección de basura, pago que deberá de realizarse antes del inicio de sus actividades comerciales.

Artículo 50.- Las sanciones por contravenir la presente Reglamentación se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio del municipio de Jiutepec, Morelos, y en su defecto con:

A y B...

C) Multa: es el pago de una cantidad de dinero que será de 3 a 1000 de Unidad de Medida de Actualización, y

D)...

DICHOS ARTÍCULOS REFORMADOS SERÁN INTEGRADOS AL INSTRUMENTO NORMATIVO EN COMENTO PARA QUEDAR ESTRUCTURADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular el Carnaval que se realiza dentro del municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden por:

I. CARNAVAL.- Fiesta popular que se realiza en el municipio de Jiutepec, Morelos, durante cuatro días itinerantes en el mes de enero de cada año. Teniendo lugar en la periferia de la cabecera municipal;

II. AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

III. PRESIDENTE MUNICIPAL.- Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos;

IV. PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL CARNAVAL.- Es el Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos;

V. TESORERO MUNICIPAL.- El Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

VI. CONTRALOR MUNICIPAL.- El Contralor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

VII. SECRETARIO MUNICIPAL.- El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

VIII. DIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- El Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

IX. DIRECCIÓN DE INGRESOS.- El Área dependiente de la Tesorería Municipal, encargada de recibir todos los ingresos que se generan, previa expedición de los recibos correspondientes;

X. CONCEJO DEL CARNAVAL.- Cuerpo colegiado integrado por vecinos y funcionarios del Ayuntamiento de Jiutepec, encargado de la organización y desarrollo del carnaval;

XI. PRESIDENTE DEL CARNAVAL.- La persona designada por el Presidente Municipal y es quien preside el Comité del Carnaval;

XII. CONSEJEROS CIUDADANOS.- Tres ciudadanos designados por los vecinos de la cabecera municipal;

XIII. CONVOCATORIA.- Es el documento que suscrito por el Concejo del Carnaval o por su Presidente, que será publicado en los estrados del ayuntamiento, en los lugares visibles de la cabecera municipal y/o en algún medio de comunicación impreso o digital, en el que se darán a conocer al público en general los términos, bases, condiciones y tiempos que deberá cubrir cualquier persona interesada en la participación o conformación del Carnaval;

XIV. DESFILE DE COMPARSAS.- Paseos de los contingentes de comparsas y Chinelos, sobre las calles Emiliano Zapata, 20 de noviembre e Insurgentes del centro de Jiutepec, y

XV. PATROCINADORES.- Son las empresas y particulares en general, que mediante la donación, o cualquier otro acto contractual, aportan recursos económicos o en especie al municipio, para que con ellos, se organice anualmente el Carnaval.

## CAPÍTULO II

### DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL

Artículo 3.- El Presidente Municipal es la autoridad máxima en la organización y desarrollo del carnaval, será el Presidente del Concejo y designará al Presidente del Carnaval.

Artículo 4.- El Concejo de Carnaval, tendrá a su cargo la organización y el desarrollo del carnaval del municipio de Jiutepec, estará integrado de la siguiente manera:

A) El Presidente del Concejo.- Presidente Municipal;

B) La Comisión de Eventos.- Cinco Regidores nombrados por el Cabildo en Pleno;

C) El Contralor Municipal;

D) El Tesorero Municipal;

E) El Director de Industria y Comercio;

F) El Director de Protección Civil;

G) El Secretario Municipal;

H) El Secretario de Seguridad Pública;

I) El Secretario de Desarrollo Económico;

J) El Presidente del Carnaval, y

K) Los Consejeros ciudadanos.

Los servidores públicos integrantes del Concejo se harán cargo de las actividades propias o afines a cada una de sus áreas.

Artículo 5.- El Concejo del Carnaval, tendrá las siguientes facultades:

IV. Organizar y desarrollar el carnaval;

V. Fijar las bases y criterios para la celebración de los contratos con los grupos o espectáculos artísticos, recreativos, etc.;

VI. Difundir y promover a través de los medios publicitarios la celebración del carnaval en Jiutepec, Morelos;

VII. Dar publicidad a todos y cada uno de los eventos a realizarse durante el desarrollo del carnaval, así como fijar las fechas de inicio y terminación del carnaval;

VIII. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en forma detallada de todos los activos que puedan generarse por la organización del carnaval;

IX. Establecer los lugares y espacios donde se desarrollarán las diversas actividades propias del carnaval;

X. En general, promover el interés de la ciudadanía acordando y ejecutando todo lo necesario para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que habitan en la periferia donde se realiza el carnaval, así como los visitantes y participantes del mismo, y

XI. Promover o fomentar la cultura del municipio.

Artículo 6.- Para ser Presidente del Carnaval, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser vecino de Jiutepec;

II. Tener un modo honesto de vivir;

III. Ser mayor de edad en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

IV. No estar inhabilitado, y

V. No tener antecedentes penales.

Artículo 7. El cargo de Presidente del Carnaval es honorífico, de ninguna manera se considerará funcionario o servidor público, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Convocar y presentar al Concejo del Carnaval el "Proyecto de Carnaval", así como su presupuesto de ingresos y egresos, para su autorización o modificación;

II. Expedir, suscribir y publicar las convocatorias del Carnaval;

III. Dirigir con el apoyo de todos y cada uno de los integrantes del Concejo del Carnaval, la organización y desarrollo de las actividades propias del evento;

IV. Llevar un control contable de todas las operaciones económicas del Carnaval;

V. Dirigir la situación financiera y elaborar los estados financieros del carnaval en coordinación con la Tesorería Municipal;

VI. Rendir los informes que le solicite el Concejo del Carnaval;

VII. Representar al Concejo en todos los eventos propios del carnaval;

VIII. Ser el responsable de la contratación de espectáculos y eventos artísticos del carnaval, y

IX. Celebrar en unión con el Presidente Municipal, los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para la organización, desarrollo y funcionamiento del Carnaval.

Artículo 8.- Los Consejeros Ciudadanos tendrán un cargo honorífico y auxiliarán al Presidente del Carnaval en todas aquellas tareas que les encomiende.

Artículo 9.- Todo ingreso económico que se genere por la organización y desarrollo del carnaval, serán siempre efectuados ante la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, previa la expedición de los comprobantes correspondientes.

Artículo 10.- El Ayuntamiento fijará el presupuesto para el carnaval que se manejará y aplicará en los términos del presente Reglamento y en lo no previsto, se atenderá por las directrices que dicte el Tesorero Municipal.

En el caso de no contar con un presupuesto previsto, se atenderá conforme los lineamientos que dicte el Tesorero Municipal a fin de satisfacer las tareas que contempla el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los recursos financieros con los que se organizará, operará y desarrollará el Carnaval serán los siguientes:

I. Los ingresos obtenidos por los permisos y las diversas contrataciones que otorgue el Concejo del Carnaval y los que genere la Dirección de Industria y Comercio, y

II. Todos los donativos o contraprestaciones en dinero o en especie que aporte cualquier persona al Concejo de Carnaval.

Los donativos o aportaciones podrán ser obtenidos de los patrocinadores, a través de los contratos que con ellos celebren el Concejo de Carnaval.

Estos recursos económicos serán ingresados a la Tesorería Municipal, bajo el renglón de recursos propios, los cuales deberán concentrarse en una o más cuentas bancarias específicas, con tal de que estén destinadas sus aplicaciones exclusivamente a los gastos propios del Carnaval

### CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL CARNAVAL

Artículo 12.- Los comercios que participen durante el carnaval se clasificarán en:

I. Fijos.- Serán aquellos comercios que cuenten con un local o inmueble en el que realicen sus actividades y se encuentren dentro de la periferia donde se realizan las actividades del carnaval;

II. Semifijos.- Aquellos comerciantes a los cuales se les asigne un lugar en la vía pública y su participación sólo se realice durante el desarrollo por evento y para los días que se les otorgó el permiso o autorización, y

III. Ambulantes.- Aquellos comerciantes que no cuentan con un espacio o área asignado y realizan sus actividades a lo largo de la periferia donde se realiza el carnaval.

Artículo 13.- Los lugares o áreas donde se realizan actividades comerciales deberán de ser asignados por el Concejo del Carnaval debiendo de especificar el lugar exacto de ubicación, así como el espacio que deberán de utilizar, el cual no podrá exceder de 6 metros de largo por 2 metros de ancho, dependiendo del giro comercial que se ejerza.

Artículo 14.- Por ningún motivo, se permitirán actividades comerciales en las calles colindantes, ni en el interior del zócalo municipal, debido a que son espacios que se utilizarán estrictamente para el paso de las comparsas de los chinelos, danzantes y bandas musicales.

Artículo 15.- Queda prohibido alterar o modificar la construcción o instalación del lugar que les fue asignado por el Concejo del Carnaval, debiendo respetar de manera estricta el giro para el cual obtuvieron la autorización, licencia o permiso.

Artículo 16.- Los negocios cuyo giro comercial sea la venta de alimentos, sólo podrán ubicarse en los lugares estrictamente autorizados por el Concejo, debiendo de contar con los permisos de la Dirección de Salud Pública Municipal y Protección Civil debiendo de someterse a las visitas de inspección que de manera permanente realizarán las dependencias antes mencionadas.

Artículo 17.- Los comerciantes evitarán obstruir con sus artículos la libre circulación de peatones debiendo de abstenerse de vender artículos pirotécnicos de cualquier índole, así como el manejo de material inflamable.

Artículo 18.- La instalación eléctrica de los puestos deberá estar totalmente aislada debiendo de contar con switch con fusibles de amperaje correcto y/o pastillas termoeléctricas, así como conectarse a las bajadas que previamente instala la Comisión Federal de Electricidad, debiendo de sujetarse a las inspecciones diarias que el personal de la Dirección de Protección Civil realizará.

#### CAPÍTULO IV DE LOS NEGOCIOS FIJOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Los negocios fijos que cuenten con una licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal, en la que se especifique el giro de venta de vinos y licores, durante el periodo que se realice el carnaval, sólo podrán vender cerveza en vaso de cartón encerado durante las festividades del carnaval debiendo de respetar el horario autorizado en la licencia.

Artículo 20.- Los particulares que no cuenten con permiso, autorización o licencia, por ningún motivo podrán poner a la venta dentro de sus domicilios bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los negocios establecidos, aun cuando cuenten con licencia de venta de vinos y licores.

Artículo 22.- Por ningún motivo, los negocios establecidos podrán exhibir los productos con contenido alcohólico en la vía pública ni en las aceras de sus negocios.

Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, serán sancionadas conforme al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos.

#### CAPÍTULO V DE LOS NEGOCIOS SEMIFIJOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENOMINADAS BARRAS

Artículo 23.- Los negocios semifijos que expenden bebidas con contenido alcohólico denominadas BARRAS, sólo podrán ubicarse en los lugares estrictamente autorizados por el Concejo de Carnaval y no podrán tener una distancia menor a 200 metros de la periferia del zócalo municipal.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido vender cerveza en envase de vidrio que pudiera poner en riesgo la integridad física de los visitantes que participan en el carnaval.

Artículo 25.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de los negocios que cuenten con licencia, permiso o autorización sólo podrá realizarse hasta las 21:00 horas durante los días del carnaval.

Artículo 26.- Los negocios habilitados para la venta única y exclusivamente de cerveza, sólo podrán ubicarse en los lugares que les sean asignados por el Concejo debiendo de tener una distancia mínima de 200 metros de la periferia del zócalo municipal.

Artículo 27.- Para efectos de dar mayor proyección al carnaval, así como fortalecer los apoyos económicos o en especie para su publicidad y difusión, el Concejo de Carnaval podrá llevar a cabo contratos de exclusividad con algunos proveedores de cerveza y refrescos que podrán participar durante las festividades del carnaval.

Artículo 28.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados.

#### CAPÍTULO VI DE LA UBICACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y JUEGOS MECÁNICOS

Artículo 29.- Para la realización de cualquier tipo de eventos y espectáculos, se requiere cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de Jiutepec, así como contar con el permiso de la autoridad competente.

Artículo 30.- La realización de los eventos y espectáculos señalados en el artículo anterior, tendrán lugar única y exclusivamente en los lugares y espacios autorizados por el Concejo de Carnaval, debiendo de comunicar la cantidad de juegos mecánicos a instalar a la Dirección de Protección Civil Municipal. Quien deberá de expedir el dictamen correspondiente atendiendo a las peculiaridades del caso.

Artículo 31.- La ubicación de los juegos mecánicos y de los negocios que contemplen giros afines a estos, se ubicarán en los lugares designados previamente por el Concejo de Carnaval, dichos lugares de asignación, no podrán ubicarse por ningún motivo dentro de las calles que conforman las colindancias con el zócalo municipal, ni mucho menos dentro de éste.

Artículo 32.- Los propietarios de los juegos mecánicos, deberán de contar con un seguro de cobertura amplia, mismo que deberá de estar vigente debiendo de presentar una copia del mismo a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 33.- Será requisito indispensable por parte de los propietarios de los juegos mecánicos o quien los represente, firmar el convenio en que se obliguen a tomar las medidas de seguridad necesarias ante la Dirección de Protección Civil Municipal, debiendo de sujetarse a las inspecciones diarias que el personal de dicha Dirección realizará a las instalaciones eléctricas y mecánicas de cada uno de los juegos, a fin de garantizar la integridad física de los usuarios, así mismo deberá de existir una distancia entre cada uno de los juegos mecánicos de tres metros como mínimo.

Artículo 34.- Los propietarios de los juegos mecánicos deberán de contar con planta de luz propia, absteniéndose de utilizar la red de energía eléctrica, las instalaciones eléctricas deberán de ser aisladas y deberán de contar con switch de fusibles del amperaje correcto o pastillas termoeléctricas. Asimismo, deberán de contar con barreras o barandales de seguridad, a fin de evitar algún accidente con los asistentes.

Artículo 35.- Cada uno de los propietarios de los juegos mecánicos, deberán de contar con extintores a base de polvo químico seco, en condiciones de uso y de al menos 6 kilos cada uno, los cuales serán distribuidos estratégicamente bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal. Así mismo, deberán de contar con botiquín de primeros auxilios debidamente suministrados con material de curación.

## CAPÍTULO VII DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 36.- Para la quema de fuegos pirotécnicos:

A) Para la utilización de material pirotécnico, deberán de contar con los permisos correspondientes y vigentes por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;

B) Contar con seguro de cobertura amplia vigente (presentar copia del mismo), y

C) Firmar convenio con la Dirección de Protección Civil, haciéndose responsables de los daños que pudieran ocasionar por la utilización de estos artículos.

## CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS COMERCIOS

Artículo 37.- Los negocios que requieran del suministro de energía eléctrica, no podrán instalar sus bajadas sin la autorización de la Comisión Federal de Electricidad y de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 38.- Los negocios semifijos que manejen tanques de gas, deberán de contar con el visto bueno de Protección Civil, en lo que se refiere a las instalaciones.

Artículo 39.- Los anafres, comales, hornos y todo aquello que pueda representar un peligro para la integridad física de las personas, deberán de instalarse en los lugares donde no tengan contacto directo con las personas que asisten al carnaval.

Artículo 40.- Los puestos que utilicen GAS LP, deberán contar con extinguidor a base de polvo químico seco, así como regulador de gas e instalaciones en buen estado, debiendo mantener sus cilindros en forma vertical y mantener acceso libre de mesas y sillas con un mínimo de 2 metros.

Artículo 41.- Queda prohibido mantener superficies calientes, tanques de gas e instalaciones cerca del paso de transeúntes y visitantes.

## CAPÍTULO IX DE LOS ACCESOS DE EMERGENCIA

Artículo 42.- Por ningún motivo deberá de obstruirse la rampa de acceso a la clínica del Seguro Social, ubicado en la Cabecera Municipal, espacio que deberá de estar totalmente libre de cualquier obstáculo que pudiera impedir o entorpecer la entrada a dicha clínica.

Artículo 43.- La calle Emiliano Zapata a partir de Benito Juárez hasta 20 de Noviembre, deberá de permanecer durante las festividades del carnaval o cualquier otra festividad, totalmente libre de cualquier obstáculo que pudiera obstruir la circulación sobre la misma, debido a que esta calle servirá como acceso para los servicios de emergencia.

## CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 44.- Todos los comercios en general deberán de contar con botes para depositar la basura, debiendo de separar los residuos orgánicos de los inorgánicos.

Artículo 45.- Cada locatario deberá de pagar 1.5 de unidad de medida de actualización por concepto de recolección de basura, pago que deberá de realizarse antes del inicio de sus actividades comerciales.

Artículo 46.- Queda prohibido el disponer o usar los árboles para clavar, fijar todo tipo de propaganda, lonas, enchufes, lámparas, postes etc.

## CAPÍTULO XI DE LOS ESPECTÁCULOS Y BAILES POPULARES

Artículo 47.- Los espectáculos y bailes populares se realizarán solo en los lugares autorizados por el Consejo de Carnaval, y por ningún motivo podrán tener lugar dentro del zócalo municipal.

Artículo 48.- Para la celebración de cualquier evento se deberá de contar con la autorización de la Dirección de Industria y Comercio, Ecología y Protección Civil Municipal, esto independientemente de la Autorización del Consejo del Carnaval.

Artículo 49.- La difusión del evento o espectáculo, se realizará con sujeción al Reglamento para Anuncios del Comité de Jiutepec, debiendo de guardar la estética del centro histórico del municipio, así como sus alrededores.

## CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Las sanciones por contravenir la presente Reglamentación se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos, y en su defecto con:

A) Apercibimiento: es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal como consecuencia de la infracción por parte de los particulares al presente ordenamiento;

B) Amonestación: es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conservan antecedentes;

C) Multa: es el pago de una cantidad de dinero que será de 3 a 1000 de Unidad de Medida de Actualización, y

D) Cancelación de licencia, permiso o autorización: consiste en dejar sin efectos de manera temporal o definitiva la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida a favor de un particular cuando este infrinja en forma reiterada de hasta 3 ocasiones las disposiciones del presente Reglamento o cuando exista una violación que de acuerdo a las circunstancias sea considerada como grave por parte de la autoridad o ponga en riesgo la integridad física de las personas.

Artículo 51.- La autoridad municipal podrá determinar la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas del infractor y los antecedentes de este.

Artículo 52.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 53.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados por la Autoridad Municipal, procederán los recursos establecidos en el artículo 60, del Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

#### CAPÍTULO XIV PREVENCIONES

Artículo 54.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de resolver lo que no esté previsto por este Reglamento, con apego a la legalidad y bajo su sano criterio, encomendar las tareas específicas al servidor público que designe.

Artículo 55.- Las acciones a realizar para el mejor desarrollo del Carnaval, obedecerán a las políticas instrumentadas en el Manual de Procedimientos que al efecto haya expedido el H. Ayuntamiento.

Artículo 56.- La Dirección de Comercio Municipal y el área de Ejecución Fiscal trabajarán en apoyo al Comité de Carnaval y los comités de otras festividades.

Artículo 57.- La Dirección de Industria y Comercio tendrá facultades de imposición de multas, inspección de cumplimiento de vigilancia, normas y aplicación de cualquier procedimiento administrativo que jurídicamente sea necesario para aplicar este Reglamento, asimismo el cobro de multas se realizará por el Departamento de Tesorería; por lo tanto, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Ingresos perfeccionarán el desarrollo del Carnaval.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado el presente Dictamen, por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y se publicará en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- El presente dictamen iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente dictamen.

CUARTA.- Una vez que sea aprobado el presente dictamen, por los integrantes de la Comisión de Reglamentos, tórnese el presente dictamen a la Comisión de Mejora Regulatoria para solicitar la Manifestación de Impacto Regulatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 79 y 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios vigente.

Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a los diecisiete días de diciembre de dos mil diecinueve.

#### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Regidor Gonzalo Epifanio Durán Vargas  
Presidente

Síndica Municipal Cira Hortencia Vega Velázquez  
Secretaria

Regidor Eduardo Navarro Salgado  
Regidora Patricia Mireya Martínez Vázquez

Regidor Abrahan Jair Domínguez Espina  
Regidora Gloria Marlen Ramírez Velázquez

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS,  
CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO  
DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DE  
FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE.

**AVISO NOTARIAL**

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 333,667, de fecha 27 de octubre del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFREDO OCAMPO LAYSECA y el reconocimiento de la validéz de testamento y la aceptación de la herencia, así como del cargo de albacea; Que otorgan, la señora ALEJANDRA ALICIA OCAMPO HURTADO, en su carácter de albacea, y la señora MERCEDES ALICIA HURTADO BARBA, en su carácter de única y universal heredera en la referida sucesión

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 27 de octubre de 2020.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

En la Escritura Pública Número 3,165, asentada el día 26 de diciembre del año 2017, en el volumen 65, página 102, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, los señores JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SANTA OLALLA quien también es conocida socialmente y utiliza el nombre de LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE CASTILLO, LETICIA VANESSA CASTILLO RODRÍGUEZ y ARTURO MANUEL CASTILLO RODRÍGUEZ, iniciaron notarialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señorita AGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ quien también fue conocida como AUGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, aceptaron los derechos que como herederos sustitutos les fueron instituidos; y, el señor JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, aceptó su institución como albacea, que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de octubre del año 2020.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO CUATRO Y NOTARIO DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

En la Escritura Pública Número 3,167, asentada el día 26 de diciembre del año 2017, en el volumen 67, página 100, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, los señores JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SANTA OLALLA quien también es conocida socialmente y utiliza el nombre de LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE CASTILLO, LETICIA VANESSA CASTILLO RODRÍGUEZ y ARTURO MANUEL CASTILLO RODRÍGUEZ, iniciaron notarialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA ALBERTINA CORDOVA FERNÁNDEZ, el señor JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, aceptó en favor de la sucesión testamentaria de la señorita AGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ quien también fue conocida como AUGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, los derechos que como única y universal heredera, le fueron instituidos en su favor; asimismo aceptó su institución como albacea, que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de octubre del año 2020.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO CUATRO Y NOTARIO DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

En la escritura pública número 3,168, asentada el día 26 de diciembre del año 2017, en el volumen 68, página 104, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, el señor JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, en su carácter de albacea de las sucesiones testamentarias a bienes de la señora ANA MARÍA ALBERTINA CORDOVA FERNÁNDEZ y de la señorita AGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, quien también fue conocida y utilizó el nombre de AUGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, inició notarialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señora CLEMENTINA REBECA CORDOVA FERNÁNDEZ, aceptó en favor de las citadas sucesiones los derechos que como únicas y universales herederas, les fueron instituidos en su favor; asimismo aceptó su institución como albacea, que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de octubre del año 2020.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO CUATRO Y NOTARIO DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura Pública Número 89,107, de fecha 20 de agosto del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EDITH IMELDA CRODA CECONETT, a solicitud de los señores BRUNO TRANQUILINO PEDERZINI CRODA, SERGIO PEDERZINI CRODA, GERARDO ANTONIO PEDERZINI CRODA, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, el señor BRUNO TRANQUILINO PEDERZINI CRODA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 25 de agosto del 2020.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL

COMA740416SB1

RÚBRICA.

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público número cinco de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, por autorización del Secretario de Gobierno.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,963 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 485 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR WILFRIDO CRUZ MONTANO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MA. VICTORIA AVIÑA CARDENAS, QUIEN TAMBIEN UTILIZA Y ES SOCIALMENTE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE VICTORIA AVIÑA CARDENAS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 27 DE OCTUBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número tres mil seiscientos ocho, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME conocida también con los nombres de MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME DE MUÑOZ y GUADALUPE TAPIA JAIME por conducto de su albacea el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ HIPÓLITO MUÑOZ RIVERA conocido también con los nombres de JOSÉ TRINIDAD MUÑOS, JOSÉ TRINIDAD MUÑOS RIVERA y J. TRINIDAD MUÑOZ RIVERA, declarando válido el testamento; (i) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME conocida también con los nombres de MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME DE MUÑOZ y GUADALUPE TAPIA JAIME por conducto de su albacea el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, quien además comparece por su propio derecho, se designa a título personal el cargo de albacea; y (iii) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA por su propio derecho en términos del numeral anterior, acepta el cargo de albacea conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 12 de octubre del 2020.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 4,492, volumen 62, otorgada el 13 de octubre del 2020 se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Víctor Julián Nakakawa Burgueño.

La señora Dolores Isabel Aranguren Valle, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos,  
a 13 de octubre del 2020.

Atentamente

El notario público número uno de la Quinta Demarcación Notarial.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 32,461, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus GUILLERMINA DÍAZ CARDENAS, a solicitud de las ciudadanas ANA LUZ ESCALERA DÍAZ en su calidad de única y universal heredera y legataria y de las ciudadanas SONIA DE JESÚS, ALEJANDRINA, ELSA GUILLERMINA y MARICELA todas de apellidos ESCALERA DÍAZ en su calidad de legatarias la última representada en este acto por su apoderado legal el ciudadano ABEL JHOAN DÍAZ ESCALERA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 26 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,246 de fecha 30 de septiembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FIDENCIO BAHENA FIGUEROA, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; y, C.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora CAROLINA BAHENA SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,247 de fecha 30 de septiembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA INOCENTE SALGADO SALGADO, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; y, C.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora CAROLINA BAHENA SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,345 de fecha 05 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor MARIO ROLANDO COLLADO ARDÓN, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora CLAUDIA MARÍA LIGIA COLLADO VIDES, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,487 de fecha 09 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ALICIA IRMA SÁNCHEZ Y REYES (quien también utilizaba su nombre como ALICIA IRMA SÁNCHEZ REYES y ALICIA IRMA SÁNCHEZ REYES DE MORA), que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor JOSÉ CARLOS ALBERTO MORA Y MURGA (quien también utiliza su nombre como JOSÉ CARLOS ALBERTO MORA MURGA), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 09 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,511 de fecha 10 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor MARCOS GARCÍA ÁLVAREZ, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras AIDA GRANADOS CIENFUEGOS, GUADALUPE GRANADOS CIENFUEGOS, NORA ANGÉLICA GARCÍA REYNA, MARÍA ELENA GARCÍA REYNA, MÓNICA AURELIA GARCÍA REYNA y GABRIELA GARCÍA REYNA; II.- La aceptación de legado, que otorgaron las señoras AIDA GRANADOS CIENFUEGOS, GUADALUPE GRANADOS CIENFUEGOS, NORA ANGÉLICA GARCÍA REYNA, MARÍA ELENA GARCÍA REYNA, MÓNICA AURELIA GARCÍA REYNA y GABRIELA GARCÍA REYNA; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora AIDA GRANADOS CIENFUEGOS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,693 de fecha 16 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ALMA GLORIA OTERO CAMPO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores FRANCISCO YONAM AYÓN OTERO, ALMA YAHEL AYÓN OTERO y ANA PAULA OTERO CAMPO; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores FRANCISCO YONAM AYÓN OTERO, ALMA YAHEL AYÓN OTERO y ANA PAULA OTERO CAMPO; y III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora LUISA OTERO CAMPOS (quien también utiliza su nombre como LUISA OTERO CAMPO y MARÍA LUISA OTERO CAMPO DE FLORES), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ  
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,996 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 506 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOCUNDO GARCÍA SÁNCHEZ, QUIEN TAMBIEN SE OSTENTABA Y ERA SOCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE YOCUNDO GARCÍA SÁNCHEZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA NATAREN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,997 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 507 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALBIELA NATAREN RAMÍREZ, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA Y ERA SOCIALMENTE CONOCIDA COMO AVIELA NATAREN RAMÍREZ Y ABIELA NATAREN RAMÍREZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA NATAREN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos.”

Por escritura número 5,049 de fecha 14 de octubre del 2020, los ciudadanos VERÓNICA AGUIRRE HERNÁNDEZ, en su calidad de albacea y RIGOBERTO LUVIANO HERNÁNDEZ, en su calidad de único y universal heredero, radican la testamentaria a bienes de la de cujus señora LEANDRA HERNÁNDEZ FAJARDO, manifestando la ciudadana VERÓNICA AGUIRRE HERNÁNDEZ que renuncia al cargo de albacea; así mismo manifiesta el ciudadano RIGOBERTO LUVIANO HERNÁNDEZ que acepta la herencia a su favor, se designa como albacea de la presente sucesión y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

## ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 14 DE OCTUBRE DEL 2020  
 LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA  
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1  
 JOJUTLA, MORELOS.  
 (HEPJ-731114-1E6)  
 RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 15,032 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, que obra a folios 212 del volumen 252 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores JOSÉ LUIS ESPARZA CARVAJAL, FERNANDO ALBERTO ESPARZA CARVAJAL, JOSÉ ANTONIO ESPARZA CARVAJAL y JOSÉ ESPARZA SAUCEDO, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora ANA CRISTINA CARVAJAL SEGURA y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan los señores JOSÉ LUIS ESPARZA CARVAJAL, FERNANDO ALBERTO ESPARZA CARVAJAL, JOSÉ ANTONIO ESPARZA CARVAJAL, su institución de únicos y universales herederos y el señor JOSÉ ESPARZA SAUCEDO su cargo de albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Tierra y Libertad” y por dos veces consecutivas en el periódico del “Sol de Cuernavaca” editados ambos en la capital del estado.

## ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 29 de octubre de 2020.  
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
 Notario Público Número Dos  
 Quinta Demarcación Notarial  
 Yautepec, Morelos.  
 Rúbrica.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura pública número 15,048 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, que obra a folios 209 del volumen 258 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores RENE BAHENA BAHENA, LUCIO BAHENA BAHENA quienes comparecen por su propio derecho y el último de los mencionados también como apoderado del señor JESÚS BAHENA BAHENA, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor ANDRÉS BAHENA LAMADRID y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de herederos sustitutos y el señor LUCIO BAHENA BAHENA su cargo de albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del estado.

**ATENTAMENTE**

Yautepec, Mor., a 31 de octubre de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos  
Rúbrica.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura pública número 15,049 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, que obra a folios 209 del volumen 259 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores RENE BAHENA BAHENA, LUCIO BAHENA BAHENA quienes comparecen por su propio derecho y el último de los mencionados también como apoderado del señor JESÚS BAHENA BAHENA, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora TERESA BAHENA BOYAS y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de herederos sustitutos y el señor LUCIO BAHENA BAHENA, su cargo de albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del estado.

**ATENTAMENTE**

Yautepec, Mor., a 31 de octubre de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos  
Rúbrica.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Que por escritura pública número 6,657 de fecha 17 de octubre del presente año, pasada en el volumen CCLVII del protocolo a mi cargo, se hizo constar: el inicio del trámite sucesorio testamentario, que otorga la señora ALICIA EVELIA MAYA MORENO, en su carácter de albacea y heredera, con la comparecencia de LUZ MARÍA MAYA MORENO, en su carácter de coheredera de la señora BERTHA MORENO REAL, quien también fue conocida con los nombres de BERTHA MORENO VDA. DE MAYA y BERTHA MORENO VIUDA DE MAYA, y dejar formalizados: A).- El reconocimiento y validez del testamento público abierto. b).- La aceptación de herencia y condición de heredero. c).- El cargo de albacea.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor.,

a 23 de octubre de 2020.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO

NOTARIO PÚBLICO UNO

DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

Nota: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1/2)



**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

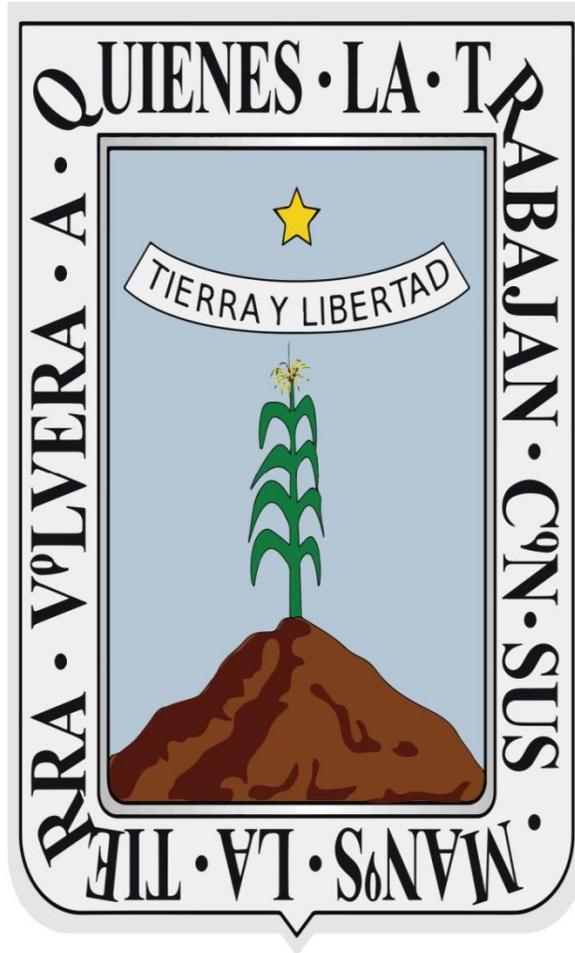
**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		TARIFA
<b>Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":</b>		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	
9.	COLECCIÓN ANUAL:	
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00



# MORELOS

2018 - 2024



# **MORELOS**

## **ANFITRIÓN DEL MUNDO**

Gobierno del Estado  
2018-2024